



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública
Campus Bárbula



**ANÁLISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AFECTA A
CONTRIBUYENTES TRANSEÚNTES. CASO: PRESTATARIOS
DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO
NAGUAGUA. ESTADO CARABOBO.**

Favor coloque en este espacio el número de expediente recibido cuando actualizó su título en el 1S/2011:

Expediente No. 4015

**Miembro Principal de
Trabajo de Grado**



FORMATO DE INGRESO DE LOS EJEMPLARES RÚSTICOS AL 1S/2011

Fecha: 03/ 10/2011

Asignatura: Trabajo de Grado . **Tutor:** Nohelia Durán **E-mail del Tutor:** noheliaduran@hotmail.com

Título del Trabajo: Análisis sobre la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes. Caso: Prestatarios del Servicio de Publicidad en el Municipio Naguanagua. Estado Carabobo

AUTORES/ E-mail.	# CEDULA	TELÉFONOS		MENCIÓN		GRADUANDO	
		HABITACIÓN	CELULAR	AC	CP	SI	NO
Maricel Padron Maricel_022@hotmail.com	18.956.660	0241-8725202	04160206549		X	X	
Argenis González Argenis_gonzalezz@hotmail.com	19.1089.921	0241-8722289	04160289847	X		X	
María G. Rodríguez Margaby2213@hotmail.com	18.469.360		0426-1450765		X	X	

ESPECIFICAR SI HUBO ALGÚN CAMBIO DURANTE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO DE GRADO:

Cambio de Título: _____ Cambio de Tutor: _____ Desincorporación: _____ Otros: _____

Explique:

OBSERVACIONES: (Solo para uso interno de la Oficina de Apoyo a la Investigación)

NOTA: Deben traer este formato debidamente llenado en computadora e incluirlo dentro de los rústicos; **impreso en la parte de atrás de la CARÁTULA DE CARTULINA BLANCA.** Adicionalmente, imprima dos (02) formatos a parte en hoja blanca para uso interno de la Oficina.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA**



**ANÁLISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES
TRANSEÚNTES. CASO: PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE
PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUAGUA. ESTADO CARABOBO.**

Autores:
Padrón, Maricel
González Argenis
Rodríguez, María G.

Campus Bárbula, Octubre de 2011



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA**



**ANÁLISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES
TRANSEÚNTES.CASO: PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE
PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUAGUA. ESTADO CARABOBO.**

Tutor:
Nohelia Durán

Autores:
Padrón, Maricel
González, Argenis
Rodríguez, María Gabriela

**Trabajo de Grado presentado para optar a los títulos
de Licenciado en Contaduría Pública y Licenciado en Administración Comercial**

Campus Bárbula, Octubre de 2011



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA**



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**ANÁLISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES
TRANSEUNTES. CASO: PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE
PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUANGUA. ESTADO
CARABOBO**

Tutor:
Nohelia Durán

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Administración Comercial y
Contaduría Pública.
Por. **Nohelia Durán**
C.I: 7.135.386

Campus Bárbula, Octubre de 2011



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA



ACTA DE APROBACIÓN

Nosotros miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado “ANÁLISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES TRANSEUNTES. CASO PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUANAGUA. ESTADO CARABOBO”, presentado por: **Padrón, Maricel**, C.I. 18.956.660 para optar al Título de Licenciada en Contaduría Pública; **González, Argenis**, C.I. 19.108.921 para optar al Título de Licenciado en Administración Comercial y **Rodríguez, María Gabriela**, C.I. 18.469.360 para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública; estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como: _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Coordinador

Miembro Principal

Tutor

Suplente

Campus Bárbula, Octubre de 2011

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Grado principalmente a **Dios**, a quien le debo todo mi ser, mi esfuerzo, mis éxitos y todo lo maravilloso que le ha regalado a mi vida y por darme una mano de ayuda en las situaciones más difíciles.

A mi Madre **Elsa Torres**, gracias a ella he logrado mis mejores éxitos hasta el momento, le debo mi ser, lo que soy y lo que seré, es la mujer más valiosa de mi vida y le doy gracias a Dios por tenerla a mi lado, gracias a su compañía y su apoyo día a día me ha enseñado que con sacrificio y constancia puedo lograr las metas de mi vida.

A mi Padre **Pedro Padrón**, mi ejemplo a seguir, un apoyo incondicional en toda situación, mi gran maestro de valores y dedicación en el camino de mi vida, sin su ayuda y amor no sería posible haber logrado mis metas.

A mi hermana **Maribeth Padrón**, quien además de mi hermana es mi mejor amiga, recibiendo mucha ayuda en los momentos más difíciles.

A **Argenis González**, amigo, compañero de estudio y compañero de tesis, por todo su apoyo y ayuda en el transcurso de la carrera y de esta investigación.

A mis amigos bellos **Helkin, Anaid, Danny, María Gabriela, Kristian, Jherilyn, Domenica y Mariana** por todo su apoyo en los mejores y peores momentos, por compartir a mi lado emociones, por sus atenciones y el gran cariño de amistad que me brindaron.

A mis primos **Yelitza, María Virginia, Luis José, Juan Luis, Natalie Barrios, Juan Alexander**, mis familiares, amigos y personas más cercanas quienes de una u otra forma han sido participe de mis deseos, sueños, logros, prestándome apoyo y aliento en los momentos más difíciles y compartiendo de igual forma momentos de alegría.

Maricel Padrón

AGRADECIMIENTO

Le doy gracias a **Dios** por ser mi fuerza para seguir adelante con mis sueños a pesar de las adversidades y me ha llevado siempre de la mano.

Le agradezco a mis padres **Elsa y Pedro**, sin su apoyo incondicional y amor tan inmenso jamás pudiese haber logrado todos mis sueños hasta el momento, a Dios gracias por permitirme tener a estos padres y contar con su ayuda cada instante, gracias por estar a mi lado siempre.

A mi tutora la profesora **Nohelia Durán**, gracias por ser tan excelente tutora y profesora, gracias por su valiosa guía, ayuda, dedicación y cariño brindado en la realización de este proyecto tan especial, quien además de ser ese gran apoyo brindo una bella y sincera amistad.

A los profesores **Carlos Alvarado, Leonardo Villalba y José Natera**, gracias por su gran apoyo como asesores y especialistas en el área de desarrollo del Trabajo de Grado, nos brindaron atención durante la elaboración del mismo.

A un amigo tan especial y compañero de Proyecto **Argenis**, gracias por haber compartido tantos esfuerzos, momentos difíciles y de triunfo a lo largo de nuestra carrera universitaria, este trabajo es posible gracias a su esfuerzo también.

Agradezco a todas aquellas personas que han dejado huella importante en mi vida y gracias a su ayuda me ha llevado a lograr mis metas con mucho esfuerzo.

Maricel Padrón

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo quiero dedicar:

- Primeramente a **Dios** por sus bendiciones y por nunca dejarme decaer en los tiempos más difíciles manteniendo mi fe y ayudándome.
- A mi **Madre Nelida Navas (Q.D.E.P)** quien ya se marchó al mundo de Dios, por cuando en vida pudo enseñarme los principios y valores que hacen a todas las personas unos buenos ciudadanos y por ser padre y madre a la vez.
- A **Maricel Padrón** por su apoyo incondicional y por siempre estar presente en el transcurso de la realización de esta investigación.
- A la **familia Padrón Torres** por su constante apoyo incondicional.
- A nuestra Tutora **Nohelia Duran** y a los Profesores **José Natera, Carlos Alvarado, Leonardo Villalba.**

Argenis González.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BARBULA**



**ANÁLISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES
TRANSEÚNTES. CASO: PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE
PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUANAGUA. ESTADO CARABOBO**

Autores: Padrón, Maricel; Gonzalez, Argenis y Rodríguez, María

Tutora: Durán, Nohelia

Fecha: Octubre, 2011

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua, Estado Carabobo. La investigación es de tipo descriptiva, de campo y documental; con un diseño no experimental; empleándose como técnica de recolección de datos la observación bibliográfica y la encuesta. El instrumento aplicado fue el cuestionario con alternativas de respuestas dicotómicas, validado por el juicio de expertos y analizados mediante el empleo de la estadística descriptiva. La muestra estuvo constituida por diez (10) empresas que prestan servicio de publicidad en el municipio Naguanagua del Estado Carabobo sin tener establecimiento permanente en dicha jurisdicción. Los resultados permitieron inferir que las empresas que prestan en el servicio de publicidad como contribuyente transeúnte en el municipio Naguanagua son sometidos a una doble imposición por el hecho de pagar el mismo impuesto dos veces por sujetos activos diferentes debido a un mismo hecho generador del tributo (la prestación del servicio), así mismo se comprobó que el porcentaje de retención de este impuesto es 3,75 veces mayor que la alícuota aplicada a los contribuyentes con establecimiento permanente en Naguanagua, constituyendo esta superior alícuota un medio discriminatorio contra estos contribuyentes que afecta su estabilidad económica, capacidad contributiva y atenta contra el principio de igualdad y justicia tributaria.

Palabras Claves: Doble Tributación, Contribuyentes Transeúntes, Igualdad, retenciones, Impuesto Sobre Actividades Económicas, Municipio.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BARBULA**



**ANÁLISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES
TRANSEÚNTES. CASO: PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE
PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUANAGUA. ESTADO CARABOBO**

Autores: Padrón, Maricel; Gonzalez, Argenis; Rodríguez, María

Tutor de Contenido: Lic. Durán, Nohelia

Fecha: Octubre, 2011

SUMMARY

This research aims to analyze the double taxation of the economic activities on tax affecting borrowers passers-by contributors to the service of advertising in the Naguanagua municipality, Carabobo State. The research is descriptive type, field and documentary; with a non-experimental design; used as data collection technique bibliographic observation and survey. Applied instrument was the questionnaire with alternatives for dichotomous responses, validated by the judgement of experts and analyzed using descriptive statistics. The sample consisted of ten (10) companies that provide services of advertising in the Carabobo State Naguanagua municipality without having a permanent establishment in that jurisdiction. The results allowed to infer that companies providing service of advertising as a transient in the Naguanagua municipality contributor are subjected to double taxation because they pay the same tax twice by active subjects different because a same fact generator of tribute (the provision of the service), also found that the percentage of retention of this tax is 3.75 times greater than the rate applied to taxpayers with permanent establishment in Naguanagua, constituting this aliquot superior a discriminatory environment against these taxpayers that affects their economic stability, ability to contribute and violates the principle of equality and tax justice.

Keyword: Double taxation, taxpayers Transients, equality, deductions, taxonomic activities, municipality.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Dirección de Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública
Campus Bárbula

FORMATO DE POSTULACION TUTORIAL

Yo, Nohelia Durán; titular de la Cédula de Identidad 7.135.386, acepto en calidad de tutor al equipo/investigador conformado por:

Nombre y Apellido	Cédula	Teléfono	e-mail	Mención	
Maricel Padrón	18.956.660	0416-0206549	Maricel_022@hotmail.com		CP
Argenis González	19.108.921	0416-0289847	Argenis_gonzalezz@hotmail.com	AC	
María G. Rodríguez	18.469.360	0426-1450765	Margaby2213@hotmail.com		CP

De acuerdo a las especificaciones del Catálogo de Oferta Investigativa y para dar así cumplimiento al desarrollo del Control de Etapas del Trabajo de Grado.

Se ha seleccionado la siguiente área, línea, e interrogante.

Área: Tributación y Derecho aplicado a la organizaciones

Línea: Mega Tendencia Tributaria

Interrogante: ¿Cuál es la perspectiva de tributación local en Venezuela?

Firman:

Tutor:

Nombre y Apellido: Nohelia Durán

Telf.: 0416-5147133

Estudiante/Investigador

Nombre y Apellido: Maricel Padrón

Rodríguez

Telf.: 0416-0206549

Estudiante/Investigador

Nombre y Apellido: Argenis Gonzalez

Telf.: 0416-0289847

Estudiante/Investigador

Nombre y Apellido: María

Telf.: 0426-1450765

En Valencia, a los 03 días del mes de Octubre del año 2.011



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública
Oficina de Apoyo a la Investigación



Nº Expediente: 4015

Período Lectivo: 1S/2011

CONTROL DE ETAPAS DEL TRABAJO DE GRADO

Asignatura: Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables

Profesor de Investigación Aplicada: Dynaida Quintana **Tutor:** Nohelia Durán

Título del Proyecto: Análisis sobre la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes.

Caso: Prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua. Estado Carabobo.

CAPÍTULO I El Problema	Sesión	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
Planteamiento del Problema - Formulación del Problema- Objetivos de la Investigación- Justificación- Alcance y Limitaciones	1.-	10/12/2010	Reunión Inicial para la estructura del capítulo I	Tutor: <u>Nohelia Durán</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
	2.-	19/01/2010	Reunión luego de consultas con la materia de aplicada.	Tutor: <u>Nohelia Durán</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
	3.-	12/05/2010	Reunión para la revisión y corrección de los errores según el proyecto entregado	Tutor: <u>Nohelia Durán</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
	4.-	08/09/2010	Reunión final para la revisión definitiva del capítulo a ser anexado en el rustico	Tutor: <u>Nohelia Durán</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>
				Est./Invest. <u>[Firma]</u>

Recomendaciones:

- 1.- Debe asistir la totalidad del Equipo/ Investigador a cada sesión.
- 2.- Debe anexar copia de este formato en su Proyecto Definitivo de Aplicada, debidamente llenado en computador y firmado por el tutor y cada integrante del equipo/investigador según hayan ocurrido los encuentros.
- 3.- Para la validación del Capítulo se requiere de tres (03) encuentros como mínimo.
- 4.- Revisar periódicamente la Fuente de Información Bibliográfica.
- 5.- Debe guardar muy bien el original de este formato, ya que forma parte de su Trabajo de Grado.



CONTROL DE ETAPAS DEL TRABAJO DE GRADO

Nº Expediente: 4015

Período Lectivo: 1S/2011

Asignatura: Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables

Profesor de Investigación Aplicada: Dynaida Quintana **Tutor:** Nohelia Durán

Título del Proyecto: Análisis sobre la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes. Caso: Prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua. Estado Carabobo.

CAPÍTULO II Marco Teórico	Sesión	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
Antecedentes de la Investigación- Bases Teóricas- Definición de términos- Marco Normativo Legal(opcional) - Sistema de Variables e Hipótesis (opcional).	1.-	03/02/2011	Reunión inicial para las asesorías necesarias para el inicio del Capítulo II	Tutor: <i>Nohelia Durán</i>
				Est./Invest. <i>[Signature]</i>
				Est./Invest. <i>Argenis Gonzalez</i>
				Est./Invest. <i>[Signature]</i>
	2.-	17/02/2011	Revisión del capítulo para la entrega del mismo como parte de la materia de aplicada	Tutor: <i>Nohelia Durán</i>
				Est./Invest. <i>[Signature]</i>
				Est./Invest. <i>Argenis Gonzalez</i>
				Est./Invest. <i>[Signature]</i>
	3.-	26/05/2011	Revisión de los detalles y errores del capítulo II en el proyecto entregado en Investigación Aplicada	Tutor: <i>Nohelia Durán</i>
				Est./Invest. <i>[Signature]</i>
				Est./Invest. <i>Argenis Gonzalez</i>
				Est./Invest. <i>[Signature]</i>
	4.-	08/09/2011	Revisión final para el capítulo a anexar en los rústicos	Tutor: <i>Nohelia Durán</i>
				Est./Invest. <i>[Signature]</i>
				Est./Invest. <i>Argenis Gonzalez</i>
				Est./Invest. <i>[Signature]</i>

Recomendaciones:

- 1.- Debe asistir la totalidad del Equipo/ Investigador a cada sesión.
- 2.- Debe anexar copia de este formato en su Proyecto Definitivo de Aplicada, debidamente llenado en computador y firmado por el tutor y cada integrante del equipo/investigador según hayan ocurrido los encuentros.
- 3.- Para la validación del Capítulo se requiere de tres (03) encuentros como mínimo.
- 4.- Revisar periódicamente la Fuente de Información Bibliográfica.
- 5.- Debe guardar muy bien el original de este formato, ya que forma parte de su Trabajo de Grado.



CONTROL DE ETAPAS DEL TRABAJO DE GRADO

Asignatura: Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables

Profesor de Investigación Aplicada: Dynaida Quintana **Tutor:** Nohelia Durán

Título del Proyecto: Análisis sobre la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes. Caso: Prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua. Estado Carabobo.

CAPITULO III Marco Metodológico		Sesión	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
Tipo de Investigación- Diseño de la Investigación- Descripción de la Metodología- Población y Muestra- Técnica e Instrumento de Recolección de Datos- Análisis de Datos- Cuadro Técnico Metodológico.	1.-	03/03/2011	Asesoría inicial respecto a la estructura del capítulo III	Tutor: <i>Nohelia Durán</i> Est./Invest. <i>José</i> Est./Invest. <i>Agustín González</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i>	
	2.-	24/03/2011	Revisión del capítulo para la entrega del mismo para Investigación Aplicada	Tutor: <i>Nohelia Durán</i> Est./Invest. <i>José</i> Est./Invest. <i>Agustín González</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i>	
	3.-	09/06/2011	Revisión de los errores y corrección de los mismos de acuerdo al proyecto entregado en Investigación Aplicada.	Tutor: <i>Nohelia Durán</i> Est./Invest. <i>José</i> Est./Invest. <i>Agustín González</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i>	
	4.-	22/09/2011	Revisión final del capítulo III para la entrega de los rústicos.	Tutor: <i>Nohelia Durán</i> Est./Invest. <i>José</i> Est./Invest. <i>Agustín González</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i>	

Recomendaciones:

- 1.- Debe asistir la totalidad del Equipo/ Investigador a cada sesión.
- 2.- Debe anexar copia de este formato en su Proyecto Definitivo de Aplicada, debidamente llenado en computador y firmado por el tutor y cada integrante del equipo/investigador según hayan ocurrido los encuentros.
- 3.- Para la validación del Capítulo se requiere de tres (03) encuentros como mínimo.
- 4.- Revisar periódicamente la Fuente de Información Bibliográfica.
- 5.- Debe guardar muy bien el original de este formato, ya que forma parte de su Trabajo de Grado.



CONTROL DE ETAPAS DEL TRABAJO DE GRADO

Asignatura: Trabajo de Grado **Tutor:** Nohelia Durán **E-mail del Tutor:** noheliaduran@hotmail.com

Título del Proyecto: Análisis sobre la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes. Caso: Prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naquanaqua, Estado Carabobo.

CAPÍTULO IV Análisis e Interpretación de Resultados	Sesión	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
Elaboración del instrumento-Validación del Instrumento-Aplicación del Instrumento-Análisis e Interpretación de Resultados	1.-	23/06/2011	Revisión del Instrumento.	Tutor: <i>Nohelia Durán</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i> Est./Invest. <i>A. Rojas Gonzalez</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i>
	2.-	14/07/2011	Revisión de la validez y confiabilidad del instrumento.	Tutor: <i>Nohelia Durán</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i> Est./Invest. <i>A. Rojas Gonzalez</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i>
	3.-	04/08/2011	Revisión de los gráficos y análisis.	Tutor: <i>Nohelia Durán</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i> Est./Invest. <i>A. Rojas Gonzalez</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i>
	4.-	22/09/2011	Revisión final del capítulo para los rústicos.	Tutor: <i>Nohelia Durán</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i> Est./Invest. <i>A. Rojas Gonzalez</i> Est./Invest. <i>[Firma]</i>

Nota:

- 1.- Debe asistir la totalidad del Equipo/ Investigador a cada sesión.
- 2.- Anexar este formato en los cuatro ejemplares rústicos y en su Trabajo Final de Grado, debidamente llenado en computador y firmado por el tutor y cada integrante del equipo/investigador según hayan ocurrido los encuentros.
- 3.- Para la validación del Capítulo se requiere de tres (03) encuentros como mínimo.
- 4.- Revisar periódicamente la Fuente de Información Bibliográfica.
- 5.- Debe guardar muy bien el original de este formato, ya que forma parte de su Trabajo de Grado.
- 6.- El Instrumento debe ser avalado necesariamente por su Tutor. Si lo considera pertinente pueda solicitar la evaluación de un experto en el área.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	V
Agradecimiento	Vi
Resumen	viii
Carta de Postulación Tutorial	X
Control de Etapas del Trabajo de Grado	Xi
Índice de Cuadros	Xvi
Índice de Gráficos	Xvii
Introducción	19
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	23
Formulación del Problema	33
Objetivos de la Investigación	34
Objetivo General	34
Objetivo Específico	34
Justificación e Importancia de la Investigación	34
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL	
Antecedentes	38
Bases Teóricas	45
Bases Legales	73
Definición de Términos Básicos	92

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación	96
Diseño de la Investigación	99
Unidades de Estudios	98
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	103
Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	108
Cuadro Técnico Metodológico	110

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Presentación de los Resultados	112
Conclusiones	145
Recomendaciones	150
Lista de Referencias	152
Anexos	155

ÍNDICE DE CUADROS/ TABLAS

TABLA No.	Pág.
1. Coinciden las alícuotas	113
2. Alícuota	115
3. Cumplimiento del Principio de Equidad	117
4. Retenciones- Periodo 3 meses	119
5. Hecho Imponible Gravado en dos municipios	121
6. Es Beneficioso la Aplicación de la Retención	123
6.1. Propuestas Alternativas – Armonización Tributaria	125
7. Igualdad de Trato Tributario en Ambos Municipios	127
8. Capacidad Económica Afectada	129
9. Capacidad Contributiva de la Empresa	131
10. Incidencia en el Aumento de los precios	133
11. Sujeto Transeúnte -Principio de Igualdad	135
12. Existencia de la Justicia Tributaria	137
13. Conocimiento de la Ordenanza del Municipio Naguanagua	139
14. Ordenanza Municipio Naguanagua	141
15. Declaraciones	143

ÍNDICE DE GRÁFICOS/ FIGURAS

GRÁFICO No.	pp.
1. Coinciden las alícuotas	113
2. Alícuota	115
3. Cumplimiento del Principio de Equidad	117
4. Retenciones- Periodo 3 meses	119
5. Hecho Imponible Gravado en dos municipios	121
6. Es Beneficioso la Aplicación de la Retención	123
6.1. Propuestas Alternativas – Armonización Tributaria	125
7. Igualdad de Trato Tributario en Ambos Municipios	127
8. Capacidad Económica Afectada	129
9. Capacidad Contributiva de la Empresa	131
10. Incidencia en el Aumento de los precios	133
11. Sujeto Transeúnte - Principio de Igualdad	135
12. Existencia de la Justicia Tributaria	137
13. Conocimiento de la Ordenanza del Municipio Naguanagua	139
14. Ordenanza Municipio Naguanagua	141
15. Declaraciones	143

INTRODUCCION

En Venezuela en los últimos años se ha hecho hincapié en el desarrollo de una cultura tributaria que permita mayor efectividad en la participación de los ciudadanos como contribuyentes activos de los ingresos nacionales necesarios para que el Estado logre cumplir con sus funciones, cubrir el gasto público y satisfacer las necesidades básicas sociales.

Los Municipios como entes públicos tienen la potestad tributaria para crear y desarrollar los tributos mediante la aplicación de criterios que le permitan obtención de ingresos por concepto de impuestos, uno de estos tributos y considerados como el principal para los municipios es el Impuesto Sobre Actividades Económicas.

El Impuesto Sobre Actividades Económicas, Industria, Servicio o de índole similar, es un impuesto que es gravado por todos los Municipios ya que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal les da la posibilidad de hacerlo, éste grava el ejercicio por parte de las personas naturales o jurídicas de una actividad comercial, industrial o de servicio, con fines lucrativos, ya sea que se desarrolle de manera permanente o eventual dentro de su jurisdicción.

Es el caso del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, este impuesto está reglamentado en la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas, sin embargo es de hacer notar que las normas en materia tributaria deben estar apegadas de manera obligatoria a los principios constitucionales tributarios.

La presente investigación se centra en los Municipios Valencia y Naguanagua siendo el primero donde el sujeto pasivo posee establecimiento permanente y el

segundo donde es objeto de las retenciones por prestar un servicio en dicha jurisdicción.

Lo que tiene como consecuencia una doble tributación en el cobro del Impuesto Sobre Actividades Económicas, ya que las empresas son gravadas en el Municipio Valencia y Naguanagua por el mismo hecho imponible y con diferentes alícuotas, exigido por dos entes públicos pertenecientes al Fisco Municipal, como es el caso de las Alcaldías de los Municipios Naguanagua y Valencia.

De esta manera es posible no evidenciar el cumplimiento de principios como igualdad tributaria, ni justicia tributaria, afectando la capacidad contributiva de las empresas que prestan servicio de Publicidad Exterior, las cuales son empresas de estudio tomadas para esta investigación.

En función de la importancia que tiene este impuesto de actividades económicas, la doble tributación y la retención tributaria a nivel municipal, surgió nuestra investigación que tiene como objetivo Analizar la doble tributación del impuesto sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo mediante una investigación de tipo descriptiva bajo la modalidad de campo, diseño documental, de campo y no experimental.

El presente trabajo quedo estructurado de la siguiente forma:

En el Capítulo I denominado El Problema, se aborda el planteamiento del problema yendo de lo macro a lo específico, luego se presenta la formulación del problema, siguiendo con los objetivos de la investigación que son la columna

vertebral de la misma, mostrando las metas a cumplir a través del objetivo general y los objetivos específicos, para luego ver desarrollada la justificación de esta investigación exponiendo la importancia desde diferentes puntos de vista como social, institucional, académica, metodológica y el por que de nuestra investigación..

Capítulo II el cual se denomina Marco Teórico, en donde se exponen trabajos relacionados con la temática de la investigación, luego se desarrollan teorías y conceptos que sirven para entender mejor la problemática planteada, así como los términos científicos que encontrara desarrollados en esta. En este sentido se encuentran los Antecedentes de la Investigación, Las Bases Teóricas, Las Bases Legales y la Definición de Terminas Básicos.

Luego en el Capítulo III, denominado Marco Metodológico, se desarrollan los pasos y métodos de la investigación, con los cuales se obtuvieron todas las informaciones que hicieron posible el logro de los objetivos, entre estos están el tipo de investigación, el diseño de la investigación, las unidades de estudio, las técnicas e instrumentos con los cuales se obtuvieron los datos, validez del instrumento, confiabilidad del instrumento, las técnicas de análisis de datos y el cuadro técnico metodológico - operacionalización de variables.

Para finalizar con el capítulo IV, denominado Análisis e Interpretación de los Resultados. En el cual se exponen los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento que consistió en un cuestionario a las empresas que prestan servicio de Publicidad en los Municipios Naguanagua.

Dicha exposición se presenta mediante tablas donde se describen las frecuencias obtenidas, seguidamente de gráficos que representan los resultados obtenidos en cada

ítem y finalmente los análisis respectivos considerando aspectos relevantes del problema planeado.

Y por último se presentan las conclusiones y recomendaciones así como la lista de referencias consultadas durante la investigación y los anexos que la fundamentan.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

En la actualidad, la mayor parte de los ingresos con los que cuentan los países a nivel mundial para cubrir el gasto público, es la renta propia que proviene del cobro de los tributos por parte del Estado, quien mediante el ejercicio del poder tributario o la facultad para crear normas puede exigir a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, con la finalidad de atender las necesidades sociales de la comunidad, lograr el sostenimiento del gasto público, cumplir con fines constitucionales, sociales y políticos.

Sin embargo la recaudación y fiscalización de los impuestos nacionales, estatales y municipales constituye un reto para todos los países del mundo, ya que la evasión de los impuestos trae consigo pérdidas que ocasionan disminución de los ingresos gubernamentales, deterioro de la estabilidad económica y daños en la estructura social; por ende esa necesidad de cada localidad de un país de obtener recursos para el sostenimiento del gasto público entre otros, puede dar origen a situaciones como la doble imposición.

En este sentido señala Arrijoa (citado por Gómez, 2004):

La doble imposición deriva, en última instancia, del hecho de que nuestro sistema federal implica necesariamente el que las entidades federadas cuenten con los recursos necesarios para atender a sus necesidades. Lo anterior, da lugar a la coexistencia dentro de la República de una pluralidad de legisladores fiscales locales, la cual propicia que en un

momento dado, una misma llave impositiva se encuentre gravada en diversas entidades federadas, en virtud de que frecuentemente las legislaciones locales adoptan criterios dispares para la atribución de la potestad tributaria. (p.246).

A nivel mundial existen leyes que definen de manera específica la autonomía y funciones correspondientes a cada localidad dentro de la nación. En Europa la carta europea de autonomía local suscrita en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 indica la existencia de entidades locales que se benefician de una amplia autonomía en cuanto a las competencias y a los medios necesarios para el cumplimiento de su misión, dándole derecho y capacidad efectiva de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, bajo su propia responsabilidad beneficiando a sus habitantes.

Referente a la doble tributación Fonrouge (citado por Meléndez, 2006: 326) indica que “en países como Suiza, se ha elaborado una doctrina de la tutela jurisdiccional del ciudadano, asegurándole un derecho constitucional a no ser afectado por doble imposición, reconociendo además el derecho de cada cantón a no ser interferido por otro cantón en el ejercicio de su potestad tributaria”.

En los países latinoamericanos existen una serie de códigos tributarios que especifican el marco legal que rige la situación tributaria de cada localidad. En las primeras jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario celebradas en Montevideo cuyo tema principal fue: La autonomía de los gobiernos locales en materia tributaria, se presentó como recomendación que las facultades en materia de tributos que le sean otorgadas a los gobiernos locales, deben ser coordinadas entre sí y con el gobierno nacional para evitar que se produzca una super imposición de gravámenes y solucionarlas en casos específicos por órganos jurídicos y llevar a cabo una política fiscal de equilibrio que contengan intereses económicos del país respecto al orden interno y externo.

En Argentina los municipios son conocidos como provincias, su normativa se encuentra en códigos tributarios de cada provincia que regulan el aspecto tributario de cada región, la base imponible para el Impuesto de Patente de Industria y Comercio estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

En Costa Rica existe una problemática referente a la regulación del impuesto de patentes desde el punto de vista espacial, siendo este un impuesto local sobre actividades económicas o lucrativas, el ámbito en el que se sometan dichas actividades no deben exceder a bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos ni gastos realizados fuera del territorio de la correspondiente municipalidad.

En Venezuela en los últimos años se ha evidenciado la importancia económica que tienen los tributos, siendo la razón principal para promover el desarrollo de una cultura tributaria que permita la participación de los ciudadanos como contribuyentes activos de los ingresos nacionales en forma más efectiva, debido a la volatilidad del mercado en el cual participa el petróleo, el cual representa la principal fuente de ingreso del país, de allí que el Estado está ejerciendo su poder de Imperio sobre los ciudadanos.

El ejercicio de esta potestad tributaria debe estar acorde a los principios constitucionales tanto en lo referente al establecimiento de los tributos como para la actuación de la autoridad en la aplicación de la ley. Los principios fundamentales que debe cumplir son el principio de legalidad, el cual se refiere a que no puede crearse un tributo que no esté regulado por una ley tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 317.

De igual manera, debe respetar los principios de proporcionalidad, de igualdad y equidad, de la capacidad contributiva, de la no confiscatoriedad y de la generalidad, establecido en la Carta Magna, específicamente en el artículo 133, señalando que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos, haciendo efectiva esa contribución mediante la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones). De igual manera contempla que por ser los tributos un género tan amplio es necesario delimitarlo para lo cual divide en tres Poderes: Nacional, Estatal y Municipal la materia tributaria, diferenciando la competencia de cada uno de ellos.

No obstante, los municipios representan la unidad política primaria y autónoma que tiene como finalidad establecer un gobierno eficaz y gerenciar los intereses populares de la sociedad, buscando mejorar la calidad de vida de los habitantes. Estos poseen autonomía funcional y potestad tributaria originaria para crear y recaudar los ingresos propios determinados mediante Ordenanzas municipales que pautan los procedimientos para el pago de impuestos.

La constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los ingresos de los municipios en el artículo 179, indicando lo siguiente:

Los municipios tendrán los siguientes ingresos: las tasas por el uso de sus bienes y servicios; las tasas administrativas por licencias y autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta constitución.

Los impuestos municipales son tributos que se les cobra a todas aquellas personas naturales y jurídicas que realicen actividades dentro de un municipio, que puede ser de manera permanente o por tiempo determinado. Son muchos los

impuestos municipales sin embargo el Impuesto Sobre Actividades Económicas es el tributo que representa la principal fuente de ingresos de los municipios.

El Impuesto Sobre Actividades Económicas conocido también como Impuesto de Patentes de Industria y Comercio constituye un impuesto municipal que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica, de industria, comercio, servicios u otros de índole similar, ya sean realizadas de manera habitual o eventual en la jurisdicción de un municipio, el cual puede estar o no sometido a un establecimiento comercial, local cuyo fin sea el lucro. Este impuesto está tipificado en la ley venezolana, establecido en la norma constitucional y regido entre otras por características establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

En este sentido Ibañez (2009) señala en relación al impuesto de patente de industria y comercio:

Es un tributo directo, real, objetivo y periódico, cuyo hecho imponible esta constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de cualquier actividad económica especificada en las tarifas del impuesto, así como cualquier otra actividad de carácter empresarial, profesional o artístico se ejerzan o no en un local determinado aun cuando no se encuentren especificadas en dichas tarifas. (p. 580).

El hecho imponible es el ejercicio de la profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa y se gravará con una sola patente a cada contribuyente aunque ejerza varias actividades.

Muy pocas Ordenanzas de las que consideran aspectos del impuesto sobre actividades económicas poseen un mecanismo para evitar la doble tributación interna.

Este impuesto es administrado de forma individual por cada municipio. En la actualidad se muestra un país donde cada municipio venezolano depende de más de un 90% del situado constitucional y en otros casos buscando el camino más fácil para aumentar desmesuradamente la alícuota de impuestos que no consultan la capacidad contributiva de los particulares.

Respecto a esto declara Payares (citado por Melendez, 2006) que los municipios han cometido desviaciones y excesos y que han guardado una estrecha conexión con dos particulares de relevante interés como lo es la capacidad contributiva del sujeto pasivo y las invasiones del Poder Tributario Municipal en la esfera de la competencia del Poder Central, evidenciándose la ineficiencia en la actual conformación del sistema municipal venezolano.

Es importante señalar, que lo ideal es que las leyes que regulan la recaudación del impuesto sobre actividades económicas, permitan el cumplimiento de la norma constitucional y principios tributarios de manera que se apliquen los mismos deberes y derechos tributarios a todo contribuyente, buscando disminuir la evasión fiscal y promoviendo la cultura tributaria.

Debido al reparto del poder tributario en el cual se superpone el poder nacional al poder de los entes territoriales menores, da origen a la generación de leyes con igual jerarquía que ocasionan problemas de la doble tributación.

Se presume que el problema más común se presenta en los tributos municipales. En tal sentido la doble tributación es la carga impositiva que sufre un contribuyente, el cual debe pagar dos veces un mismo tributo, esta situación se presenta cuando un

mismo sujeto pasivo desarrolle actividades lucrativas en varios municipios, por la coincidencia en la utilización de rentas brutas en la imposición municipal.

Respecto a lo mencionado, Pérez de Ayala, J. (1998) describe:

Supuesto donde un mismo contribuyente es gravado bajo el mismo supuesto de hecho imponible o generador del tributo, por dos o más supuestos idénticos o similares, exigidos por dos o más entes públicos pertenecientes a un mismo Estado y, en un mismo lapso o período de tiempo. (p.53)

Tomando en cuenta lo mencionado por el autor, se puede señalar que existe la doble tributación cuando varios municipios graven con el mismo tributo que se origina por la realización de una actividad económica como hecho imponible, en un mismo periodo de tiempo, al mismo contribuyente pero en dos oportunidades distintas, es decir, cobrar dos veces el mismo tributo. Por lo tanto la doble tributación es una limitante a las potestades tributarias, ya que la misma no está establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Referente a la alícuota o tarifa del impuesto sobre actividades económicas aplicable a los ingresos brutos están establecidos en el Clasificador de Actividades Económicas y varía dependiendo de la actividad desarrollada, estas tarifas se caracterizan por ser proporcionales y por fijar un mínimo tributable expresado en unidades tributarias. Para el servicio de publicidad la alícuota es de 8 por mil (8/00).

Por otra parte en la ordenanza del impuesto sobre actividades económicas hay un capítulo dedicado a la materia de retenciones, en el mismo se señala que los agentes de retención designados por la Administración Tributaria Municipal para tal

fin deben efectuar dicha retención al momento de contratar la prestación del servicio o ejecución de una obra en la jurisdicción del municipio a personas cuyo domicilio y/o establecimiento permanente este situado en otro municipio. De igual manera expresa la aplicación de una alícuota única para la retención que será del tres por ciento (3%) de lo pagado al contribuyente. Para las empresas que prestan el servicio de publicidad como transeúnte la base imponible estará representada por el monto de honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares, tal como lo establece la ordenanza de impuesto sobre actividades económicas del Municipio Naguanagua en su artículo 11.

Tomando en cuenta todo lo expuesto anteriormente es de gran interés enfocar la difícil situación a la que están sometidas empresas de publicidad que prestan el servicio de publicidad en el Municipio Naguanagua como contribuyentes transeúntes, las cuales están sometidas a una doble tributación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En relación a los contribuyentes transeúntes el artículo 63 de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Naguanagua establece:

Se entiende por ejercicio de actividades económicas de forma transeúnte, las que realizan las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, si tener sede, domicilio o establecimiento en el Municipio, ni actúen a través de representantes o comisionistas sino directamente y siempre que el contribuyente permanezca en el Municipio Naguanagua por un período superior a 3 meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos.

La doble imposición se presenta cuando estas empresas prestadoras del servicio de publicidad son sujetos de retención de impuesto sobre actividades económicas en

el Municipio Naguanagua por los servicios prestados en aquella localidad, y también son sometidas al pago de impuesto sobre actividades económicas en otro Municipio, lugar donde tienen su establecimiento permanente, estando sujeto a la aplicación de dos alícuotas del mismo tributo por el mismo hecho imponible considerado como la prestación del servicio de publicidad, es decir está sometido un mismo contribuyente al pago en dos oportunidades por el mismo impuesto.

El problema de la doble tributación no es el único en el campo de los impuestos que afectan el desplazamiento, flujo y reflejo de los capitales. En el caso en que una actividad económica se ejerce en dos o más municipios o estados, es justo y normal que el contribuyente pague tributo sobre el producto de su actividad siempre y cuando sea proporcional a su ganancia, El individuo que aprovecha desarrollar sus actividades en dos o más municipios, estados, entidades, puede bien pagar el impuesto a estos entes siempre que las partes descontadas sean en límites razonables por lo que el estado debería condicionar tal imposición.

En este sentido Romero (2010) señala que al crearse la figura de contribuyente transeúnte, “se somete al sujeto a una doble tributación afectándolo con una carga excesivamente gravosa que puede generar como consecuencia un alza en los costos de las actividades económicas desarrolladas por ellos, siendo el ultimo perjudicado el consumidor final”.

En este mismo orden de ideas y tomando en consideración lo expuesto en los párrafos anteriores, una persona que se dedique a la prestación del servicio de publicidad cuyo domicilio este dentro del Municipio Naguanagua tributara sobre el ocho por mil (8/00), es decir el 0,8% de sus ingresos, mientras que una persona que ejerza una misma actividad y cuyo domicilio este fuera de la jurisdicción de Naguanagua y preste servicio dentro de este municipio a una persona natural o

jurídica designada agente de retención deberá tributar por el tres por ciento (3%) de lo recibido por contraprestación; lo que representa un 30 por mil (30/00) como empresa transeúnte como lo establece la mencionada Ordenanza de impuesto Sobre Actividades Económicas.

Por consiguiente se puede presumir que existe distinta carga tributaria entre estos contribuyentes aunque realicen la misma actividad (prestación del servicio de publicidad), solo por el hecho de estar o no domiciliado dentro de la jurisdicción del Municipio Naguanagua y deducir que se desarrolla cierta discriminación en la aplicación de la alícuota, por lo tanto podría estar afectando el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables en materia tributaria como lo es el de la igualdad, la capacidad contributiva o económica por significar una carga excesiva para el contribuyente y el de proporcionalidad mencionado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, porque no se considera una distribución justa en las cargas públicas de acuerdo a la capacidad económica del sujeto pasivo.

Por lo que la problemática no escapa de la Empresa “Bayi Publicidad”, C.A. ubicada en la Urbanización Cabriales del Municipio Valencia, la cual es contribuyente transeúnte en el Municipio Naguanagua. Según la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Naguanagua, ésta empresa es considerada contribuyente transeúnte, ya que prestan el servicio de manera temporal en dicha localidad, la alícuota establecida en el clasificador de actividades económicas el de 30 (0/00) para los prestadores de servicio de forma temporal sin sede, la cual aplica para ésta empresa y la misma paga por este impuesto en el Municipio Valencia donde tiene su establecimiento permanente 8 por mil. Dicha situación problemática refleja que además de estar sometida al pago de dos alícuotas por el ejercicio de la misma actividad, están sujetos a discriminación debido a la

superior alícuota aplicada para contribuyentes transeúntes prestadores del servicio en el Municipio Naguanagua, evidenciándose una posible violación a los principios constitucionales de igualdad, capacidad contributiva y proporcionalidad.

Además de lo mencionado anteriormente la doble tributación debido al exceso de gravámenes rechaza el desarrollo de las actividades productivas en este caso el servicio de publicidad prestado, las cuales dejan de ser realizadas si la cantidad de tributos es elevada, tanto que no sea posible obtener un margen de utilidad razonable, afectando de manera negativa el nivel general de ingresos del estado.

Referente a esto (Gómez, 2006: 203) indica que “la doble tributación es antieconómica, donde el exceso de gravámenes solo ahuyenta el desarrollo de actividades productivas, las que se dejaron de realizar invariablemente”, por lo tanto es aventurado afirmar que la concurrencia de los fiscos del nivel nacional, estatal y municipal sobre el mismo objeto convierte a corto plazo en antieconómico a cualquier sistema.

De allí que el presente estudio tendrá por finalidad el análisis sobre la doble tributación de Impuesto sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua.

Formulación del problema

¿Cómo afecta la doble imposición en materia de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas a empresas que prestan servicio de publicidad en empresas domiciliadas en el Municipio Naguanagua del estado Carabobo?

Objetivo General

Analizar la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el Municipio Naguanagua. Estado Carabobo.

Objetivos Específicos

- Determinar el marco legal del Sistema Tributario Venezolano.
- Determinar la base tributaria en el Municipio atendiendo a la actividad económica empresarial, objeto de estudio.
- Establecer los convenios de la doble imposición como medida para evitar los supuestos de la doble imposición.
- Analizar la doble tributación del Impuesto sobre Actividades Económicas a la que están sometido los contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

Justificación

El Impuesto Sobre Actividades Económicas es un impuesto indirecto que se causa por el ejercicio de una actividad económica, industrial, de servicio o de índole similar. Este impuesto representa uno de los principales ingresos de los municipios y está regulado por la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas en la cual

está establecida condiciones de aplicabilidad y en algunos casos las retenciones como otra forma de ingreso. Este impuesto afecta tanto a personas naturales como a personas jurídicas que ejerzan alguna actividad dentro de los límites de cada Municipio, por lo cual es necesario que todos los contribuyentes tanto personas naturales como personas jurídicas estén familiarizados con la normativa de este tributo, evitando así, que existan irregularidades por parte del contribuyente y del Municipio.

Es muy importante que la recaudación del impuesto sobre actividades económicas se haga con eficiencia, ya que mediante este tributo un Municipio puede promover el desarrollo económico del mismo, cubrir los gastos públicos para la satisfacción de las necesidades sociales como lo son los servicios públicos, educación, seguridad ciudadana con la finalidad de ofrecer una mejor calidad de vida para las personas.

La presente investigación está circunscrita en la línea de investigación Mega Tendencia Tributaria en Venezuela, y surge ante la existencia de la doble tributación en el impuesto de actividades económicas a la cual están sometidas las empresas transeúntes dedicadas a prestar el servicio de Publicidad en el Municipio Naguanagua, teniendo establecimiento permanente en otro Municipio. La doble imposición a la cual están sujetas estas empresas, las somete al pago de dos alícuotas diferentes del mismo impuesto, dentro de las cuales la alícuota de retención es un 3% superior a la que pagan los contribuyentes con establecimiento permanente en Naguanagua, esta situación origina la violación de principios constitucionales tributarios como lo son el de igualdad y capacidad contributiva , de igual manera puede afectar de manera indirecta al consumidor final, ya que conlleva a que las empresas incrementen el precio de sus servicios por el efecto que causa en su

capacidad económica, por lo tanto es una situación que afecta no solo a los contribuyentes y a los municipios, sino a los consumidores finales.

Su importancia desde el punto de vista Institucional, beneficia al Municipio Naguanagua, como también a todos los municipios que presenten características similares en materia de impuesto a las actividades económicas, ya que mediante la recaudación de este tipo de impuestos puede ayudar a la jurisdicción a obtener ingresos tributarios que permitan promover el bienestar social; a los contribuyentes de Publicidad ya que la situación presentada los afecta directamente al ser sujetos de doble tributación, como también a los Administradores, Contadores, y especialistas en materia tributaria, ya que tienen la responsabilidad de contribuir en el desarrollo de una cultura tributaria hacia el pago de los tributos mediante la educación que puedan impartir a los contribuyentes en relación a sus deberes.

Además tiene relevancia desde el punto de vista social, dando a conocer el impacto social que posiblemente pueda tener esta doble tributación originada en actividades económicas de empresas prestadoras del servicio de publicidad, debido a que si los municipios lograran tener un acuerdo para reducir la parte imputable e igualar las alícuotas, se lograría una equidad en condiciones al momento de contribuir en impuesto.

Para las organizaciones esta investigación es un gran apoyo, ya que les puede servir para darle solución a una gran gama de problemas presentado dentro de las mismas.

En lo académico se puede considerar que la investigación contribuye a enriquecer el conocimiento de las líneas de investigación de mega tendencia

tributaria, específicamente la doble imposición de las actividades económicas en empresas dedicadas al servicio de publicidad y respecto a la violación de principios constitucionales debido a la múltiple imposición, sirviendo de consulta para profesionales, estudiantes, contribuyentes, o base para el desarrollo de futuras investigaciones sobre la línea investigativa, partiendo de que fue considerada la normativa legal sobre la materia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El Marco Teórico cumple con la finalidad de encaminar la investigación, la cual debe estar orientada hacia el tema relacionado con el efecto de la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas en los contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el Municipio Naguanagua, para cumplir con los objetivos propuestos.

El manual de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) señala que el marco teórico comprende una revisión de los trabajos previos realizados sobre el problema en estudio y (o) de la realidad contextual en la que se ubica. Es decir, puede comprender aspectos teóricos, conceptuales, legales, situacionales de la realidad objeto de la investigación u otros según convenga al caso. En este marco usualmente se explican los conceptos y términos relacionados con el problema en estudio.

Antecedentes de la Investigación

Es difícil para cualquier investigador desarrollar algún tipo de investigación sin tener un conocimiento previo y sólido respecto a los elementos sobre los cuales se realiza el estudio, es por ello que el presente capítulo ha sido estructurado de tal manera que permita un fácil abordaje y buena comprensión del fundamento teórico en el cual se soporta la investigación.

Se denominan antecedentes de la investigación, al conjunto de trabajos que anteceden a ésta, que tienen relación con la problemática planteada y sirvieron de

guía para el desarrollo de la misma. Por ello en la presente investigación se mencionan trabajos enmarcados en la problemática de doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas, los efectos que la misma puede ocasionar en los contribuyentes transeúntes y una serie de elementos desarrollados que representan aspectos comunes con el actual trabajo y que permitieron encaminar y mejorar la estructura del mismo, así como facilitar la comprensión de la problemática abordada para su adecuado desarrollo.

Pastran, Y. (2010). Su trabajo lleva por título “**Análisis del cumplimiento del principio constitucional de la igualdad tributaria en las retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas efectuadas a los contribuyentes prestadores del servicio de instalación de aire acondicionado y sistema de ventilación en el territorio del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo**”. Estudio de Postgrado especialización en gerencia tributaria en la Universidad de Carabobo. El propósito de la investigación es analizar el cumplimiento del principio constitucional de la igualdad tributaria en las retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas efectuadas a los contribuyentes prestadores del servicio de instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación en la Alcaldía del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, dicho propósito se basa en la idea de que los ciudadanos que forman parte de la comunidad de un país deben tener garantías en el ejercicio de deberes y derechos en materia tributaria, dichas garantías son sustentadas mediante los Principios Constitucionales, siendo el Principio de Igualdad un principio superior.

La investigación se enmarco en la modalidad descriptiva, con un diseño simultáneo documental-de campo, no experimental. Los instrumentos de recolección de información aplicados fueron la entrevista y la encuesta en la modalidad de cuestionario, validados por el juicio de expertos y analizado mediante el empleo de la

estadística descriptiva. Como resultados obtuvieron que la superior alícuota prevista en la Ordenanza para los contribuyentes transeúntes prestadores del servicio constituye un medio discriminatorio contra estos contribuyentes.

Esta investigación guarda relación con el presente trabajo ya que trata del Impuesto Sobre Actividades Económicas y de la doble tributación que se presenta en relación a este impuesto, destaca la presencia de las retenciones del Impuesto Sobre Actividades Económicas lo cual constituye un aspecto fundamental para la situación abordada en la actual investigación, de igual manera destaca el análisis del cumplimiento del principio de igualdad tributaria, el cual constituye un principio constitucional y que forma parte de la problemática planteada, el cual afecta a los contribuyentes transeúntes junto al principio de la capacidad contributiva, así mismo refieren a la actividad económica de un servicio y destaca la superior alícuota a las cuales están sujetos los contribuyentes transeúntes mediante las Ordenanzas lo cual ocasiona un efecto negativo en los mismos incluso discriminatorio, constituyendo esta situación un eje central de la problemática de la presente investigación.

Campos, C. (2008). En su trabajo de grado titulado “**Diseño de una planificación tributaria municipal como estrategia para eludir la multi-imposición del Impuesto Sobre Actividades Económicas en el Municipio Valencia**”. Para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública en la Universidad de Carabobo. El propósito de esta investigación se basó en diseñar una planificación tributaria municipal como estrategia tributaria para eludir la múltiple-imposición. Tiene finalidad en específico diagnosticar su gestión administrativa actual para la determinación y pago del impuesto sobre actividades económicas; identificar el basamento legal que rige los diferentes municipios donde se presta servicios y formular lineamientos para establecer la planificación fiscal, a fin de evitar la omisión

parcial o total en el pago del impuesto sobre actividades económicas en los municipios donde presta servicios.

El estudio realizado fue de carácter descriptivo no experimental, bajo la modalidad de un proyecto factible, con estudio de campo y documental, enmarcado en el ámbito de la Tributación local o Municipal, específicamente en la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo, Venezuela, Abordando el tema de la multi-imposición.

La relación existente con el tema propuesto se basa en que el contenido de este estudio refleja la existencia de la doble tributación en el impuesto sobre actividades económicas que se presenta en los contribuyentes que prestan servicios en varios municipios, indicando que una adecuada planificación tributaria Municipal que conlleva a una eficiente gestión tributaria constituye una estrategia que permite evitar el pago de doble impuesto en los municipios donde preste servicios. Por lo tanto al existir una adecuada planificación tributaria disminuiría en gran medida el efecto negativo que puede causar la doble tributación en la capacidad económica de los contribuyentes transeúntes.

Domínguez, D. (2008). Título del trabajo **“Impacto del impuesto a las actividades económicas en los contribuyentes que realizan operaciones en más de una jurisdicción municipal”**. Estudios Postgrado Especialización en Gerencia Tributaria. El estudio se baso en la propuesta de alternativas para evitar que se genere la múltiple imposición en materia de retenciones municipales. Las conclusiones que obtuvieron señalan que la múltiple imposición se genera debido a que la mayoría de los sujetos pasivos de las Retenciones de Impuesto sobre Actividades Económicas tienen un desconocimiento total de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y las Ordenanzas municipales con respecto a la gravabilidad del Impuesto sobre Actividades Económicas. Se destacaron como recomendaciones que

los contribuyentes deben estudiar las disposiciones de las normas que rigen la materia, las Alcaldías deben generar planes de acción donde se mantenga informado al contribuyente y a los asesores tributarios tener presente las consideraciones planteadas en la presente investigación a la hora de prestarle servicios a sujetos que encajen en esta situación.

La investigación fue elaborada bajo la modalidad de proyecto factible, se enmarcó en un diseño de investigación de campo y documental.

La investigación guarda relación con el tema seleccionado ya que en la misma se presenta un contenido que enfatiza las situaciones en la cuales los contribuyentes están sometidos a una doble imposición, en la misma se establecen condiciones y elementos en los que se forma la figura de contribuyentes transeúntes, destacando el impacto que tiene la doble tributación en estos contribuyentes, siendo estos aspectos importantes en el tema y problemática que se presenta. Esta investigación proporciona una serie de información relacionada con la manera como la doble tributación afecta a los contribuyentes transeúntes siendo este un aspecto fundamental en el desarrollo del presente trabajo.

Vielma, M. (2008). En su trabajo de grado titulado " **Fortalezas y debilidades de los tributos municipales en cuanto a su aplicación durante el período 2001-2004. Caso: Municipio Panamericano del Estado Táchira.** Estudios de Postgrado especialización en Ciencias Contables mención Tributos. El propósito de la investigación es analizar las debilidades de los Impuestos Municipales en cuanto su aplicación en el período 2001-2004, en el Municipio Panamericano del Estado Táchira. Dicho estudio se enmarcó en el paradigma cualitativo de tipo analítica documental aplicando técnicas de entrevista y observación documental para recolectar los datos.

Como conclusiones obtuvieron que es necesaria la actualización de las ordenanzas existentes y elaborar las que no se están aplicando, mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen como fuente de atracción del contribuyente hacia el pago de tributos, pues si estos procesos son adecuadamente conducidos puede darse un mayor manejo de la administración de los recursos del Estado Venezolano. En la misma se menciona como recomendación elaborar un censo de contribuyentes en el Municipio Panamericano, para verificar que todos los establecimientos estén inscritos en el Registro de contribuyentes e instar a los que aun no forman parte de dicho registro al cumplimiento de su obligación tributaria como miembro de la comunidad.

El estudio guarda relación con el tema expuesto debido a que su contenido se refiere específicamente a los tributos municipales, conformando el Impuesto sobre Actividades Económicas un impuesto municipal, además señalan la necesidad de modificar o mejorar las ordenanzas, lo cual en esta investigación es un elemento que origina la doble tributación que afecta a los contribuyentes transeúntes, así mismo destacan la importancia de que los municipios manejen de manera eficiente los recursos que perciben por tributos municipales, que establezcan incentivos para incrementar la recaudación atendiendo a los principios constitucionales tributarios y por lo tanto disminuir el efecto negativo que pueda ocasionar la doble tributación en lo contribuyentes, que realicen una distribución adecuada de los recursos, lo cual constituye la gestión tributaria municipal, y de esa manera logren satisfacer las necesidades sociales.

Hurtado, S (2007). Su trabajo lleva por título **“Criterios técnicos y económico para celebrar convenios tributarios interjurisdiccionales y evitar la múltiple imposición en materia de impuesto a las actividades económica. Una aproximación a los municipios en Venezuela”**. Estudio de Postgrado

especialización en gerencia tributaria en la Universidad de Carabobo. La problemática planteada en este estudio describe que cuando un contribuyente ejerce actividades económicas en dos o más municipios y/o jurisdicción, suelen presentarse inconvenientes para la distribución de los ingresos, dado que cada uno de ellos tiene la potestad de gravar la porción de ingresos percibidos en su territorio, configurándose la múltiple imposición a estos contribuyentes. El propósito de la investigación es formular criterios técnicos y económicos para la celebración de convenios tributarios interjurisdiccionales a fin de procurar la armonización tributaria para evitar la múltiple imposición y otorgar un tratamiento justo y equitativo para los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en dos o más municipios y para las jurisdicciones municipales involucradas.

El estudio se enmarcó en una investigación de tipo documental bajo la modalidad de proyecto factible, en la cual se describió y comparó el procedimiento de determinación del Impuesto Sobre Actividades Económicas para los contribuyentes industriales, comerciales, prestadores de servicio ejecutores de obras que desarrollan actividades económicas en más de un municipio. Como resultados obtuvieron la determinación de casos en los cuales se presenta la múltiple imposición, identificación de la base legal existente para la celebración de convenios tributarios y formulación de criterios técnicos y económicos para la distribución de la base imponible entre jurisdicciones involucradas.

Esta investigación guarda relación con el presente estudio ya que destaca como su problemática la múltiple imposición a la cual están sometidos los contribuyentes que ejercen actividades económicas en dos o más municipios, siendo este el tema principal de la presente investigación; además destacan que cada municipio tiene la potestad de gravar los ingresos percibidos en su territorio, siendo atribuciones del poder municipal la administración y recaudación del Impuesto sobre Actividades

Económicas, lo cual conforman la gestión tributaria municipal que depende de su eficiencia permite retribuir a los contribuyentes y a la sociedad beneficios colectivos que permitan la satisfacción de necesidades sociales, sin embargo esa potestad que tienen los municipios para recaudar el Impuesto Sobre Actividades Económicas puede afectar el cumplimiento de los principios constitucionales tributarios que deberían ser garantías para los contribuyentes transeúntes , aspecto que se describe como parte de la problemática planteada.

Bases Teóricas

Para el presente estudio, debe señalarse que las bases teóricas son estudios utilizadas en la interpretación de alguna materia en específica. Arias (2006: 95) menciona que “Las bases teóricas comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

En la presente investigación uno de los aspectos centrales es el Impuesto Sobre Actividades Económicas lo cual constituye un impuesto municipal, sin embargo es importante conocer que se considera un impuesto antes de llegar a los Impuestos municipales.

El Estado venezolano requiere de fuentes de ingresos que le permitan obtener medios para hacer frente a los gastos públicos y satisfacer las necesidades de la colectividad. Si bien es cierto que Venezuela es un país rico en petróleo y que gran parte de la economía se desarrolla en base a ese sector, requiere de otros medios para obtener los ingresos que le permitan cubrir los gastos del Estado, por lo tanto otro de los medios por los cuales se recaudan los ingresos son los impuestos.

Impuestos

Los impuestos son una clase de tributos que no requieren una contraprestación directa por parte de la administración, surge por la potestad tributaria del estado, son establecidos y calculados tomando en cuenta la capacidad económica del contribuyente, son obligaciones que afectan a personas y empresas y tienen como finalidad proporcionarle al estado medios para cumplir su finalidad que es la satisfacción de las necesidades sociales.

En relación a ello Moya (2006: 368) define a los impuestos como: “tributos exigidos por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos, siendo estos hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”.

Por lo tanto los impuestos constituyen una carga por parte de las personas naturales o jurídicas que habitan en un territorio determinado, los cuales deben ser pagados al Estado para que este sin ninguna contraprestación directa financie los gastos públicos y permita proporcionarle a la población un nivel de vida adecuado mediante la satisfacción de las necesidades colectivas.

Pero la idea de los impuestos surgen por diversas teorías que permitieron sustentar la importancia y la necesidad de crear este tipo de medios y que mediante estudios y mecanismos año tras año permitieron llegar a lo que son los impuestos hoy en día, así mismo cada una de esas teorías establecen elementos característicos y propios de los impuestos entre ellos está la teoría de Adam Smith y Teoría Neoclásica de los impuestos de Marshall.

Teoría de impuestos de Adam Smith

Adam Smith desarrolló una teoría basada en principios elementales que deben cumplir toda norma jurídico-tributaria en relación a los impuestos, con el propósito de integrar un orden jurídico justo que aliente la productividad, el esfuerzo y la imaginación creativa como fuente de riqueza.

Estos principios son:

i) Principio de Justicia o Proporcionalidad, que quiere decir que todos los súbditos o ciudadanos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos que gozan bajo la protección del Estado. En este aspecto, la doctrina ha considerado que un impuesto es justo y equitativo, cuando es general y uniforme. Este principio está establecido en la Constitución Bolivariana de Venezuela en su artículo 136 donde menciona: “toda persona debe coadyuvar a los gastos públicos”.

ii) Principio de Certidumbre o Certeza, el cual señala que el impuesto que cada individuo debe pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de cobro, la forma de pago, la cantidad adecuada, todo debe ser claro y preciso.

iii) Principio de Comodidad, este principio establece que todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y en la forma que sean más cómodos para el contribuyente, lo cual significa que los plazos y fechas deben fijarse de modo que a los contribuyentes les resulte práctico y poco gravoso el cumplir con su obligación tributaria.

- Principio de Economía, se refiere a que los impuestos pueden sacar o pedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor que la que hace ingresar en el tesoro público.

Esta teoría de Adam Smith se basó en destacar los elementos jurídicos que deben tener los impuestos, mencionando una serie de principios que favorezcan y garanticen los derechos y deberes de los contribuyentes.

Teoría Neoclásica de los impuestos de Marshall

De igual manera es importante mencionar la existencia de una teoría neoclásica de los impuestos de Marshall (1957). Para Marshall con su teoría anglosajona referida a la corriente de impuestos fijados sobre industrias que operan bajo la condición de rendimientos en disminución generaría ingresos al Estado, es decir, si se logra distribuir entre las industrias que operan bajo la condición de rendimientos crecientes maximizaría la satisfacción de la sociedad.

Esta teoría está referida al campo de las finanzas públicas relacionada con la distorsión de precios que generan los impuestos en una economía competitiva de equilibrio parcial, presenta como principal preocupación el estudio de la incidencia fiscal, proporcionándose para ello una teoría positiva para estudiar los efectos de los impuestos sobre los cambios de precio relativos y en la producción, en condiciones de equilibrio parcial.

Así mismo el modelo Marshalliano del siglo XX se extiende al equilibrio general, presentando el autor una teoría fiscal normativa con base en el enfoque utilitarista de Pigou, tratando temas relacionados con la carga tributaria de los

individuos, basando las ideas mediante un análisis de costos y utilidad marginal, constituyendo esta una contribución muy importante para su época en materia de política económica.

Para estos teóricos los impuestos y subsidios constituían mecanismos importantes para subsanar los fallos del mercado, Pigou contemplo el papel crítico del gobierno como legislador y regulador, así mismo recomendaba que el gobierno aplicara impuestos y subsidios correctivos cuando la actividad generadora de efectos externos permitiera una cuantificación del daño o del beneficio sobre otros agentes.

De igual manera aparece otro defensor de la teoría neoclásica del impuesto como lo fue Joseph Schumpeter, quien planteaba el hecho de que los impuestos influyen o no significativamente en el progreso económico, en su estudio planteó la posibilidad de que el Estado mediante los impuestos pudiera incidir positivamente en la actividad económica, regulando los mercados y redistribuyendo los recursos para un progreso económico más homogéneo de la sociedad. Sin embargo estas ideas fueron críticas reflexivas para las vertientes dominantes del pensamiento neoclásico en Europa, no se permitía reflexiones de este tipo ya que consideraban que deformaba la intromisión de Estado en la economía.

El resto de los economistas neoclásicos como Walras, Arrow y Debreu no demostraron interés por el estudio del Estado porque la vertiente dominante constituyo el paradigma de la competencia perfecta y equilibrio general, de acuerdo al cual, la asignación de recursos es eficiente por definición, de modo que la intervención del Estado es innecesaria y generadora de distorsiones.

Esta teoría de los impuestos de Marshall se basó en determinar en qué medida se podían ver afectados los precios de los productos en el caso de que las empresas debían pagar impuestos y como los consumidores podían pagar impuestos a través del precio de los mismos.

En consecuencia estas teorías de impuestos plantean que todo Estado debe fijar un impuesto a las empresas que operen bajo la condición de rendimientos en disminución, lo cual permitiría generar ingresos al Estado y junto a ello la satisfacción de necesidades colectivas, de igual manera expresan los principios que debe cumplir todo tributo para ser considerado como impuesto.

Principios Tributarios

Para que la recaudación de los impuestos pueda alcanzar los objetivos para los cuales fueron creados, es necesario que los mismos cumplan con una serie de características y condiciones, los cuales están representados en los principios fundamentales que debe cumplir cualquier sistema tributario en todas sus divisiones Nacional, Estatal y Municipal.

En relación a los principios los autores Fraga L, Jarach y Moya E. mencionan como principios los siguientes:

Principio de Legalidad

Este principio se basa en que todo tributo debe estar estipulado en una ley para ser considerado como tal, y por lo tanto los ciudadanos deben cumplir lo establecido en ella, pudiendo hacer todo aquello que no esté prohibido explícitamente, este principio

es conocido como principio de la Reserva Legal tributaria y es considerado como el principio fundamental del derecho tributario. Para Fraga (2006: 55), “solo a la ley corresponde la creación de los tributos y la definición de todos y cada uno de los elementos estructurales del mismo”. Por lo tanto lo mencionado por Fraga indica que la ley debe especificar el hecho generador de la obligación tributaria, los sujetos afectados como lo son sujetos activos y pasivos, la forma de calcular el tributo, el criterio a considerar para evaluar el hecho imponible, la oportunidad para enterar y pagar el tributos, entre otros.

Este principio es aplicable a todos los tributos sin importar su forma, la función es proteger al contribuyente proporcionándole garantías con la finalidad de evitar arbitrariedades, debido a que el poder tributario radica en los ciudadanos pero es ejercido por el Estado mediante la delegación de los mismos por la creación de leyes tributarias emanadas del órgano legislativo.

Principio de Igualdad

Este principio establece que la ley se aplica de igual forma a todas las personas naturales y jurídicas, razón por la cual en la relación jurídica tributaria todos deben ser tratados con aplicación de los mismos principios legales establecidos.

En relación a este principio Jarach (1980) indica:

Significa que la ley misma debe dar un tratamiento igual y que tiene que respetar las igualdades en materia de cargas tributarias, o sea, que los legisladores son quienes deben cuidar que se dé un tratamiento igualitario a los contribuyentes. No es que los jueces de la administración deban tratar a todos con igualdad frente a la ley, sino que ella

debe ser pareja. Por consiguiente el principio de igualdad es el límite para el Poder Legislativo. (p. 89).

Por lo tanto la igualdad es un límite a la actuación de los poderes públicos, y de igual forma también puede ser un límite a la actuación de los particulares, la igualdad no está basada en un derecho a ser igual que los demás, pero si a ser tratado igual que quienes se encuentren en idéntica situación, de allí que la igualdad permite el reconocimiento de diferencias, es mas es el límite jurídico de la diferencia, si se pasa de ese límite se estará en presencia de la discriminación.

Principio de la Generalidad

Este principio se basa en imponer la obligación jurídica de manera general a todos los habitantes de un país, por lo tanto, todos deben pagar tributos pero atendiendo a la capacidad contributiva de cada quien, en caso de que tal capacidad no exista no debe existir dicha obligación, ya que sería injusta y confiscatoria. Para la Administración Tributaria citada por Fraga (2006):

... todos los integrantes de la sociedad deben contribuir al sostenimiento del Estado, de acuerdo a su capacidad contributiva, lo que quiere decir, que todos los que tengan aptitud económica deben contribuir a lo gastos del Estado, no suponiendo que todos los ciudadanos deban pagar tributos, sino que deben hacerlo todos los que a la luz de los principios constitucionales y de las leyes, tengan la capacidad económica para hacerlo. (p.49).

Analizando lo expuesto anteriormente se puede indicar que solo están obligados al pago de impuestos aquellas personas naturales o jurídicas que por alguna

circunstancia se ubiquen en los supuestos previstos en las leyes tributarias, llevando a cabo el correspondiente hecho generador del tributo.

Principio de la Capacidad Contributiva

Este principio es también llamado principio de la progresividad o proporcionalidad, se basa en que la contribución de los ciudadanos habitantes de un país se realice en proporción a sus ingresos, por lo tanto la proporcionalidad no es respecto la medida base del impuesto, sino a la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

En el Ordenamiento jurídico Venezolano este principio está desarrollado en el artículo 316 de la Carta Magna.

Para Cortés M, citado por Fraga (2006):

La capacidad económica absoluta se refiere a la existencia de la capacidad, a la aptitud abstracta de concurrir a las cargas públicas, lo que se establece en el momento de la creación de la norma definiendo los hechos o situaciones que indican la existencia de capacidad económica. La capacidad económica relativa supone la absoluta y se dirige a delimitar el grado de capacidad, el quantum. (p. 53).

Por lo tanto es necesario poseer capacidad económica para que pueda existir la capacidad contributiva, ya que para efectuar el pago de un tributo hay que tener capacidad para hacerlo, de esta manera todo tributo debe satisfacer este principio. Respecto al mismo principio Moya (2009: 30) indica: “la progresividad es

equivalente al principio de la igualdad que quiere decir paridad, y progresividad significa igualdad con relación a la capacidad contributiva”. En tal sentido todos los ciudadanos son iguales ante la ley, esta igualdad debe ser real y efectiva, es por ello que cada quien debe contribuir según sus posibilidades económicas reales.

Fraga (2006) cita la propuesta del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sobre El Sistema Tributario en relación al Principio de la Capacidad Contributiva:

El principio de la capacidad contributiva es una garantía de razonabilidad de innegable presencia en cualquier texto constitucional, que al igual que el anterior es legitimador del establecimiento de los tributos, y por su complejidad debe ser analizado en conjunción con la política, economía, sociología, ética y recaudación, esto en razón de que el contenido del principio confiere equidad y proporcionalidad, lo que hace un principio autónomo que posee cuatro manifestaciones: igualdad, no confiscatoriedad, proporcionalidad y progresividad. Este principio tiene un doble propósito, por una parte es el presupuesto que legitima la distribución del gasto público y por la otra es el límite material al ejercicio de la potestad tributaria, es decir, que constituye el mandato moral, jurídico y político constitucional de los habitantes a contribuir con los gastos públicos, pero además es la garantía individual que permite alcanzar un equilibrio de la justicia social en la distribución de las cargas públicas. (p56).

En relación a esta capacidad de contribuir las personas naturales podrán hacerlo una vez satisfechas sus necesidades básicas y sus expectativas de desarrollo

económico, mientras que las personas jurídicas lo harán cuando la empresa pueda pagar tributos sin sacrificar su capital.

Principio de la No Confiscatoriedad

Este principio constituye uno de los límites de la potestad tributaria y como tal otorga contenido al principio de legalidad. El mismo está íntimamente ligado al principio de la capacidad contributiva, que obliga al Estado a garantizar el derecho a la propiedad privada, evitando que los tributos disminuyan la disposición patrimonial individual.

Un tributo es considerado confiscatorio cuando absorbe una parte importante de la renta del contribuyente o absorbe el capital del contribuyente, al no ser posible satisfacerlo solo con renta obtenida por ese capital. El fundamento de la no confiscación de los impuestos se encuentra en el estado de derecho, en la garantía constitucional de la individualidad de la propiedad privada, así como su libre uso y disposición, por lo tanto la tributación no puede alcanzar niveles que por vía indirecta quiebren estas garantías.

Este principio junto a los demás forman parte de la relación jurídica tributaria entre la persona natural o jurídica y la administración pública, la cual obliga al legislador a establecer tributos que no sobrepasen tal alcance, como garantía de protección de los contribuyentes.

Principio de la Justicia Tributaria

En materia de tributos este principio se refiere a que cada persona natural o jurídica debe contribuir al mantenimiento del gasto público mediante el pago de los tributos, tomando en consideración las posibilidades de cada uno, por lo tanto este

principio está íntimamente relacionado con el de la Capacidad Contributiva, ya que para determinar la medida justa que se debe tomar para que cada quien cumpla el deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, es necesario determinar la capacidad económica del sujeto pasivo de la imposición.

Así mismo este principio está relacionado con el principio de igualdad, cuya base es tratar igual a los semejantes y desigual a los desiguales, tomando en cuenta las diferentes situaciones económicas de los sujetos afectados. El punto de vista de Fraga (2006) respecto al principio de la Justicia Tributaria es:

En primer lugar supone que la ley tributaria como toda ley, debe aplicarse por igual a todos y nadie puede excusarse de su cumplimiento. Nada de particular ofrece la dogmática general del Derecho Tributario en este aspecto, pues se trata del mismo principio de la igualdad ante la ley que se proclama de manera general en la Constitución. La ley tributaria debe ser igual para todos y todos son iguales ante ella. El principio de igualdad no se agota de una mera igualdad formal. De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, la igualdad es uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico-constitucional venezolano, valores estos que por su naturaleza superior se imponen y tienen preferencia frente al resto de las normas constitucionales, legales y sublegales del ordenamiento jurídico. Pero la igualdad que propugna la Constitución no es la igualdad simétrica entre todos los ciudadanos, que no reconoce las diferencias que ameritan ser tomadas en cuenta, sino por el contrario, una igualdad verdadera, que con miras al carácter heterogéneo de nuestra sociedad y reconociendo sus asimetrías, brinda más protección a los que más protección requieren. (p.85).

En conclusión un tributo es justo cuando distribuye de forma equitativa la carga tributaria entre los ciudadanos, extrayendo de los sujetos pasivos estrictamente lo necesario para satisfacer las necesidades del colectivo, y que esta contribución se vea

compensada con servicios públicos eficientes, seguridad, salud, educación, entre otros.

La Potestad Tributaria

La Potestad Tributaria o poder tributario representa la facultad que tiene el Estado en virtud de su poder de imperio para crear, modificar o suprimir los tributos. Es lo que en doctrina tributaria se denomina como la facultad correspondiente al plano creador del tributo, la cual se diferencia de la competencia tributaria en cuanto a esta es la facultad de derecho que tiene el sujeto activo de ejecutar los mandatos legales y compeler al contribuyente a pagar y realizar todos los actos instrumentales tendientes al cobro. La potestad tributaria o poder tributario tiene una raíz o formulación constitucional.

Así mismo la formulación constitucional que confiere a los entes territoriales, el poder tributario, el poder de crear tributos, está íntimamente vinculado al principio de legalidad que la propia Constitución Nacional establece en el Artículo 317.

El tributarista suizo Blumenstein definía los tributos como las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado para ello, en virtud de su soberanía territorial, obtiene de los sujetos económicos sometidos a aquel.

A este respecto Florencio Contreras señala que cuando la constitución de un estado autoriza, ella misma, a determinados entes territoriales el ejercicio así sea en determinado sector, el poder de imposición, de la potestad tributaria, participan también, porque no se puede explicar de otro modo el poder de imposición, de la soberanía tributaria y consiguientemente de la soberanía política. (Contreras, 1969).

De igual manera Florencio (1969: 45) en relación a los municipios expresa “el municipio venezolano, conforme a los textos constitucionales nuestros, no solo es un ente autónomo en el sentido en que pueda autonormarse, sino que también es desde el punto de vista tributario un ente dotado de soberanía política”.

El Estado tiene como finalidad primordial su propia subsistencia y salvaguarda de la soberanía, así como también satisfacer las necesidades de los ciudadanos que lo conforman, necesidades colectivas o públicas, cuya solución permite crear las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la sociedad. Este poder representa el permiso emanado de la Constitución Nacional no solo de crear los tributos sino de poder desarrollarlos.

La importancia de la potestad tributaria en un país se basa en que el Estado para su existencia y satisfacción de las necesidades requiere de recursos económicos, por lo que exige a las personas naturales y jurídicas que en él habitan a contribuir con obligaciones pecuniarias, pago de tributos y de esta manera cumplir con sus funciones. No solo existe potestad originaria, también existe la potestad derivada o delegada a los poderes Estatales y Municipales, que les permite crear sus propios tributo, con la finalidad que sean capaces de generar ingresos propios, como es el caso del Impuesto Sobre Actividades Económicas para los municipios.

Siguiendo el orden de ideas los impuestos pueden ser recaudados y aplicados a nivel Nacional, Estatal y Municipal, formando parte de ellos los impuestos municipales, considerándose estos como los tributos, cuya recaudación y fiscalización es a favor de los gobiernos locales.

El territorio de Venezuela se organiza en municipios, los cuales están facultados con personalidad jurídica y autonomía dentro de los parámetros establecidos en la constitución. Estos tendrán como ingresos según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 179 numeral 2, entre otras cosas, “los Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar” con las limitaciones establecidas en esta. Vemos así que el impuesto sobre actividades económicas, solo corresponde a los municipios, los cuales deberán ejercer esa facultad respetando la seguridad jurídica, la igualdad y la capacidad contributiva. El Municipio deberá recaudar e invertir los ingresos obtenidos por esta vía, utilizando mecanismos para administrar de manera eficiente sus recursos financieros, con la finalidad de utilizarlos en las necesidades de la colectividad. Tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su numeral 2, artículo 31: “El gasto público realizara una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”.

Impuesto Sobre Actividades Económicas

Como impuesto municipal de gran importancia se menciona el Impuesto sobre actividades económicas, su origen se remonta en la época medieval, cuando los señores feudales o soberanos entregaban una carta llamada “patente” a sus súbditos, en la cual autorizaba a éste a ejercer una determinada actividad ya sea industrial, comercial o un oficio y era considerada una verdadera tasa, que era una contraprestación de un servicio que prestaba el soberano al permitir que sus súbditos realizaran sus actividades.

El Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar es un tributo directo, contemplado en la ley Venezolana,

establecido en principio en la norma constitucional, y regido además por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Este impuesto es administrado de forma particular por cada municipio de acuerdo a su jurisdicción. Se genera por el hecho de practicar una actividad industrial, comercial o de índole similar, dentro de la jurisdicción de un municipio determinado, estableciendo éste sus tarifas en la Ordenanza Municipal.

En relación al impuesto sobre actividades económicas Fraga (2005: 57) lo define así: “es una prestación en dinero que de manera coactiva es exigida al sujeto pasivo por el titular de la potestad tributaria y cuyo pago no está vinculado en modo alguno a la obtención de algún servicio y otra actividad prestacional por parte del respectivo”.

En relación a las características del impuesto sobre actividades económicas Fraga (2005: 67) destaca: “de carácter ordinario, ya que no posee una duración determinada en el tiempo; son reales, ya que no se toma en cuenta la situación personal del contribuyente; son proporcionales porque mantiene una relación constante entre el impuesto y el valor de la riqueza gravada”; de igual manera se considera directo porque la carga impositiva no puede ser trasladada de una persona a otra.

El hecho imponible de este impuesto lo constituye la realización de actividades comerciales, industriales, servicio o índole similar, en un determinado municipio. Fraga (2005: 60) lo define como: “el presupuesto hipotético y condicionante en el cual se describen de manera típica ciertos actos o hechos cuya realización por o con respecto a un sujeto determinado (contribuyente), en un lugar y en un tiempo concreto, origina el nacimiento de la obligación tributaria y por tanto legitima al ente titular”.

Por lo tanto el Impuesto Sobre Actividades Económicas es un impuesto que lo debe pagar toda persona que realice una actividad económica en un territorio determinado sea en forma permanente o temporal, sin embargo las especificaciones de su pago están establecidas en Ordenanzas Municipales.

Todo impuesto tiene un hecho imponible, en el caso de este impuesto municipal se destaca un aspecto fundamental que determina en qué momento será gravado, el cual se denomina aspecto espacial.

Aspecto espacial

El principio de territorialidad en el Impuesto Sobre Actividades Económicas, supone que un determinado municipio, solo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable, deba restar del total de los ingresos, los ingresos obtenidos en otros municipios. En relación a la territorialidad del tributo municipal, Delgado, J. (1998) indica:

La territorialidad del tributo determina el hecho de que el contribuyente puede ser afectado por la llamada imposición múltiple. Esta contingencia, como lo ha dicho la corte, a la que están expuestos comúnmente los empresarios que realizan actividades también diversas. Para que esto se produzca requiere de la ocurrencia de elementos similares a los de la cosa juzgada, pero la causa del impuesto y de los sujetos activos del tributo son también distintos, dos o más fiscos municipales distintos a los que ejercen en su respectiva jurisdicción, la propia soberanía impositiva que la Constitución les atribuye. (p. 27).

En relación a lo expuesto por el autor se puede decir que el hecho de que el contribuyente que ejecuta actividades económicas en más de un municipio podrá ser afectado, en el sentido que un mismo contribuyente tiene que pagar el mismo tributo en dos municipios distintos a un mismo ente como es el fisco.

El hecho generador del impuesto a las actividades económicas, es la realización de actividades lucrativas de manera habitual en el territorio de un determinado municipio, de modo que una de las limitaciones a la potestad tributaria de los municipios es que ésta se encuentra circunscrita a su extensión territorial.

El código Orgánico tributario, en su artículo 12, establece el principio de territorialidad en los siguientes términos: Artículo 12.- las normas tributarias tienen vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas. Por esta razón las Patentes de Industria y Comercio de las Alcaldías Valencia y Naguanagua, tienen ámbitos de aplicación circunscritos a su límite territorial y de esta manera gravan toda actividad comercial, servicio o índole similar, efectuadas en su jurisdicción.

De esta manera, tanto en materia de impuestos directos e indirectos la norma tributaria ha de describir un punto de conexión con el territorio de carácter objetivo o subjetivo, y en el caso del impuesto que se ocupa, se está en presencia de criterios de territorialidad objetivos, en el sentido que se concentran sobre un lugar geográfico desde donde se ejecutan y perfeccionan las actividades comerciales, industriales o de servicios del contribuyente, unido al requisito de una presencia física y el despliegue efectivo de la actividad dentro de los confines territoriales del Municipio.

El principio de territorialidad de este impuesto y el establecimiento de factores de conexión precisos, persiguen evitar que el mismo adquiriera un carácter confiscatorio, como consecuencia de la múltiple imposición que puede afectar al contribuyente que lleve a cabo su actividad económica en diversas jurisdicciones municipales y las autoridades de cada una de ellas pretenda gravar los mismos ingresos brutos.

Ante la necesidad de definir factores de conexión que permitieran delimitar el poder tributario de los municipios en el Impuesto Sobre Actividades Económicas, se estableció en el caso de los servicios de acuerdo al artículo 216 de la LOPPM, que la territorialidad se determina por el lugar de la ejecución de la obra o prestación del servicio, condicionado a un tiempo mínimo de permanencia de tres meses en la jurisdicción del municipio que se trate. Por lo tanto en la prestación del servicio la conexión no está dada por la existencia de un establecimiento permanente, salvo en los supuestos en que el lugar de ejecución sea de difícil determinación, caso que se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

Así pues, la competencia para gravar determinada actividad viene dada por la vinculación con el territorio del municipio y los elementos del hecho imponible. En este sentido señala Fraga (2005: 86) “es común que las actividades de servicios, trasciendan los límites territoriales de un determinado municipio, para desenvolverse parcialmente en otros territorios municipales, lo que en principio legitimaría a estas otras entidades para gravar los resultados económicos de esa actividad”.

Sin duda este tema seguirá siendo de gran controversia, en algunos casos será por el desconocimiento de los contribuyentes y en otros por la pretensión de los municipios de incrementar sus ingresos tributarios, ante lo cual deberán seguir

prevaleciendo los términos y conceptos establecidos en la jurisprudencia y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Una vez mencionado y detallado el aspecto espacial, es importante conocer los elementos que forma parte de Impuesto Sobre Actividades Económicas:

Base imponible

La base imponible aplicable al ejercicio de la actividad económica, industrial, comercial, de servicio o de índole similar, representa el monto de los ingresos brutos obtenidos efectivamente por el contribuyente durante el periodo impositivo correspondiente por el ejercicio de las actividades económicas u operaciones realizadas en la jurisdicción de un determinado municipio, de acuerdo con la LOPPM, la base imponible consiste en los ingresos brutos o en el monto de las ventas o de las operaciones efectuadas, como índice para medir la actividad lucrativa y aplicar el gravamen correspondiente. Por lo tanto en la determinación de la base imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas se destaca la existencia de una vinculación entre la actividad habitual del contribuyente, el espacio territorial donde se desarrolle y el lugar al que de conformidad con lo establecido en la LOPPM puedan ser atribuibles a los ingresos, es decir el lugar donde se realice la actividad económica.

Este universo de operaciones o actividades realizadas por agentes económicos, es lo que se denomina “base tributaria”, actividades que se encuentran afectas a algún impuesto; sean estas transacciones de venta, compra, rentas percibidas, propiedades, etc. Se constituye por transacciones y quienes las realizan deben declararlas.

Alícuota

A los ingresos brutos obtenidos, se les aplica una tarifa o alícuota que se encuentra establecida en el Clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza Municipal, dando como resultado el importe tributario. La alícuota varía dependiendo de la actividad o actividades desarrolladas. Es proporcional y se fija igualmente un mínimo tributable en unidades tributarias, de esta manera forma parte de los elementos cuantificadores de la obligación tributaria. Los municipios tienen autonomía para fijar la alícuota del IMAE, sin embargo la LOPPM establece criterios de armonización para garantizar la coordinación de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones de los tipos impositivos.

Sujetos activos

Los sujetos activos de la relación jurídica tributaria suele identificarse con el acreedor de la deuda. Así el Código Orgánico Tributario en su artículo 18 señala: “es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”. Siendo el acreedor la persona en beneficio de la cual el deudor va a realizar la conducta o actividad a que se ha comprometido o a la que resulte comprometido de acuerdo a la ley. Se le denomina sujeto activo porque es quien exige el cumplimiento de la obligación y quien dispone de los medios legales para alcanzar tal cumplimiento. De esta manera tiene la potestad y el deber de fiscalizar, determinar, liquidar y recaudar un tributo cuando el contribuyente realiza las actividades que constituyen hecho imponible y por tanto nace la obligación tributaria.

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de los impuestos en general; y en partículas de los impuestos de actividades económicas, toda persona que realice cualquiera actividad lucrativa, registrada como mercantil por las leyes comerciales vigentes. Así pues, Fraga (2005: 45) señala:

Es contribuyente el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria que realiza el hecho imponible o con respecto del cual este se verifica. Es el destinatario legal del tributo porque es a quien la ley toma en cuenta para diseñar el aspecto personal del hecho imponible. Se trata además del deudor, por deuda propia, del importe tributario. (p. 110)

Los contribuyentes o destinatarios legales del impuesto sobre actividades económicas, son aquellas personas, naturales o jurídicas, que de manera habitual, realicen actividades lucrativas independientes, ya sean comerciales, industriales o de servicios, en un municipio determinado, aun cuando no tengan licencia correspondiente a tales fines. De esta manera se presenta la habituabilidad, característica del impuesto sobre actividades económicas, quiere decir que no debe vincularse solamente con la presencia permanente o extensa en el territorio municipal, sino también con la constancia, regularidad y prolongación en el tiempo con la cual se realiza la actividad gravada.

Según Fraga (2005) la condición para que un sujeto sea considerado contribuyente del impuesto sobre actividades económicas en un determinado municipio, son las siguientes:

- 1.La realización de una actividad comercial, industrial o de servicios

2. Que la actividad de la cual se obtienen el ingreso bruto gravable sea habitual.
3. Que la actividad sea realizada con el fin lucrativo.
4. Que la actividad se lleve a cabo fuera del ámbito de una relación de trabajo, en la cual haya dependencia o subordinación.
5. Que la actividad industrial y comercial sea ejecutada en o desde un establecimiento permanente ubicado en el territorio del municipio exactor; y en el caso de los servicios y las obras, en el territorio del municipio exactor, aun cuando no tenga un establecimiento permanente. Esto es así, siempre que permanezca en esa jurisdicción por un periodo superior a tres meses, sean periodos continuos o discontinuos, o el servicio sea contratado por personas diferente en un mismo año gravable.

En la recaudación del impuesto sobre actividades económicas, se aplica una retención la cual tiene como finalidad por parte de la administración tributaria lograr un mejor control en los tributos municipales y servir de anticipo para el cumplimiento de los fines del municipio y por ende del Estado, para ello existen los agentes de retención.

El agente de retención

En relación al agente de retención del impuesto sobre actividades económicas, es el responsable tributario, es decir sujetos pasivos distinto a los contribuyentes, que sin realizar el hecho imponible y por mandato de la ley, pueden ser obligados al cumplimiento de la obligación tributaria junto con aquél, así como detraer de los pagos efectuados al contribuyente, un porcentaje a título de anticipo del impuesto sobre actividades económicas. A manera de aclaratoria el artículo 229 de la LOPPM, introduce una norma con la cual la condición de agente de retención de dicho tributo

no puede recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales. Este reconocimiento del agente de retención es un error, según Salvador Sánchez (2005)

En la práctica la retención del IMAE provoca importantes distorsiones en el funcionamiento de este particular impuesto, porque en muchas ocasiones supondrá el pago de anticipos del tributo a municipios de los cuales el sujeto pasivo de la retención no es contribuyente bajo ningún criterio. Tal vez hubiese sido propio tener reglas más claras y uniformes en cuanto al régimen jurídico de la retención del IMAE. Pensamos que el municipio donde el contribuyente objeto de retención tiene su establecimiento permanente o base fija, debe excluir de la base imponible la proporción del ingreso bruto por el cual se pago un anticipo de impuesto en otro municipio”. (p. 118)

La Doble Tributación

En el mismo orden de ideas, debido a dichas distorsiones en el funcionamiento del impuesto sobre actividades económicas, se presenta la doble imposición. Respecto a esto De la Cruz, (1998) señala que:

Precisamente por la asignación constitucional a los municipios de todos sus tributos y en especial del ahora denominado impuesto sobre actividades económicas, que es el que provee mayores recursos a los municipios y recae sobre el ingreso bruto de individuos y corporaciones, pero que como se causa por el ejercicio de actividades económicas que muchas veces exceden una sola jurisdicción municipal, lleva aparejados infinitos problemas de múltiple imposición inter-jurisdiccional. (p. 37)

La doble tributación por sí misma no es inconstitucional, toda vez que no existe el precepto que la prohíba o señale como tal, lo que se presenta es que se obvian los principios constitucionales como el de la igualdad, capacidad contributiva y tampoco existen mecanismos jurídicos para evitarla.

Esta doble imposición solo se produce con los sujetos transeúntes, que son aquellos sujetos que realizan actividades de manera esporádica en el territorio del ente local y que tiene su sede física fuera de la jurisdicción del municipio. En este sentido el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, fijo criterio de respecto a los sujetos transeúntes, expresando que se consideraran contribuyentes desde el momento mismo en que, con permanencia (aunque temporal), pero sin instalaciones, ejercen actividades lucrativas en jurisdicción municipal.

La doble imposición se puede presentar ante la carencia de reglas específicas, debido a la falta de consistencia de las fuentes de ingresos tributarios o ante la ausencia de un sistema constitucional definido que delimite con precisión los capos de acción fiscal de la Federación de las Entidades y de los municipios.

Finalmente se puede concluir que la doble imposición interna consiste cuando un mismo hecho imponible origina obligaciones tributarias distintas, o cuando dentro del territorio de un mismo estado un mismo hecho imponible ha de tributar por dos o más impuestos.

Efectos económicos de la doble tributación

Una vez que se produce la doble tributación, puede tener como posibles efectos económicos según Perrot, (2007: 155) “El encarecimiento de costos y precios, así

mismo origina multiplicidad de administraciones tributarias, con mayor onerosidad recaudatoria y molestia a los contribuyentes, de igual manera es perjudicial para el tesoro nacional porque limita la riqueza imponible”.

Es así, como se obligan a los sujetos pasivos a contribuir en exceso de sus verdaderas capacidades económicas, desalentando la realización de actividades económicas, disminuyendo el ingreso bruto del contribuyente.

Convenios Tributarios Entre Municipios

Siguiendo con el mismo orden de ideas, para evitar que se presente la doble tributación, los municipios pueden celebrar contratos de estabilidad tributaria con categorías de contribuyentes a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo a sus tributos, ya sea concerniente a alícuotas o distribución de ingresos brutos gravables, cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle actividades económicas determinadas como hecho imponible. Esta celebración es atribuida a la competencia del Alcalde, con previa autorización del Consejo Municipal. Mediante este pacto los contribuyentes reciben un tratamiento especial que, en muchos casos, resultara más beneficioso que el establecido con carácter general en la respectiva Ordenanza. Precisamente por estar ajustado a la situación particular de ese grupo de contribuyentes. Evitando de esta manera que se presente la doble o múltiple imposición.

Con estos convenios se debe tener mucho énfasis en no infringir los principios de igualdad y generalidad, ya que los convenios deberían aplicarse a todos los sujetos que estén bajo las mismas condiciones jurídicas tributarias. La LOPPM razonablemente limita a cuatro años la duración máxima de estos convenios,

pudiendo ser prorrogados por la máxima autoridad del ejecutivo municipal, por un tiempo que no debe exceder el plazo máximo establecido.

En este sentido Fraga (2005) señala que:

Es importante señalar que aun cuando la LOPPM no señala en forma expresa la posibilidad de que tales acuerdos sean utilizados para la unificación de las bases imponibles aplicables a determinada actividad, considero que ese objeto contractual resulta perfectamente admisible, ya que la unificación de bases imponibles o fijación de una alícuota única o máxima aplicable constituyen también mecanismos eficientes para lograr la armonización tributaria. (p.163)

Todo lo mencionado anteriormente proviene del Sistema Tributario Venezolano, el cual debe tener una forma para la satisfacción de las necesidades colectivas de sus ciudadanos, en cada uno de los tres niveles de poderes públicos, se han venido creando por mandato constitucional, una serie de rubros rentísticos con el fin de cumplir con lo señalado anteriormente.

El Sistema Tributario Venezolano tiene un objetivo preestablecido y común a muchos otros sistemas, al respecto Meléndez (2009: 73) señala: “el sistema tributario Venezolano debe sufragar los gastos del estado a la vez que procura la justa distribución de las cargas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población. De igual manera debe perseguir la libertad, el bienestar y la justicia”.

Tomando como caso de estudio a los Municipios Valencia y Naguanagua, es fundamental que estos desarrollen una eficiente gestión municipal, la cual comprende

acciones que realizan las dependencias y organismos municipales, encaminadas al logro de objetivos y cumplimiento de metas establecidas en los planes y programas de trabajo, mediante las interrelaciones e integración de recursos humanos, materiales y financieros. Esto es debido a los cambios que atraviesa el mundo, los municipios deben planificar y organizar sus acciones, no pueden dejarse al azar el desarrollo de la sociedad, ya que esto asegura que se puedan alcanzar las metas, y lo más importante, conocer los recursos disponibles para la implementación de las acciones a seguir. Permitiendo la posibilidad de establecer responsabilidades y aseguramiento de resultados exitosos.

Medina (2006: 57) define la gestión tributaria como “el conjunto de técnicas que permiten identificar, analizar y evaluar los riesgos tributarios inherentes al negocio y sus operaciones con el fin de garantizar la debida valoración de los mismo”. A su vez también impulsa a concebir organizar dirigir y controlar estrategias tendientes a la optimización jurídico tributaria que concilien la estrategia de la organización y con los intereses de los distintos sujetos activos con injerencia sobre ella.

Al respecto, Guedez (2007:71) considera: “las alcaldías representan al vecindario y deben promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de la comunidad y el desarrollo integral armónico del municipio”. Ante lo acotado, los municipios deben promover la funcionabilidad de sus departamentos y cubrir las necesidades comunales. En este sentido, en el municipio valencia, se observa que a pesar de ser partícipe del cobro de la doble tributación de actividades económicas en sujetos transeúntes del servicio de publicidad. No se evidencia la contraprestación de dichos impuestos.

Declaración del impuesto sobre actividades económicas

Para la determinación o autoliquidación del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio económico que se inicia, se debe presentar la declaración de los ingresos brutos, obtenidos en el ejercicio anterior, los cuales serán la base imponible para la declaración inicial, que deberá presentarse dentro de los treinta y un (31) días continuos del mes de enero de cada año. Una vez finalizado el ejercicio económico el monto del impuesto estimado se ajustara a los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio que se trate. Para realizar el ajuste el contribuyente deberá autoliquidar el monto del impuesto definitivo sobre la base de la declaración definitiva de los ingresos realmente obtenidos, antes de presentar la declaración del siguiente ejercicio.

Cuando se realice el ajuste final y los anticipos pagados resulte mayor al monto del impuesto del ejercicio, esta diferencia deberá imputarse a la determinación inicial del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

Bases Legales

Para el desarrollo de la presente investigación, resulta necesario considerar una serie de normativas legales que reglamentan y soportan diversas definiciones y procedimientos en materia de tributos, específicamente del Impuesto sobre actividades económicas.

En virtud de que la investigación a realizar es competencia del poder público municipal, el contenido tanto de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal como de la Ordenanza del Municipio Naguanagua, tiene su base en lo establecido en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que la misma constituye disposiciones del Poder Público Nacional, siendo este la base legal para el desarrollo de las normas o leyes en materia regional y municipal. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela fue Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860. En relación a la presente investigación es importantes destacar artículos relacionados con los principios constitucionales y los ingresos de los municipios.

En cuanto al deber de los ciudadanos al pago de impuestos describe al artículo 133 lo siguiente: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. Este artículo indica con claridad la obligación que tienen las personas en igualdad de condiciones para el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales con la finalidad de aportar al sostenimiento del gasto público.

Una vez que se habla de los impuestos a nivel nacional como lo establecido en el artículo anterior es importante destacar lo relacionado con el Poder Público Municipal en relación a los municipios, mencionando el artículo 168 la definición de los mismos: “Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley”.

En relación a esa autonomía municipal el mismo artículo 168 destaca: “La autonomía municipal comprende la elección de sus autoridades; la gestión de las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus ingresos”. En este artículo se puede apreciar como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela destaca la independencia que tienen los municipios tanto en su

organización como en los ingresos que van a tener con la finalidad de cubrir las necesidades sociales y los gastos públicos de cada municipio.

Los ingresos a percibir cada municipio se detallan en el artículo 179 destacando lo siguiente:

Los municipios tendrán los siguientes ingresos: 1.Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.2.Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.3.El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.4.Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales;5.El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas;6.Los demás que determine la ley.

En este artículo se menciona el Impuesto sobre Actividades Económicas como un impuesto a formar parte de los ingresos de los municipios, razón por la cual es un impuesto municipal, además de otros impuestos, tasas e ingresos de diversas índoles. Además de los ingresos y la autonomía de los municipios también es importante comentar acerca de la Potestad Tributaria de los municipios, mencionando el artículo 180: “La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder

Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.”. Por lo tanto se puede apreciar claramente que los municipios tienen potestad en materia de tributos de manera independiente.

Existen principios constitucionales en materia de tributos importantes de destacar, entre ellos está el principio de legalidad mencionado en el artículo 317: “No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente”.

Así mismo están los principios de equidad, capacidad económica, progresividad y justicia tributaria contenidos en el artículo 316:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”.

En estos artículos destaca la necesidad de crear una ley para cada tributo que se pretenda cobrar (tasa, impuesto o contribución especial), así mismo el sistema tributario debe funcionar en pro de lograr una justicia tributaria para los contribuyentes, para que los mismos no paguen impuestos por encima de lo que les corresponda, en función de la capacidad económica o contributiva del los mismos con la finalidad de no afectar esa capacidad, en igualdad de condiciones para cada contribuyente permitiendo la progresividad de todos.

Finalmente los artículos especificados en la **Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela** se vincula lo relacionado con el uso correcto y eficiente de los recursos provenientes del situado constitucional y de la participación municipal en el mismo, por ende es de importancia la recaudación de los impuestos en el caso a las actividades económicas; Para por ellos proporcionar un beneficio social y además es deber del contribuyente ayudar con el gasto publico.

Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Para complementar las bases legales de esta investigación, es necesario citar al Código Orgánico tributario en su artículo 1 el cual establece entre otras palabras que todo su contenido es aplicable a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de ellos. Así como también el mismo artículo establece lo siguiente:

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los Estados, Municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los Estados y Municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Este código es hace referencia a los agentes de retención, entes importantes en todo el proceso de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas definiéndolos en su artículo 24 como que son responsables directos, aquellas personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

En relación a la investigación la **Ley Orgánica del Poder Público Municipal** reformada en Gaceta Oficial 39.163 miércoles 22 de abril 2009. Se pueden resaltar los siguientes artículos:

Como parte de las disposiciones generales y punto de partida de la investigación es importante mencionar la autonomía de los municipios el cual lo destaca la LOPPM en el artículo 3:

La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

Así mismo, contempla en su artículo 207, El hecho imponible y el periodo impositivo del impuesto sobre actividades económicas “El hecho imponible es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente.

El Período impositivo de este impuesto coincidirá con el año natural y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año. Por lo que el municipio podrá exigir un mínimo tributable y declaraciones anticipadas por la ejecución del servicio.

En el artículo 211 existe una clasificación de actividades, en la cual definen lo que es una actividad de servicio: “toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. A los fines

del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia”.

Según la definición anterior, nuestra investigación se basa en las actividades de servicio de Publicidad exterior no siendo la única actividad que está sometida a la doble tributación.

La base imponible sobre la cual se calcula el impuesto a declarar por estas empresas de publicidad está contemplada en el artículo 212 de la siguiente manera: “La base imponible está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio”.

Los ingresos brutos sobre los cuales se determina la base imponible, son todos aquellos ingresos que recibe el contribuyente de forma regular por causa de las actividades económicas que sean grabadas y que no tengas que restituirlo a las personas de quienes los haya recibido o a un tercero.

La Ley Orgánica del Poder Publico Municipal plantea la posibilidad de deducir de la base imponible lo retenido en otro municipio por concepto de actividades económicas en su artículo 215 establece:

En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial, los municipios deberán reconocer lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los

ingresos económicos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.

De esta manera los municipios deberían velar porque se cumpla este artículo, de forma tal que al momento de que el contribuyente presente su declaración del impuesto a las actividades económicas, ya haya disminuido de la base imponible lo retenido en otro municipio donde haya prestado servicio como transeúnte.

Las actividades de servicio deberán ser gravadas en la jurisdicción del municipio donde se ejerza la actividad económica. Así lo establece el artículo 219 donde expresa:

(...) las actividades de prestación de servicios serán gravadas en la jurisdicción donde se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un periodo superior a tres meses, sea que se trate de periodos continuos o discontinuos, o indistintamente que el servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.

Cuando una empresa prestadora del servicio de publicidad posee su sede en el municipio valencia se dice que posee establecimiento permanente en este municipio. Para profundizar un poco más lo que se entiende por este término, citamos lo que dice el artículo 220 de la Ley del Poder Publico Municipal:

se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fabrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de maquinas y otros elementos instalados en el municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas

en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajos mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del municipio.

Es así como las empresas de publicidad exterior son consideradas sujetos transeúntes en el municipio Naguanagua por no poseer ninguna de las sedes consideradas en el párrafo anterior en dicho municipio. De esta manera cuando se ejecute un servicio en el municipio Naguanagua, este mediante sus agentes de retención retiene un porcentaje de impuesto que es imputable por haber ejecutado una actividad en su jurisdicción.

Relacionado con el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal en su artículo 221 establece:

(...) Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue. En el caso de servicios que sean totalmente ejecutados en una jurisdicción diferente a aquellas, en la cual el prestador tenga establecimiento permanente destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración; al Municipio en el cual se ubique la sede de administración, le corresponderá establecer un mínimo tributario fijado en función de criterios con los servicios prestados por el Municipio a ese establecimiento permanente.

La Ley Orgánica del Poder Publico Municipal contempla en su artículo 222 los acuerdos entre municipios para lograr una armonización tributaria y evitar la doble tributación, este artículo establece:

Los municipios, en aras de la armonización tributaria y para lograr resultados más equitativos, podrán celebrar acuerdos

entre ellos o con los contribuyentes, a los fines de lograr reglas de distribución de base imponible distintas a las previstas en los artículos anteriores, en razón de las especiales circunstancias que puedan rodear determinadas actividades económicas. Esos acuerdos deberán formularse con claros y expresos criterios técnicos y económicos. En todo caso, dichos acuerdos deberán privilegiar la ubicación de la industria.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece todos los elementos que debe contener una ordenanza reguladora de tributos municipales basados en ello, el Poder Ejecutivo Municipal presenta ante el Concejo Municipal del Municipio Naguanagua **El Proyecto de Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas**. Según el Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Diciembre de 2006. El impuesto a la patente de industria y comercio se causara según lo establecido en esta ordenanza.

El impuesto sobre actividades económicas tiene una serie de elementos que dar origen al cobro del mismo, en la ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas del municipio Naguanagua se destacan esos elementos en los siguientes artículos.

Artículo 2: El hecho imponible

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, se causará por el ejercicio habitual y/o temporal de cualquier actividad con fines lucrativos y de carácter independiente, realizada por personas jurídicas y/o naturales en o desde la jurisdicción del Municipio Naguanagua. Quedan incluidas dentro de tales actividades las industriales, comerciales, artesanal, de servicio o de índole económico similar, aún cuando dichas actividades se realicen sin la

previa obtención de la respectiva Licencia de Actividades Económicas, sin perjuicio de las sanciones que por esa razón le sean aplicable.

En base a lo establecido en este artículo todo ejercicio de una actividad económica en la jurisdicción del municipio Naguanagua está sujeto al Impuesto Sobre Actividades Económicas independientemente de que dicha actividad se realice de manera permanente o temporal, es por ello que los contribuyentes transeúntes están sujetos a pago de dicho impuesto en el municipio Naguanagua aún cuando no poseen licencia. En el caso específico de la actividad de servicio la ordenanza lo define en su párrafo primero del artículo 2:

Actividad de Servicio: Toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual; incluyendo en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, aseo urbano, entre otros, así como, la distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de azar. No se considerarán servicios, a los fines del impuesto regulado por esta Ordenanza, los prestados bajo relación de dependencia.

Para definir la concurrencia del hecho imponible en el artículo 3 se describe lo siguiente:

A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad económica es ejercida en jurisdicción del Municipio, cuando una o varias de las operaciones o actos que la determinen, han ocurrido en algún establecimiento comercial, industrial o de índole económica similar, ubicada en o desde la jurisdicción del Municipio Naguanagua.

En relación al hecho imponible de la actividad de servicio el literal 6 del mismo artículo destaca lo siguiente:

Cuando se trata de ejecución de obras o prestación de servicios que se ejecuten en esta jurisdicción, por quienes no tengan su sede permanente en el Municipio Naguanagua, pero actúen directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en esta jurisdicción, si la contratista ha permanecido en el municipio por un período igual o superior a los tres meses, sea éste continuos o discontinuos o que la obra o el servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. Para el caso que no se superare el lapso antes indicado o no fuere posible determinar el lugar de la ejecución del servicio, se entenderá ejercida la actividad en la jurisdicción del Municipio donde la empresa tenga su sede. En caso del contrato de obra, queda incluida en la base imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor.

Lo mencionado anteriormente se refiere a contribuyentes que presten servicios en la jurisdicción de municipio Naguanagua sin poseer sede permanente en el mismo, estando sujetos al pago de impuesto siempre y cuando se ejerza dicha actividad por un período igual o superior a tres meses, estos contribuyentes son conocidos como contribuyentes transeúntes, y dicha situación puede dar lugar en algunas circunstancias a una doble tributación. Sin embargo es necesaria la búsqueda de alternativas que permitan lograr una armonización en materia de tributos, tan como lo indica el artículo 5:

El Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir acuerdos de coordinación y armonización tributaria con otros municipios o con otras entidades políticas territoriales, a fin de evitar la doble o múltiple tributación. Estos acuerdos contendrán:1.-El método o criterio de distribución de la base imponible, tomando en consideración las circunstancias especiales que pudieran rodear determinadas actividades económicas; pero siempre privilegiando la ubicación del establecimiento o sede comercial, industrial o de índole económico similar.2.-La duración del convenio, cuyo plazo máximo será de cuatro (4)

años.3.-La prórroga en la duración del convenio que podrá otorgar el Alcalde, será de un plazo máximo de cuatro (4) años.

Además del hecho imponible, existen otros elementos en la relación jurídica tributaria, contenidos en los artículos 6, 7, 8 y 9:

Artículo 6: “Es sujeto activo de la obligación tributaria el Municipio Naguanagua del Estado Carabobo”.

Artículo 7 Sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas:

El obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsables las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyen la Unidad económica que, directamente o a través de un tercero, ejerzan Actividades económicas, de industria comercio, servicio o de índole Similar con fines de lucro o de remuneración, que realicen actividades generadoras del impuesto, en forma asociada o mancomunada. En consecuencia, a los efectos de la liquidación y pagos de impuestos regidos por esta Ordenanza, esos contribuyentes deberán declarar y computar dentro del movimiento económico de sus respectivos ejercicios la cuota de ingresos brutos que le corresponda de acuerdo a su participación, en los resultados producto de actividades realizadas en jurisdicción de este Municipio.

Artículo 8: Son sujetos pasivos del tributo

1.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan de forma habitual y/o temporal en o desde la jurisdicción del Municipio Naguanagua, de cualquier actividad económica

con fines de lucro de carácter independiente.2.- Las personas naturales o jurídicas designadas como agentes de retención y/o percepción por esta Ordenanza 3.- Los demás responsables tributarios determinados como tales en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 9 Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales que ejerzan de forma habitual y/o temporal en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, cualquier actividad económica con fines de lucro de carácter independiente. 2. Las personas jurídicas y demás entes colectivos, a los cuales se les atribuya la calidad de sujetos de derecho, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que ejerzan de forma habitual y/o temporal en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, cualquier actividad económica con fines de lucro de carácter independiente.3. A todos aquellos determinado como tales en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 10 Sujetos Pasivos en calidad de responsables:

Se consideran sujetos pasivos en calidad de responsables, aquellos que sin tener el carácter de contribuyentes deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes. Son sujetos pasivos en calidad de responsables, los agentes de retención y los demás que determine el Código Orgánico Tributario.

La base Imponible:

Artículo 11: La base imponible para el cálculo del impuesto será el monto de los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente por el desarrollo de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o

de índole similar que se ejerzan o que se consideren ejercidas en o desde la jurisdicción del Municipio Naguanagua, de acuerdo a los criterios establecidos por esta Ordenanza.

Para la determinación de la base imponible y presentar la declaración de los ingresos brutos en el caso de agencias de publicidad:

Para los agentes comisionistas, agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje, concesionarios de estaciones de servicios de gasolina y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas. A los efectos de determinar su ingreso bruto, se tomará el valor de las facturas respectivas o en los manifiestos de importación o exportación que gestionen o trafiquen dichos agentes, administradoras, corredoras y concesionarios.

A fines de entender con la mayor claridad la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, el artículo 13 define los ingresos brutos:

Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente, por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero, y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

Los contribuyentes transeúntes son sujetos a retención al prestar servicio o realizar una actividad económica, industrial o de índole similar en la jurisdicción del

municipio Naguanagua, para ello están los agentes de retención, los cuales lo define la ordenanza en el artículo 14:

A los fines de esta Ordenanza se consideran agentes de retención, siempre que previamente, hubiesen sido designados como tales por la Administración Tributaria Municipal:1.- Los organismos, empresas e institutos nacionales.2.- Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Estado Carabobo.3.- Los organismos, empresas, institutos autónomos, entes descentralizados y fundaciones del Municipio Naguanagua.4.- Las Universidades Públicas y privadas.5.- Los Institutos Tecnológicos Educativos públicos y privados.6.- Las Empresas mixtas nacionales, estatales o municipales.7.- Las personas jurídicas de carácter privado.8.- Las personas naturales que ejerzan actividades económicas en la Jurisdicción del Municipio Naguanagua.9.- Los demás que determine el Código Orgánico Tributario.

Así mismo se refiere a la retención a efectuar en el artículo 20: “Los agentes de retención deberán retener por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas el tres por ciento (3%) de lo pagado al contribuyente”.

En relación a los contribuyentes transeúntes el artículo 63 define lo siguiente:

A los fines de esta Ordenanza se entiende por ejercicio de Actividades Económicas de forma de transeúnte, las que realizan por personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, sin tener sede, domicilio o establecimiento en el Municipio, ni actúen a través de representantes o comisionistas sino directamente y siempre que el contribuyente permanezca en el Municipio Naguanagua por un período superior a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos.

Una vez mencionado los diferentes elementos que conforman el Impuesto Sobre Actividades Económicas establecido en los artículos de la Ordenanza del municipio Naguanagua, es necesario destacar lo que menciona la misma en relación al monto del impuesto y la manera de su cálculo, lo cual lo establece en el artículo 65:

El monto del impuesto sobre actividades económicas se determinará aplicando a la base imponible la alícuota correspondiente a la o a las actividades económicas ejercidas, de conformidad con lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas de la presente Ordenanza. A los efectos de fijar la base de cálculo del impuesto establecido en esta Ordenanza, solamente será deducible del monto de los ingresos brutos obtenidos durante el período objeto de la declaración, lo siguiente: 1. Los descuentos y las devoluciones de mercancías que sean realizadas en el mismo mes o en los (3) tres meses anteriores, según las prácticas habituales del comercio. 2. Las cuentas incobrables comprobadas, las cuales, deben reunir los siguientes requisitos: 2.1.- Que provenga de operaciones propias del negocio. 2.2.- Que su monto se haya tomado en cuenta para computar las ventas brutas declarables. 2.3.- Que se haya descargado contablemente en el período que se declara, en razón de la insolvencia del deudor y sus fiadores, o porque su monto no justifique los gastos de cobranza. 3. Lo pagado por concepto de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos al consumo selectivo o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial. 4. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución. 5. Aquellos que determinen la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y/o el Código Orgánico Tributario.

Finalmente se destaca el artículo 75:

Cuando el impuesto se origina por el ejercicio económico en forma temporal y/o de transeúnte en la jurisdicción del Municipio Naguanagua y el pago del impuesto no se hubiere hecho de forma anticipada, se realizará totalmente en una (1) porción única, conjuntamente con la declaración correspondiente, en la forma establecida en este Título.

El Proyecto de Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas establece en relación al tema de investigación que los convenios entre municipio son para evitar la doble tributación, tomando como fuerte de ingreso el establecimiento principal de la empresa y es por ello que el impuesto será imputado a los ingresos exactos generados por actividades económicas realizadas dentro del municipio Naguanagua, y por separado a los de los establecimientos ubicados fuera de esta jurisdicción a pesar de ser de la misma empresa habrá división para cada sede respectivamente.

Además podrá definirse la ocurrencia en el municipio de la actividad económica siempre que esté dentro del lapso antes previsto sin importar la continuidad del mismo durante el año gravable.

Será reconocido como transeúnte a la persona natural o jurídica que realice actividades económicas o servicios en un lapso establecido en esta ordenanza dentro del municipio Naguanagua para lo cual se les establecerá según el Clasificador de Actividades Económicas la alícuota a pagar de impuesto sobre la base de los ingresos brutos provenientes de las actividades realizadas dentro del municipio.

Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, Gaceta Municipal de Valencia 31 de Diciembre de 2005

Esta ordenanza contempla todo lo relacionado al establecimiento y regulación del impuesto sobre actividades económicas de los contribuyentes que ejerzan un hecho imponible en el Municipio Valencia, de esta manera en su artículo 2 menciona que el hecho imponible se causará por el ejercicio habitual y/o temporal de cualquier actividad con fines lucrativos y de carácter independiente, realizada por personas jurídicas y/o naturales en o desde la jurisdicción del Municipio Valencia.

Lo que nos da a entender que con el solo hecho de que las empresas de servicio de publicidad realicen el hecho imponible en el Municipio Valencia, implica que estos sujetos deberán declarar el impuesto a las actividades económicas.

Reglamento Parcial N° 01 de la Ordenanza Sobre Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en Materia de Retenciones.

Este reglamento contiene la regulación de las retenciones del impuesto sobre actividades económicas, importante para nuestra investigación debido que al momento de retener a los sujetos pasivos da comienzo al origen de la doble tributación.

En su contenido se establece la obligación a los agentes de retención a retener el impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar derivados de los pagos a contratistas por conceptos de prestación de servicios, establecido en el artículo 6.

Luego en su artículo 9 menciona que los agentes de retención deben retener el 3% de lo pagado al contribuyente y entregarle un comprobante cada vez que se efectuó una retención así como también enterarlos al fisco en los primeros 15 días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención. De esta manera existe la regulación de las retenciones y lo que no está contemplado en dicho reglamento deberá complementarse con el Código Orgánico Tributario.

Definición de Términos Básicos

Actividad Comercial: es toda actividad que tiene como objetivo principal la circulación y distribución de productos, bienes y servicios para la obtención de lucro o remuneración.

Actividad de Servicio: es toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual; incluyendo en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, aseo urbano, entre otros, así como, la distribución de billetes de lotería, bingos.

Actividades Económicas o de Índole Similar: es toda actividad que tiene como finalidad la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos.

Alícuota: Corresponde a la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria.

Base Imponible: corresponde a la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria.

Capacidad Contributiva: es la capacidad que tienen las personas naturales o jurídicas de contribuir con los gastos del Fisco Nacional de acuerdo con las ganancias que obtengan en determinado periodo de imposición.

Constitución: es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

Contribuyente Transeúnte: es la persona que realiza actividades económicas en la jurisdicción de un Municipio, en un lapso normalmente inferior al ejercicio fiscal, con fines de lucro; pero sin tener un establecimiento permanente. A esta clase de contribuyente, se le considera dentro de una categoría especial, por tener una presencia física eventual u ocasional en el ámbito territorial de un Municipio

Contribuyente: es aquel que tiene la obligación tributaria.

Convenio Tributario Municipal: son contratos que celebran los municipios que tienen como finalidad la estabilidad tributaria con contribuyentes o categorías de contribuyentes

Efecto Económico: es la forma como repercute una acción sobre las actividades económicas de una empresa.

Evasión Fiscal: es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos.

Gestión Municipal: se refiere a la eficiencia en la distribución y uso de los recursos percibidos en el municipio, por diversas fuentes.

Hecho Imponible: es un concepto utilizado en derecho tributario que marca el nacimiento de la obligación tributaria, siendo así uno de los elementos que constituyen el tributo. Acto u operación que genera la obligación a pagar un determinado tributo o impuesto.

Impuesto sobre Actividades Económicas: tributo que graba el ejercicio de una actividad comercial, industrial, servicio o de índole similar, efectuados con fines de lucro en territorio de un determinado municipio.

Licencia: es un acto administrativo emitido por el municipio, que tiene por objeto autorizar la instalación y el ejercicio en un inmueble determinada actividad comercial o industrial, bajo las condiciones y honorarios establecidos en las ordenanzas respectivas.

Municipio: proviene del latín municipium, en la antigua Roma, era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes. Hoy en día se utiliza para referirse a una subordinación administrativa menor, o al conjunto de habitantes de una localidad, que pueden incluir varias parroquias, regido por un órgano colegiado generalmente denominado alcaldía.

Ordenanza: son leyes locales emanadas de los concejos municipales en ejercicio de la función legislativa.

Retenciones: representa el pago anticipado de la obligación tributaria producto del enriquecimiento obtenido por el desarrollo de una actividad industrial, comercial o de servicio, con la finalidad de garantizar dicho pago.

Sujeto Activo: es el Estado o el ente público acreedor del tributo.

Sujeto Pasivo: persona natural o jurídica que resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, según se establezca en la ley.

Tributo: son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el campo de la investigación existen diversos enfoques para llevar a cabo la realización de proyectos, es por ello que para encontrar el camino adecuado existen múltiples textos que brindan apoyo al investigador, ayudando a escoger un esquema útil para el desarrollo del estudio investigativo y aplicarlo en el ámbito de las ciencias sociales.

En relación al marco metodológico Arias (2006: 80) expresa: “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado”.

En este capítulo se presentan todos los pasos o procedimientos utilizados para el desarrollo de la investigación, es decir, se indica la metodología usada para lograr los objetivos propuestos, constituyendo de esta manera el desarrollo del trabajo de investigación. En tal sentido este capítulo abarca la definición del tipo de investigación, el diseño bajo el cual fue realizada, la población sujeta a estudio y muestra, así como las técnicas e instrumentos empleados para la recolección de datos.

Tipo y Nivel de Investigación

La estrategia investigativa que utilizaron de apoyo los autores es de campo, ya que la información recolectada fue directamente de la realidad donde ocurren los hechos con la finalidad de analizarlos, permitirá extraer del lugar donde se observa la

problemática, datos que ayudaron a sustentar el objetivo de la investigación que consiste en analizar la doble tributación del impuesto sobre actividades económicas que afecta a los contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua, para establecer así una interacción entre los objetivos de estudio propuestos y la realidad.

En este sentido Arias (2006) define a la investigación de campo:

Es el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. (p. 56).

De igual forma presenta una investigación de tipo descriptiva y documental en la que se definen las principales características o situaciones que dan lugar a la doble tributación del impuesto sobre actividades económicas y la problemática en la cual afecta a lo contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua, Arias (2006) señala que la investigación descriptiva:

Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p.24).

Asimismo, Sampieri (2006: 102), comenta “los estudios descriptivos solo pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refiere, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan las variables medidas”.

La investigación es descriptiva ya que los investigadores pretendieron exponer los componentes principales del fenómeno estudiado de la realidad, cuyo propósito específico se centran en determinar la base tributaria tomada en cuenta para el cálculo de impuesto sobre actividades económicas, establecer los convenios tributario para evitar la doble imposición, determinar marco legal del sistema tributario venezolano y analizar la doble tributación que afecta a lo contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad , con la finalidad de interpretar hechos, describiendo, registrando y analizando la naturaleza del mismo mediante el detalle de las características del fenómeno estudiado.

Así mismo se encuentra fundamentada en una investigación documental ya que se baso en la revisión detallada de material bibliográfico, como revistas científicas, tesis e investigaciones en líneas con la finalidad de obtener de ellos diversa información importante que se utilizó como base teórica y objetiva para el estudio investigativo, es decir se basó en la indagación exhaustiva de textos bibliográficos e investigaciones realizadas con anterioridad en materia de tributos, diferentes legislaciones municipales en materia de impuestos , doble tributación del impuesto sobre actividades económicas ,contentivos de información relacionada del principios de igualdad, capacidad contributiva, justicia tributaria y las retenciones de Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto lo antes expuesto, para analizar lo ocurrido se empleó el método analítico, el cual permitió dotar de suficiente criterio para dar cumplimiento a los objetivos y a la problemática planteada. En concordancia con lo señalado, este medio se ajusta a los propósitos del estudio, ya que se reseñan específicamente las causas y efecto del problema planteado.

De acuerdo a la definición expresada por Hurtado (1996: 126) en relación al método analítico, “trata de entender las situaciones en términos de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que componen la totalidad y las interconexiones que explican su integración”; el estudio se apoyó en ella porque se trató de analizar la doble tributación que afecta a contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad.

Diseño de Investigación

El diseño de investigación hace referencia a las estrategias usadas por el investigador para darle una respuesta al problema o inconveniente planteado en el estudio. En la presente investigación cuyo objetivo principal es analizar la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua, el diseño no experimental es el diseño seleccionado por los investigadores para obtener la información deseada durante la investigación. Se basa en analizar una situación de la cual no se posee un control directo, ya que su manifestación ha ocurrido de forma anticipada y el resultado no es manipulable, se investigan datos en el presente sin intervención intencional o no del pasado.

Por su parte Baptista L, Fernández C y Hernández, S (2006: 87) definen una investigación no experimental como: “un estudio que se realiza sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”.

En este sentido, los investigadores no construyen ninguna situación, solo se limitan a observar situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente.

En relación a lo anterior, esta investigación se constituye como no experimental ya que los investigadores obtuvieron la información de la realidad sin alterar las variables que inciden en la doble tributación del impuesto sobre actividades económicas que afectan a los contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua, es decir, se describe el fenómeno tal como se observe, analizando su estructura y con base a ello para darle respuesta a los objetivos planteados.

Unidades de Estudio

Población y Muestra

La selección de la población y muestra constituye parte fundamental en el desarrollo de la investigación, puesto que representa una de las fuentes que proporcionará a los investigadores información relevante para la investigación una vez aplicadas las técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

Para Tamayo y Tamayo (2006: 92), la población es “La totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual estudia y da origen a los datos de investigación.” La población del presente estudio investigativo es finita, se conforma por (25) contribuyentes transeúntes prestadores del servicio de publicidad en el Municipio Naguanagua, que han sido objeto de retención en materia de Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio Naguanagua.

Hernández y otros (2006: 189), definen la muestra como “un subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación con el fin posterior

de generalizar los hallazgos al todo”. La población de estudio de la presente investigación, se puede identificar y está al alcance, es decir, es accesible, pero es necesario realizar un muestreo de la población, quedando conformada la muestra por 10 contribuyentes transeúntes representando un 40% de la población.

Poblacion de investigacion, empresas de publicidad exterior, transeuntes en el Municipio Naguanagua

N°	Nombre de la Empresa	Direccion fiscal
1	Publicidad Dirots Digital, C.A.	Av. 73-A Galpón H-2 Parcela H-2 Urb. Zona Industrial de la Isabelica
2	Publish Fast Uno, CA	Cl. Independencia entre Constitución Y Díaz Moreno, C.C. Il Duomo, Nivel Mc, Local MCII, Centro, Valencia
3	Acid Grafic	calle 137, C.C. montevianco, Piso 1, Local 33, Urbanización Prebo, Valencia
4	Bayi Publicidad, C.A	Av. 113, Galpón 112-C Urb. Cabriales, Valencia, Carabobo
5	Squizofrenia Publicidad, C.A.	Urbanizacion Las Acacias, Calle Don Bosco Local Rio #37 - Valencia - Carabobo
6	Maste, C.A	Andres Eloy Blanco C.C. Euro Center PA 17- Valencia - Carabobo
7	Kappta Publicidad CA	Urbanizacion Las Acacias, Calle Don Bosco (Detras de EMI) Casa Río 47 - Valencia - Carabobo
8	Creatas Print	Cl. 125 C.C Las Chimeneas, Piso 2 Oficina 4-A-12 Urbanización Las Chimeneas
9	Publicidad Dirots Digital CA	Av. 73-A Galpón Parcela H-2 Parcela H-2 Urbanización Zona Industrial La Isabelica
10	Kota Publicidad CA	Av. 137, C.C. La Galeria, Nivel Mezzanina, Local 2-B-8, Urb. Camoruco
11	Vertical Publicidad	Av. Montes De Oca, C.C. Caribbean Plaza, 9, 191, Valencia
12	Mai Publicidad	Av. Bolivar Norte, C.C. Majay 2, Ofic. 21, Urb. Majay, Valencia
13	Planet`S Graphic Publicidad	Av. 4 C.C. Paseo El Parral, Piso 2, Oficina 2-3, Urb. El Parral, Valencia
14	Palari Publicidad Exterior CA	Av. 18 De Octubre Quinta 119-120 Urbanización Santa Cecilia
15	Creaprint, CA	Cl. 125 Centro Comercial C C Las Chimeneas Piso 2 Oficina 4-A-12 Urbanización Las Chimeneas
16	Publiextremo Riera	Av. Bolivar Norte, edif Hermanos Tirri, Piso 2, Local 5, Urb. San José, Valencia
17	Gran Publicidad CA	Av. 103, Local 147-71, Sector Carabobo , Valencia
18	Zac Publicidad Ca	Av. Enrique Tejera Edificio Local 107-156
19	Novo Idea Ca	Av. López Latouche Edificio Arno Piso 3 Apto. 19 Urbanización Prebo
20	Expresion Grafica Ca	Av. 102 Centro Comercial Milan Center Piso 1 Local 24 Urbanización Zona Industrial Castillito
21	Baco Publicidad CA	Urb. La Alegría, Calle 150 Los Tamarindos c/c Av. 104 Mariperez, No. 150-5 Valencia
22	Borre Diseño y Publicidad CA	Av. Bolivar Norte, C C Gravina I, Ofc 7 , Valencia
23	Innovación Publicitaria CA	Cl. Padillos, local Sta Teresa, 87 A-90, El Trigal Sur, Valencia
24	Di & Publicidad	Urb. Zona Industrial El Recreo
25	Publicidad Simonetti, C.A.	Av. Bolivar, Edif. Torre Stratos, Piso 6, Ofic 6-5, Urb. El Recreo, Valencia

Fuente: Censo 2010 del Departamento de Hacienda de la Alcaldia del Municipio Naguanagua

Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Técnica de Recolección de Datos

La recolección de datos permite al investigador obtener información relevante con los objetivos planteados en el tema de estudio, para ello se ha precisado una técnica y un instrumento de recolección de datos.

Arias (1999: 53), menciona que “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas de obtener información”. Tomando en cuenta el diseño de investigación, las técnicas que se utilizaron en la presente investigación para almacenamiento, recolección y registro de datos e información necesaria fueron la encuesta y la observación documental, de las cuales se obtuvo dicha recopilación que permitió dar respuesta a los objetivos de investigación.

Arias (2006: 62), define la encuesta “como una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular”. (P. 72). Se optó por esta técnica debido a la facilidad que implica su aplicación en poblaciones numerosas y homogéneas y su facilidad para estandarizar datos y realizar un análisis estadístico.

Con el mismo fin se empleó como técnica, la observación bibliográfica, la cual es una recolección de datos de fuente secundaria sobre la doble tributación que afecta a contribuyentes transeúntes dedicados a prestar servicios de publicidad en Naguanagua, cumplimiento de principios constitucionales como igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas. Para Torres (2006: 51) la revisión bibliográfica es “una técnica de selección textual, cuyo contenido guarda relación y sustenta el estudio a tratar”.

En la presente investigación la encuesta permitió obtener información directa de los contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua sobre aspectos de la doble tributación del impuesto sobre actividades económicas, cumplimiento de principios constitucionales tributarios, retenciones, los efectos económicos y sociales que los afecta.

Instrumento de Recolección de Datos

Para la aplicación de la encuesta se requirió de un instrumento o medio material para almacenar la información que se obtuvo, de modo que pudiera ser recuperada, procesada, analizada e interpretada posteriormente.

En este sentido para acercarse a los fenómenos y extraer información de ellos se empleó como instrumento el cuestionario. Sabino (2002: 114) nos define el cuestionario: “Es la aplicación a un gran número de personas de un listado invariable de preguntas”. El cuestionario presenta ventajas, por cuanto puede ser administrado y aplicado en forma colectiva, lo que representa una economía de tiempo y esfuerzo para el investigador.

En tal sentido, el cuestionario está formulado en base a preguntas dicotómicas, es decir, incluyen solo dos alternativas de respuestas delimitadas si y no, ya que se considera que las mismas proporcionan respuestas puntuales, permitiendo así el suministro de la información necesaria para satisfacer los objetivos de la investigación.; tal como lo exponen Sampieri, Fernandez- Collado, Baptista (2006: 315): “Estas preguntas requieren un menor esfuerzo por parte de los encuestados. Estos no tienen que escribir o verbalizar pensamientos, sino únicamente seleccionar la alternativa que sintetice mejor su respuesta”, así mismo estas preguntas son fáciles

de codificar y preparar para su análisis y requieren de menos tiempo para completarlas.

Validez y Confiabilidad

Para llevar a cabo esta investigación de campo documental y descriptiva, fue necesario para la elaboración y aplicación del instrumento, resaltar dos aspectos importantes: Validez y Confiabilidad. Estos aspectos son de vital importancia, ya que reflejan la esencia de la investigación, determinan la necesidad de tener una información clara y concisa y al contar con instrumentos que cumplan ciertas condiciones mínimas de calidad, permite garantizar que los resultados proporcionados sean certeros de una realidad existente.

Por lo tanto todo instrumento de recolección de información, requiere ser confiable y valido, para evitar posibles improvisaciones en la elaboración del mismo, debe estar claramente definido para poder ser aplicado y operacionalizado mediante el empleo de indicadores que permitan generalizar los resultados.

Hernandez R, Fernandez (2006: 78) define la validez y confiabilidad de la siguiente manera: “Validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir” y “la Confiabilidad se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto produce resultados iguales”.

De igual manera Hurtado y Toro (2005: 94) nos ofrecen una definición respecto a validez y confiabilidad de la siguiente manera: “Validez es una condición necesaria de todo diseño de investigación que permite detectar la relación real que pretendemos analizar” y “la Confiabilidad es el grado de uniformidad con que los instrumentos de medición cumplen su finalidad”.

Es decir, en relación a la confiabilidad que el instrumento esté libre de desviaciones producidas por errores causales, permitiendo dar respuesta a los objetivos de estudio y la validez el grado con el cual el instrumento relaciona lo que mide y lo que realmente quiere medir sirviendo de esta forma a la finalidad para la cual está destinado.

Por otra parte Sampieri, Collado y Lucio (2006) explican los tipos de evidencia de la validez de un instrumento así:

- 1.- Validez de contenido: se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. (p.278).
- 2.- Validez de criterio: establece la validez de un instrumento de medición comparándolo con algún criterio externo. (p.280).
- 3.- Validez de constructo: se refiere al grado en que una medición se relaciona consistentemente con otras mediciones de acuerdo con hipótesis derivadas teóricamente y que conciernen a los conceptos (o constructos) que están siendo pedidos. (p.282).

Para determinar la validez del instrumento que se aplicó, se utilizó la opinión de tres (3) especialistas o expertos en el área de tributos específicamente impuestos municipales con un perfil similar de Profesores Universitarios (Contadores, Abogados) , para que según su criterio evaluaran la manera en la cual se ha expuesto el tema a investigar, la estructura del instrumento en términos de relevancia, pertinencia y redacción y determinen la modificación de algunos aspectos en caso de ser necesario, quienes aprobaron el instrumento según su contenido de fondo y forma tomando como criterio los términos mencionados anteriormente (relevancia, pertinencia y redacción).(Ver Anexo B: Validación del Instrumento).

Confiabilidad

La prueba de confiabilidad corresponde al análisis de la consistencia de las preguntas contenidas en el cuestionario, se busca la correspondencia entre los diferentes ítems del cuestionario.

En el caso de esta investigación la confiabilidad vino dada por la uniformidad de los datos y por la veracidad de la información recolectada con la aplicación del instrumento a través del Coeficiente Kuder Ridcharson, este se determinó a partir de una muestra piloto de 5 sujetos y 15 ítems. A continuación se presenta la fórmula de dicho coeficiente:

$$Kr_{20} = \frac{N}{N-1} * \left[\frac{V_t - \sum pxq}{V_t} \right] =$$

Donde:

N= Numero de ítems del instrumento

P= Porcentaje de personas que responde correctamente a cada ítem.

q= Porcentaje de personas que responde incorrectamente a cada ítem

Si²= Varianza de los ítems

St²= Varianza de la suma de los ítems

El valor obtenido del Coeficiente de Kuder – Ridcharson, fue de 0,816; lo que representa una muy alta confiabilidad del cuestionario aplicado. (Anexo C: Confiabilidad del Instrumento).

Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Para Sampieri, Collado y lucio (2006: 183), el análisis descriptivo representa: “la primera tarea de describir datos valores o puntuaciones obtenidas para cada variable”.

Es mediante este proceso donde se analizaron los datos obtenidos, en la cual se tomaron como base los objetivos específicos de la investigación y se realizo el desglose necesario para ser analizados en graficas estadísticas representado en diagramas de tortas.

Para analizar y comprender los datos que se obtuvieron mediante la aplicación del instrumento, fue necesario como primeros pasos la clasificación y tabulación de los mismos. Se busco analizar, es decir descomponer, separar y dividir los elementos para lograr así la tabulación y ordenamiento la información que se obtuvo para posteriormente someterla a tratamientos por técnicas matemáticas o estadísticas y presentar sus resultados mediante gráficos.

Para ordenar y clasificar los datos obtenidos en la presente investigación se usó una matriz de tabulación típica formada por columnas y filas, las columnas identificadas con los ítems y las filas con cada elemento de la muestra.

Una vez que los datos fueron organizados se utilizó como técnica de análisis de datos cuantitativa mediante la estadística descriptiva la distribución de frecuencias y la presentación de los datos en forma gráfica mediante los gráficos circulares de pastel que según Hernández (2000:215),” son aquellos que representan la suma porcentual del conjunto de la distribución de la razones (100 por ciento) donde cada porción indica una razón de serie”. Posteriormente se analizaron de manera cualitativa emitiendo juicios de valor de acuerdo a los resultados.

La estadística descriptiva es importante porque se pretenderá describir lo datos y valores obtenidos por cada variable o ítems a analizar. Según Sampieri, Collado, Lucio (2006: 158) la distribución de frecuencias forma parte de la estadística descriptiva y la definen como “Un conjunto de puntuaciones ordenadas en sus respectivas categorías”.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Objetivo General: Analizar la doble tributación sobre el impuesto de actividades económicas que afecta a los contribuyentes transeúntes prestatarios del Servicio de Publicidad en el Municipio Naguanagua. Estado Carabobo.

Objetivos Específicos	Dimensión	Concepto de la Dimensión	Indicadores	Instrumento	Items	Fuente
Determinar el marco legal del Sistema Tributario Venezolano.	Marco Legal Leyes, Normas, Reglamentos, Ordenanzas	Serie de normativas legales que reglamentan y soportan definiciones y procedimientos en materia tributos para definir reglas sobre las cuales deberá funcionar es sistema Tributario responsable de la satisfacción de las necesidades sociales.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ✓ Ley del Poder Publico Municipal ✓ Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas. 	Cuestionario	1-4, 11,12,13,14	Empresas que prestan servicio de Publicidad en el municipio Naguanagua sin tener establecimiento permanente en el mismo.
Determinar la base tributaria en el Municipio atendiendo a la actividad económica empresarial, objeto de estudio.	Base Tributaria de las actividades económicas	La medida de valor sobre la cual se grava un impuesto, esta magnitud se usa para medir la capacidad de los contribuyentes y está formada por los ingresos brutos obtenidos efectivamente por las actividades económicas efectuadas en el municipio.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actividad económica efectuada ✓ Capacidad económica ✓ Ingreso Bruto ✓ Porcentaje de impuesto 	Cuestionario	7, 8 9,15	Empresas que prestan servicio de Publicidad en el municipio Naguanagua sin tener establecimiento permanente en el mismo.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Objetivo General: Analizar la doble tributación sobre el impuesto de actividades económicas que afecta a los contribuyentes transeúntes prestatarios del Servicio de Publicidad en el Municipio Naguanagua. Estado Carabobo.

Objetivos Específicos	Dimensión	Concepto de la Dimensión	Indicadores	Instrumento	Items	Fuente
Establecer los convenios de la doble imposición como medida para evitar los supuestos de la doble imposición.	Convenios de doble imposición	Contratos de estabilidad tributaria celebrado por los municipios con categorías de contribuyentes a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo a sus tributos, ya sea concerniente a alícuotas o distribución de ingresos brutos gravables, cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle actividades económicas determinadas como hechos imposables.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejercicio de actividades económicas en varios municipios. ✓ No unificación de bases imponibles. ✓ Diversidad de alícuotas. ✓ Armonización tributaria. 	Cuestionario	6-7	Empresas que prestan servicio de Publicidad en el municipio Naguanagua sin tener establecimiento permanente en el mismo.
Analizar la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades económicas.	Doble Tributación	Situación a la que están sometidos los sujetos pasivos que prestan un servicio o realizan actividades económicas, industriales o comerciales en varias jurisdicciones. Se refiere al cobro mas de una vez de un mismo impuesto a un contribuyente por parte de dos o más sujetos activos, en base a un mismo hecho generador del tributo.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Varias jurisdicciones ✓ Cobro dos veces de un mismo impuesto. ✓ Hecho generador. 	Cuestionario	5,8 10,12	Empresas que prestan servicio de Publicidad en el municipio Naguanagua sin tener establecimiento permanente en el mismo.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Luego de haber recopilado toda la información de la investigación, obtenida por la aplicación del instrumento que consistió en un cuestionario, el cual fue elaborado con la finalidad de analizar la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua del Estado Carabobo; se presentan a continuación los resultados y sus respectivos análisis, para lo cual se elaboraron tablas y gráficos circulares, los resultados obtenidos de cada ítem fueron distribuidos de acuerdo a su frecuencia expresándolos en frecuencia absoluta y relativa, tomando como base la utilización de la estadística descriptiva y documental tal como se mencionó en el capítulo anterior.

Al respecto, Balestrini (2006: 170), refiere “La fase de interpretación fundamentada en los resultados de análisis y entrelazada con ella, permite realizar inferencias de las relaciones estudiadas y extraer conclusiones en cuanto a los hallazgos encontrados”.

En tal sentido la información se generó mediante el cuestionario aplicado, lo cual dio como resultado una serie de elementos que fueron segregados. Por consiguiente, para el efecto del análisis, los resultados se presentan de la siguiente forma: se visualiza la pregunta o ítem aplicado a la muestra objeto de estudio, luego el cuadro con los resultados de las respuestas que generan las frecuencias absolutas y relativas y por último el gráfico circular para posteriormente realizar el análisis correspondiente a cada ítem.

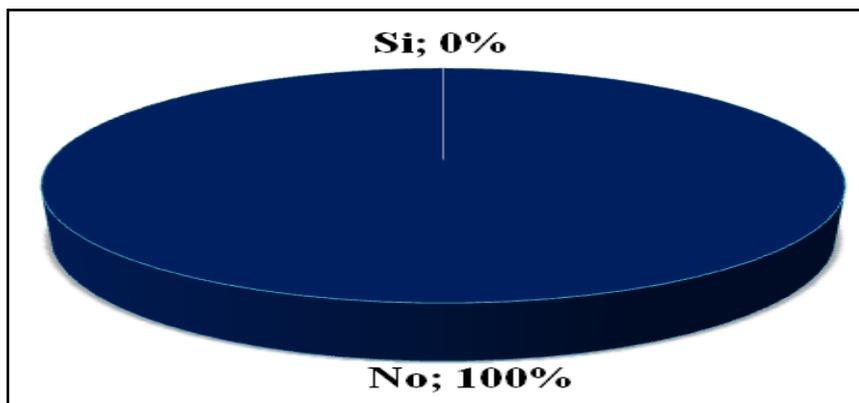
Ítem 1. ¿El porcentaje de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas que se le aplica como contribuyente transeúnte en el Municipio Naguanagua coincide con la alícuota aplicable por su actividad económica en el Municipio donde tiene establecimiento permanente?

**TABLA N° 1
Coinciden las Alícuotas**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

**Grafico 1.
Coinciden las Alícuotas**



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En el gráfico se puede visualizar que el 100 por ciento de los representantes de las empresas estudiadas que prestan servicio de publicidad como contribuyentes transeúntes en el municipio Naguanagua son sometidas a una retención de Impuesto Sobre Actividades Económicas, dicha retención es efectuada por los clientes a los que le prestan servicio en el municipio Naguanagua y la alícuota es el 3% tal como lo establece el clasificador de actividades económicas de la ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Naguanagua, indican además que esta alícuota correspondiente a la retención no coincide con la alícuota a la que están sometidos para el pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas en el municipio donde tiene su establecimiento permanente, que en el caso del municipio Valencia es 0,8%, esta situación puede dar la idea de una posible violación de principios constitucionales como es el principio de igualdad, ya que están siendo sometidos al pago del mismo impuesto pero aplicándoles alícuota diferentes aún cuando se refiere a la misma actividad, así mismo se puede presumir que dicha situación puede afectar desde el punto de vista económico al contribuyente.

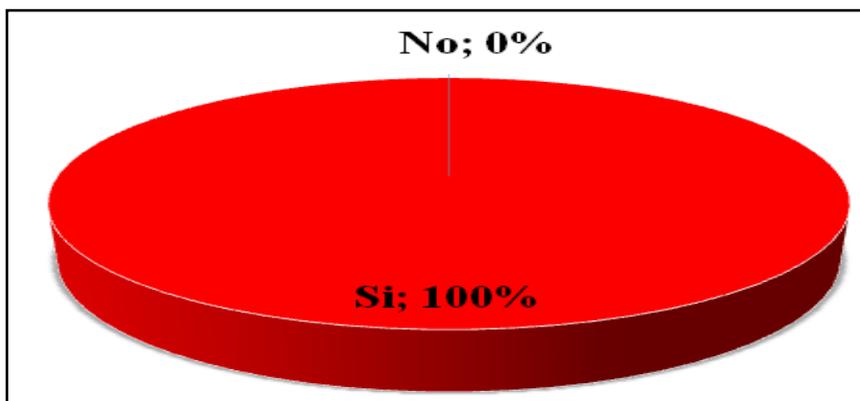
Ítem 2. ¿La alícuota de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas que se le aplica como contribuyente transeúnte en el Municipio Naguanagua es superior al porcentaje que pagan por el mismo impuesto los contribuyentes que si tienen establecimiento permanente en el municipio Naguanagua?

TABLA N° 2
Alícuota

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Grafico 2.
Alícuota



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En este grafico se puede observar que el 100 por ciento de los sujetos a los que se les aplicó el cuestionario indican que el porcentaje de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas que se le aplica como contribuyentes transeúntes en el municipio Naguanagua es superior a la alícuota de Impuesto Sobre Actividades Económicas a las que están sometidas las empresas de publicidad con establecimiento permanente en el municipio Naguanagua, según el clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza de este impuesto el porcentaje de retención es de un 3% para contribuyentes transeúntes tal como lo indicado en el análisis de la pregunta anterior y los contribuyentes prestatarios del servicio de publicidad con establecimiento permanente en Naguanagua son sometidos a una alícuota de 0,8%, es una diferencia de casi cuatro veces por encima del 0,8%, por lo tanto se evidencia la violación del principio constitucional de igualdad ya que los contribuyentes transeúntes son sometidos a una mayor alícuota por el solo hecho de no tener establecimiento permanente, es decir no se le da igual trato en materia tributaria que el resto de los contribuyentes, a pesar de que el servicio prestado y el municipio en el que se presta el servicio es el mismo ; de igual manera atenta contra el principio de la capacidad contributiva ya que no considera la cuantía de los ingresos obtenidos por dichos contribuyentes para la aplicación de la alícuotas, siendo el mismo un porcentaje único.

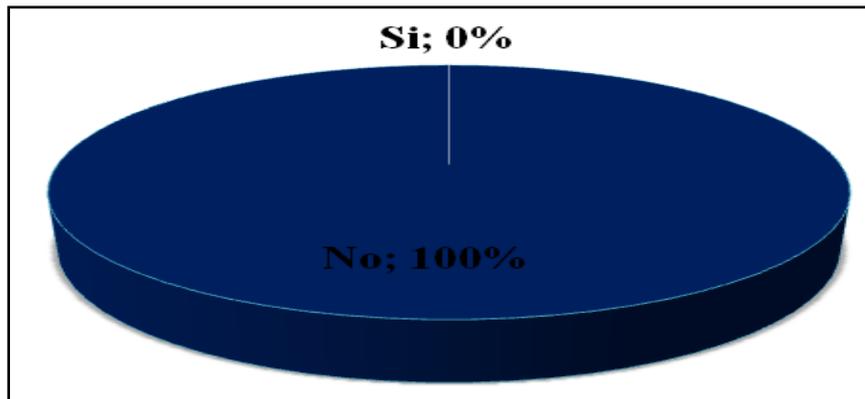
Ítem 3. ¿En caso de ser afirmativo considera usted que lo expuesto anteriormente es equitativo?

**TABLA N° 3
Cumplimiento del Principio de Equidad**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

**Grafico 3.
Cumplimiento del Principio de Equidad**



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En este grafico se observa que el 100 por ciento de los sujetos encuestados consideran que el hecho de que estén sometidos a un porcentaje de retención de un 3% por ser contribuyentes transeúntes en el municipio Naguanagua, a diferencia de un 0,8% que es la alícuota aplicada a los contribuyentes prestatarios del servicio de publicidad con establecimiento permanente en el municipio Naguanagua, es una situación que no refleja un trato equitativo, tal como lo mencionado anteriormente viola el principio constitucional tributario de la igualdad establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por el hecho de no existir un criterio de igualdad aplicable a todos los contribuyentes frente al mismo tipo de ley en materia tributaria, es decir, dichos contribuyentes son sometidos por diferentes alícuotas considerando el hecho de tener establecimiento permanente o no en la jurisdicción del municipio Naguanagua a pesar de efectuar la misma actividad económica, evidentemente dicha situación no refleja equidad. La equidad es un valor de connotación social que se deriva de lo entendido también como igualdad. Se trata de la constante búsqueda de la justicia social, la que asegura a todas las personas, condiciones de vida y de trabajo digno e igualitario, si hacer diferencias entre unos y otros. En materia tributaria la equidad establece que los contribuyentes deben recibir un trato igual, lo que se traduce en que las leyes tributarias deben tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

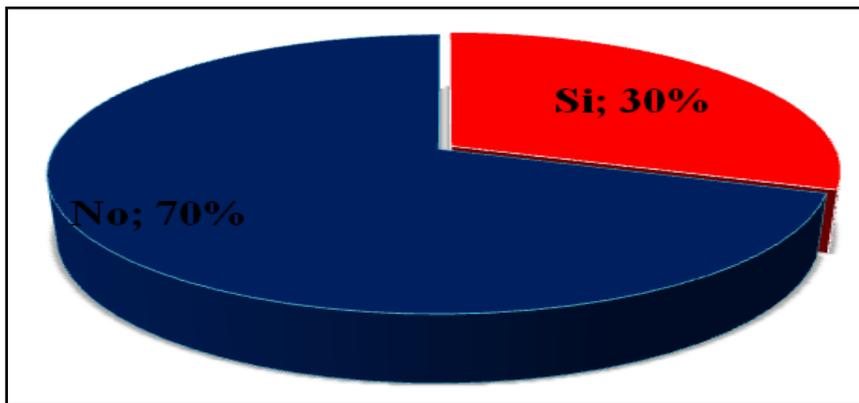
Ítem 4. ¿Le han practicado retenciones del Impuesto Sobre Actividades Económicas en el Municipio Naguanagua sin haber prestado servicio por un periodo superior a tres (03) meses continuos o discontinuos?

TABLA N° 4
Retenciones – Periodo de 3 Meses

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	3	30
No	7	70
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Grafico 4.
Retenciones – Periodo de 3 Meses



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En este gráfico se presenta que el 70 por ciento de los sujetos encuestados indican que no se les ha aplicado la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas sin haber prestado servicio de publicidad en el municipio Naguanagua como contribuyente transeúnte en un periodo superior a tres (3) meses, sin embargo el 30 por ciento de ellos indican que si han sido sujeto de retención de este impuesto en el municipio Naguanagua aún cuando la prestación del servicio es inferior a tres (3) meses. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, determina la imputación que deben hacer los municipios para la determinación de los ingresos, y los tiempos necesarios para dicha imputación, de igual manera dicha condición está establecida en el artículo 63 de la ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas del municipio Naguanagua, donde expone que el ejercicio de actividades en forma transeúnte son aquellas efectuadas por personas naturales o jurídicas en jurisdicción del municipio sin tener sede o establecimiento permanente, siempre que esa actividad se realice por un período superior a tres meses, incluso menciona que puede ser continuos o discontinuos. Por lo tanto se puede evidenciar que existe en algunos casos incumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal y de la ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas al aplicar una retención a un contribuyente transeúnte prestatario del servicio de publicidad sin haber prestado el servicio por el tiempo que establece el artículo 63 de la ordenanza, afectando sin duda a dicho contribuyente por el hecho de someterlo al pago de dos alícuotas, la correspondiente a la retención y a la declaración en el municipio de su establecimiento permanente, aun cuando no cumple las condiciones para el mismo, pudiendo afectar su capacidad económica.

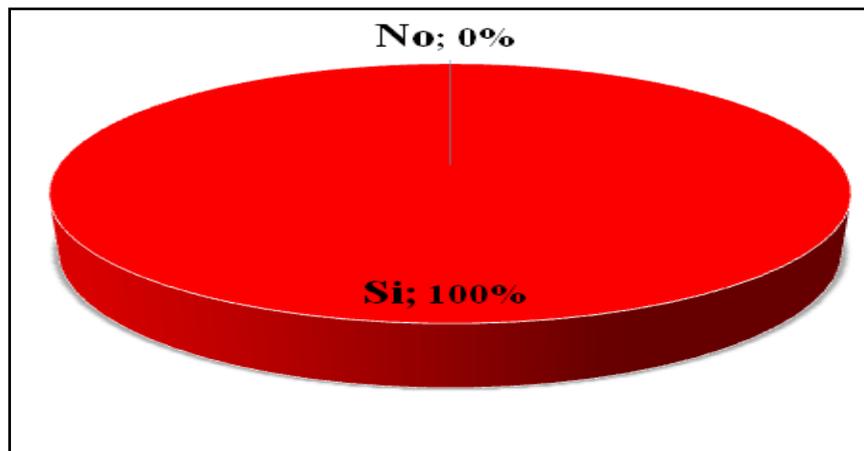
Ítem 5. ¿La empresa por su actividad económica es gravada bajo el mismo hecho imponible (la prestación de servicio), por dos Municipio distintos Valencia y Naguanagua?

**TABLA N° 5
Hecho Imponible Gravado en dos Municipios**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

**Grafico 5.
Hecho Imponible Gravado en dos Municipios**



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En el gráfico se puede observar que el 100 por ciento de los sujetos encuestados indican que al prestar el servicio de publicidad como contribuyente transeúnte en el municipio Naguanagua su actividad económica es gravada bajo el mismo hecho imponible por dos municipios diferentes, el Municipio Naguanagua y el Municipio Valencia donde tienen su establecimiento permanente. Esta situación sin duda refleja la doble imposición interna a la que pueden estar sometidos los contribuyentes, considerada así ya que los mismos pagan dos veces un mismo impuesto, conocido como impuesto sobre actividades económicas que aún cuando en algunos casos puede que la base imponible no sea el mismo monto, el hecho que genera o grava los ingresos es el mismo, considerado como la prestación del servicio de publicidad, adicionalmente a dicha situación se une el hecho de que el pago del impuesto es efectuado a dos fiscos correspondientes a municipios distintos, es decir, la actividad de servicios llevada a cabo en el Municipio Naguanagua está siendo pechada por ambos sujetos activos Administración Tributaria Municipal de Naguanagua y Administración Tributaria Municipal de Valencia, sin tomar en consideración los factores de conexión del hecho imponible y las complicaciones que desde el punto de vista económico genera para los contribuyentes. Por lo tanto puede inferirse una violación a principios constitucionales tributarios por el hecho de afectar la capacidad económica de los contribuyentes, atentar contra la progresividad, proporcionalidad, ya que dicha situación de la doble imposición no está establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

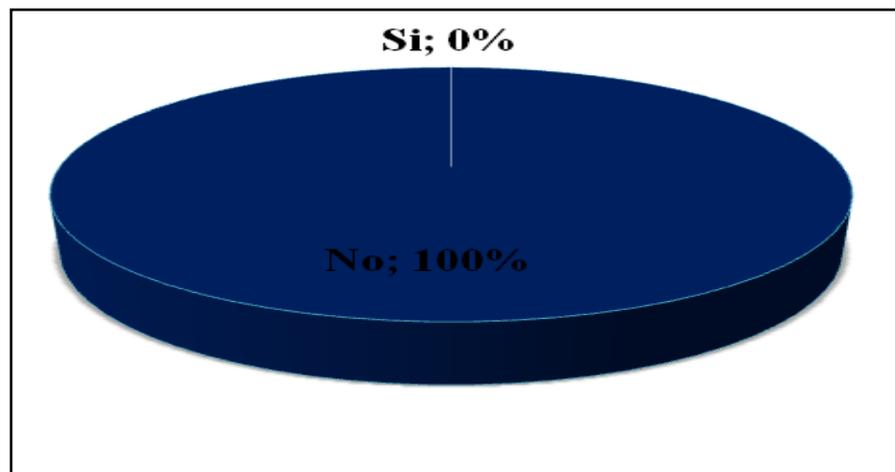
Ítem 6. ¿Considera beneficioso para el contribuyente aplicar la retención del impuesto sobre actividades económicas?

TABLA N° 6
Es Beneficioso la Aplicación de la Retención

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 6.
Es Beneficioso la Aplicación de la Retención



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

De acuerdo a las respuestas dadas por los sujetos a los cuales se les aplicó la encuesta, se puede observar en el gráfico que el 100 por ciento de los mismos indicó que no considera beneficioso para el contribuyente la aplicación de la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas. Esta retención es aplicada a contribuyentes que ejercen una actividad económica en un municipio donde no tienen establecimiento permanente por un período igual o superior a tres (3) meses, para la presente investigación se refiere específicamente la prestación del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua. Cuando estos contribuyentes son sometidos a la aplicación de dicha retención, están obligados a pagar el impuesto sobre actividades económicas en el municipio Naguanagua a una alícuota de un 3%, siendo ésta superior a la que están sometidos en el municipio donde tienen su establecimiento permanente, por lo tanto se ven afectados en relación a su capacidad económica por la obligación de estar pechado por una alícuota elevada y además por el cancelar dos veces el mismo impuesto correspondiente a diferentes municipios soportando una mayor carga impositiva. Evidentemente esta situación no es beneficiosa para dichos contribuyentes.

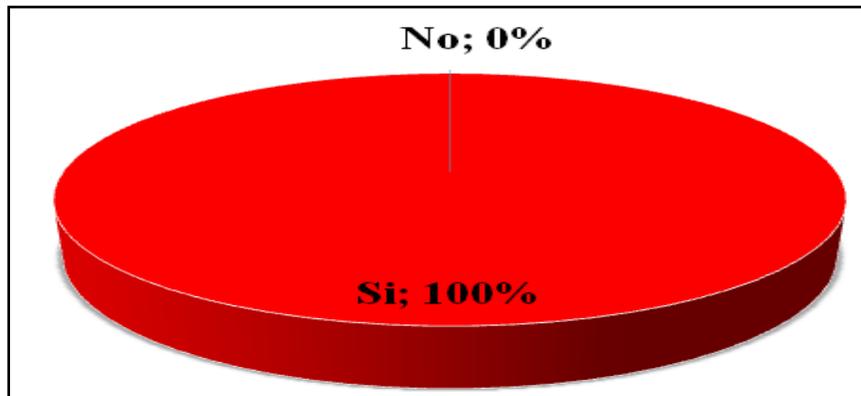
Ítem 6.1. De ser negativa la respuesta anterior: ¿Considera beneficioso una propuesta de alternativas en aras de lograr una armonización tributaria?

TABLA N° 6.1
Propuesta Alternativas - Armonización Tributaria

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 6.1.
Propuesta Alternativas - Armonización Tributaria



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En este gráfico se puede observar que el 100 por ciento de los sujetos a los cuales se les aplicó el cuestionario opinan que sería beneficiosa la existencia de una propuesta de alternativas en aras de lograr una armonización tributaria. Estos contribuyentes con la clasificación de transeúntes al ser sometidos al pago de dos impuestos con alícuotas diferentes a municipios diferentes, consideran beneficioso y necesario la existencia de alternativas que pudieran solventar parte o la totalidad de su situación, un ejemplo de ellos podrían ser los convenios tributarios para evitar la doble imposición interna, los mismo podrían establecer acuerdos entre los municipios para lograr una distribución adecuada de los ingresos gravables o establecer condiciones para aplicación de las alícuotas, así mismo podrían considerar modificaciones en las ordenanzas para beneficiar al contribuyente, de igual manera esto ayudaría a contrarrestar los efectos negativos que situaciones como la doble imposición ocasionan, ejemplo de ellos serían la evasión fiscal, bajas inversiones, poco desarrollo económico, entre otros, todo con la finalidad de lograr una estabilidad tributaria.

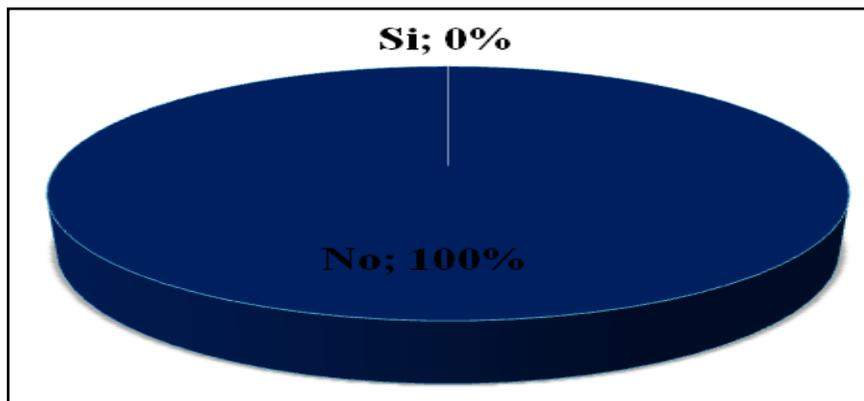
Item 7. ¿Considera usted que como contribuyente transeúnte en el Municipio Naguanagua recibe igual trato en materia tributaria que en el domicilio donde tiene su establecimiento permanente?

TABLA N° 7
Igualdad de Trato Tributario en Ambos Municipios

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 7.
Igualdad de Trato Tributario en Ambos Municipios



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En este gráfico se puede observar que el 100 por ciento de los sujetos encuestados opinan que como contribuyente transeúnte en el municipio Naguanagua no reciben igual trato en materia tributaria que en el municipio donde tienen su establecimiento permanente. Esta situación se evidencia en la aplicación de las alícuotas, los contribuyentes que tienen establecimiento permanente en el municipio Naguanagua están sometidos a una alícuota de 0,8% al igual que los contribuyentes que tienen su establecimiento en el municipio Valencia, sin embargo al no tener establecimiento en dichos municipios está sometidos a una retención con alícuota de un 3%, por lo tanto el trato en materia tributaria es diferente, aún cuando ejercen la misma actividad, dicha diferencia se debe solo al hecho de tener establecimiento permanente o no, por lo tanto esta situación da origen a la violación de los principios constitucionales de igualdad, justicia tributaria y capacidad económica o contributiva. Se puede llegar a la conclusión de que la actividad desarrollada es la misma, los instrumentos usados son los mismos al igual que los ingresos percibidos, es decir, son completamente iguales y la distinción que existe es solo en el lugar donde poseen el establecimiento permanente, entonces, el hecho de estar domiciliado en diferentes jurisdicciones da cavidad a que unos sean tributados por alícuotas mucho mayores que los otros; la igualdad tributaria va mas allá de un domicilio y va unida a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

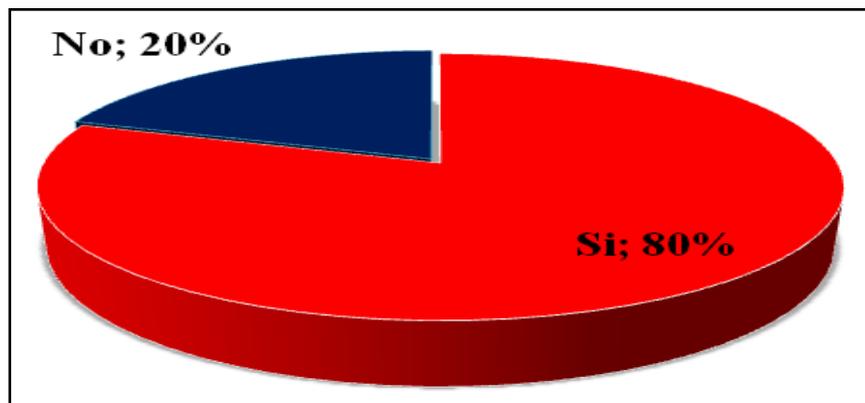
Ítem 8. ¿Al prestar sus servicios de publicidad como contribuyentes transeúntes en el Municipio Naguanagua siendo sujetos de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas ve afectada su capacidad económica?

TABLA N° 8
Capacidad Económica Afectada

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	8	80
No	2	20
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 8.
Capacidad Económica Afectada



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En este gráfico se puede observar que el 80 por ciento de los sujetos encuestados exponen que al ser contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua y por lo tanto ser sujeto de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas ven afectada su capacidad contributiva. El porcentaje de retención es un 3 por ciento (%), es decir por lo general representa un alto porcentaje para la mayoría de estos contribuyentes, sin embargo de acuerdo al nivel de ingresos que tengan las empresas tendrá un impacto mayor o menor en su capacidad económica, pero finalmente representa una erogación de dinero que disminuye sus ganancias, sin embargo el 20 por ciento de ellos indica que no afecta su capacidad económica el hecho de estar sometido a dicha retención, en estos casos una razón podría ser el hecho de no tener un nivel alto de ingresos y ejercer poca actividad económica que por lo tanto daría como resultado un impuesto muy bajo que no afectaría en forma significativa las ganancias de dicha empresa, pero en función de los resultados obtenidos dichas retenciones afectan la capacidad económica de la empresa y por lo tanto originando una violación al principio constitucional de capacidad económica establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. A nivel general dichas retenciones atentan contra la capacidad económica porque estas son calculadas sobre la base de los ingresos brutos percibidos por el prestador del servicio, sin tomar en cuenta los gastos incurridos por el hecho de desplazarse desde su lugar de domicilio para el desarrollo de la actividad, además el porcentaje aplicado del tres por ciento del monto recibido como contraprestación es un porcentaje alto.

Item 9. ¿El Impuesto Sobre Actividades Económicas pagado tanto en el Municipio Naguanagua como en el Municipio Valencia afecta la capacidad contributiva de la empresa?

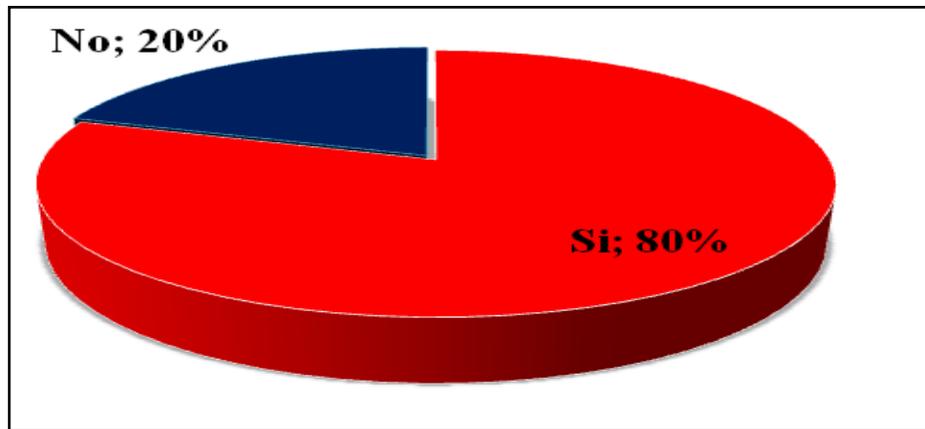
TABLA N° 9

Capacidad Contributiva de la Empresa

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	8	80
No	2	20
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 9.
Afecta la Capacidad Contributiva de la Empresa



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En el gráfico se observa que el 80 por ciento de los representantes de las empresas encuestadas indicaron que al ser contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua siendo por lo tanto sujeto de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas y así mismo estar sometido al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio Valencia o donde tenga el establecimiento permanente vieron afectados su capacidad económica, mientras que el 20 por ciento de los mismos manifestaron que no. Estos resultados evidencian que el porcentaje de impuesto retenido en el municipio Naguanagua, aunado al porcentaje de impuesto pagado en el municipio donde tiene su establecimiento permanente, afectaron de manera negativa la capacidad económica de las empresas, debido a que constituyeron gastos directamente relacionados con la actividad del servicio de publicidad, calculados sobre la base de los ingresos brutos, sin entrar a considerar los costos y demás erogaciones que dichas empresas debieron incurrir para el desarrollo propio de su actividad. La capacidad contributiva es uno de los elementos mas importantes que deben tener presentes los tributos, debido a que esta determina la potencialidad que tiene el sujeto pasivo de contribuir conforme a su capacidad de pago, en consecuencia, constituye un elemento indispensable para la existencia del tributo.

Item 10. ¿Considera Usted que la retención aplicada a su empresa en el Municipio Naguanagua incide en el aumento de los precios en los servicios que usted ofrece?

TABLA N° 10

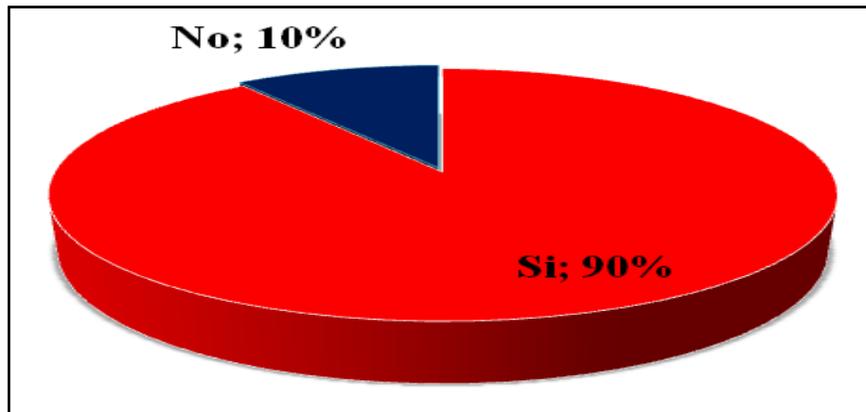
Incidencia en el Aumento de los Precios

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	9	90
No	1	10
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 10.

Incidencia en el Aumento de los Precios



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En el gráfico se puede observar que el 90 por ciento de los representantes de las empresas sometidas a este estudio indicaron que al prestar sus servicios de publicidad a empresas con establecimiento permanente en el municipio Naguanagua y por lo tanto están sujetas a retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas en ese municipio es una situación que incide para incrementar los precios de los productos que ofrecen, así mismo el 10 por ciento indicó que dicha retención no incide en el aumento de los precios de sus servicios. Estos resultados obtenidos reflejan una vez más el gran peso económico que representa el porcentaje de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas dentro de las erogaciones de la empresa, es tanto así la cuantía de ese gasto que las empresas consideran como mecanismo para no ver tan afectados los resultados a obtener el incremento de los precios de los servicios que ofrece, por lo tanto dicha situación refleja no solo el efecto negativo que puede tener estas retenciones en los contribuyentes, sino también el efecto que puede tener para el consumidor final quien es afectado por la adquisición de servicios a precios más elevados.

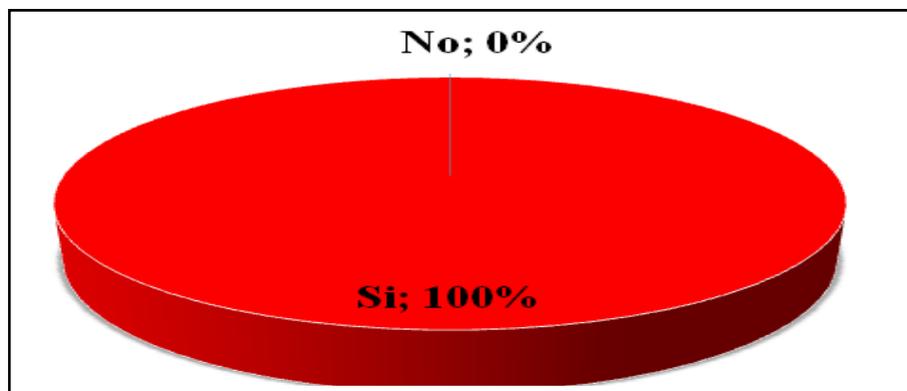
Item 11. ¿Considera usted que la figura de sujeto transeúnte con la cual se hace distinción entre residentes y no residentes atenta contra el principio de la igualdad en materia tributaria?

TABLA N° 11
Principio de Igualdad

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 11.
Sujeto Transeúnte – Principio de Igualdad



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En el gráfico se puede observar que el 100% de los sujetos representantes a los cuales se les aplicó el instrumento indican que el hecho de ser considerados como contribuyentes transeúntes en el municipio Naguanagua da lugar a una distinción entre residentes y no residentes en esa jurisdicción, la cual representa una situación que atenta contra el principio de igualdad. El principio de igualdad tiene por objeto garantizar la no discriminación entre los individuos, todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación a otra. La distinción de residentes y no residentes se basa en la tenencia de un establecimiento permanente o no, en este caso el municipio Naguanagua le da un trato en materia tributaria diferente, discriminando de alguna manera a los contribuyentes transeúntes en el municipio Naguanagua, dicha situación se observa al someter a los mismos al pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas vía retención con una alícuota del 3%, mientras que los contribuyentes con establecimiento permanente en dicha jurisdicción efectúan el pago del impuesto Sobre Actividades Económicas con una alícuota de 0,8%, evidenciándose de esta manera una aplicación de alícuotas para contribuyentes transeúntes por encima de casi 4 veces la alícuota para contribuyentes de esa jurisdicción, violando de esta manera el principio de igualdad, recibiendo diferentes tratos en materia tributaria solo por el hecho de ser transeúntes, aun cuando ejercen la misma actividad y en el mismo municipio.

Item 12. ¿Cree usted que existe Justicia Tributaria al aplicar un porcentaje de retención fijo existiendo distintas alícuotas para las diferentes actividades?

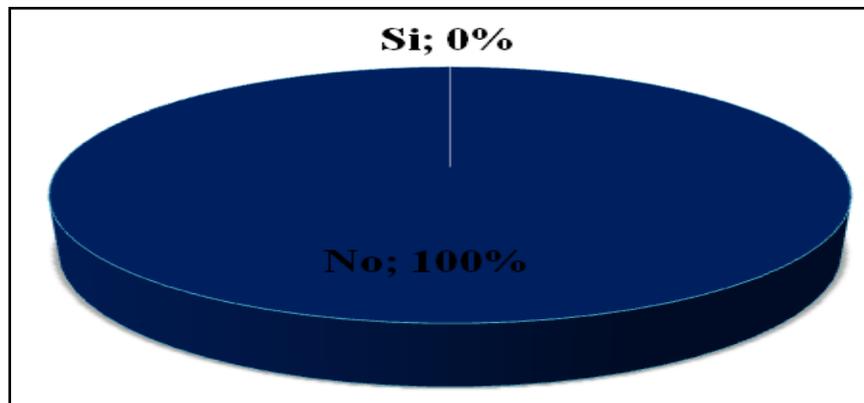
TABLA N° 12
Existencia de Justicia Tributaria

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 12.

Justicia Tributaria – Distintas Alicuotas



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En este gráfico se puede visualizar que el 100 por ciento de los sujetos encuestados consideran que no existe justicia tributaria al aplicar un porcentaje de retención fijo al existir varias alícuotas del Impuesto Sobre Actividades Económicas para diferentes actividades. El porcentaje de retención está establecido en la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas del municipio Naguanagua y los porcentajes de las diferentes actividades están establecidas en el clasificador de actividades económicas de dicha ordenanza. La justicia tributaria es uno de los principios que se integra con las ideas de igualdad, proporcionalidad y legalidad, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se consagra la justicia al establecer un sistema tributario que procurará la justa distribución de las cargas públicas, es esto precisamente lo que deben respetar las retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas, que todas las personas naturales y jurídicas que obtienen ingresos en el municipio contribuyan con los gastos públicos en él, haciendo efectiva su obligación de pago del impuesto en forma equitativa, igualitaria y por ende justa. Sin embargo por todo lo expuesto anteriormente se evidencia que dicha justicia tributaria no existe para los contribuyentes transeúntes por el hecho de estar sometidos a un porcentaje de retención no equitativo pudiendo afectar su capacidad económica, constituyendo esta situación una razón más para la presente investigación.

Item 13. ¿Conoce la normativa que regula el sistema de retenciones municipales en el Municipio Naguanagua?

TABLA N° 13

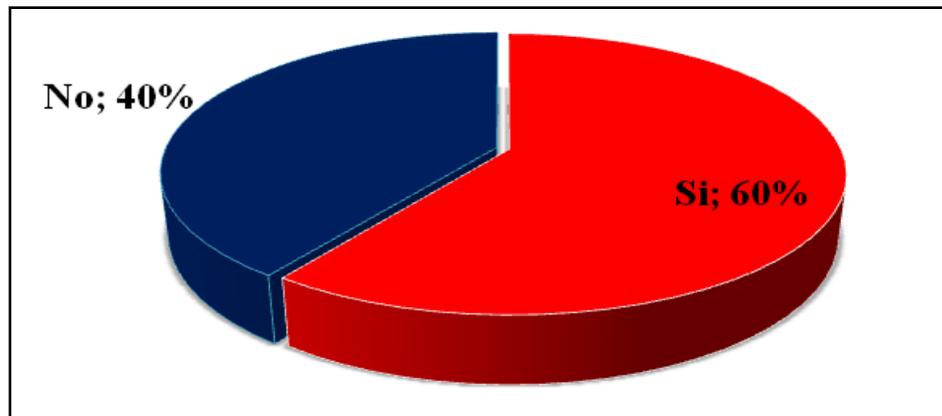
Conocimiento de la Ordenanza del Municipio Naguanagua

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	6	60
No	4	40
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 13.

Conocimiento de la Ordenanza del Municipio Naguanagua



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En el gráfico se refleja que el 40 por ciento de los representantes de las empresas estudiadas no conocen la normativa que regula el sistema de retenciones del Impuesto Sobre Actividades Económicas, mientras que el 60 por ciento restante señalaron que si la conocen. Los resultados obtenidos permiten conocer que una gran parte de los sujetos bajo estudio manejan la normativa, lo cual es base para comprender la base legal aplicada por los agentes de retención, de acuerdo a lo establecido en el reglamento Parcial de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas en materia de retenciones , donde esto agentes están en la obligación de retener dicho impuesto a los contribuyentes que ejercen una actividad económica dentro del municipio Naguanagua y que territorialmente esta ubicados en forma permanente en otros municipios.

Item 14. ¿Lo establecido en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Naguanagua se adecua a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal?

TABLA N° 14

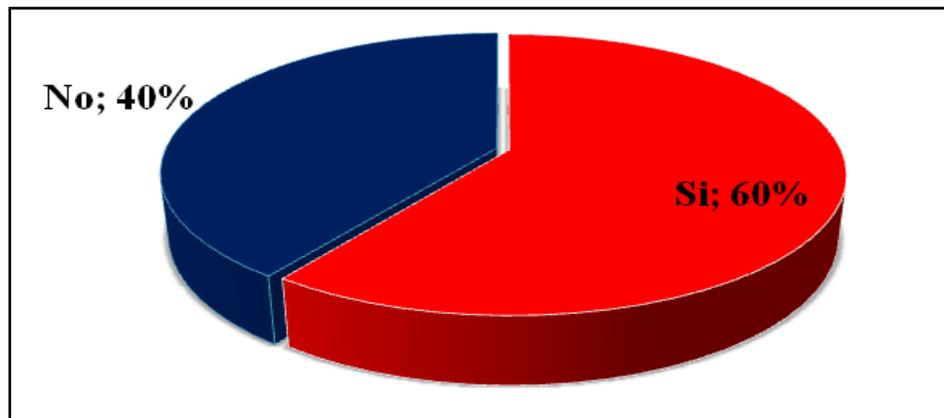
Ordenanza Municipio Naguanagua - Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	6	60
No	4	40
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 14.

Ordenanza Municipio Naguanagua - Ley Orgánica del Poder Público Municipal



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En este grafico se presenta que el 60 por ciento de los representantes de las empresas bajo estudio consideran que lo establecido en la ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas se adecua a los establecido en la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, mientras que el 40 por ciento restante opinan que no. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los lineamientos macro como suprema ley para los niveles Nacional, Estatal y municipal, a su vez en base a lo establecido a nivel municipal da lugar a la existencia de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal referida a todos los aspectos relacionados con el poder municipal, dentro de la cual se mencionan los impuestos municipales que formaran parte de los ingresos de los entes territoriales municipales, sin embargo para cada impuesto municipal y partiendo de las bases de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal los municipios deben crear ordenanzas mediante las cuales se especifiquen los diferente aspectos de dichos impuestos, como la manera de calcularlos, la base imponible, las alícuotas, lo relativo a la declaración, entre otros., en base a estas se exige el cobro de dichos impuestos.

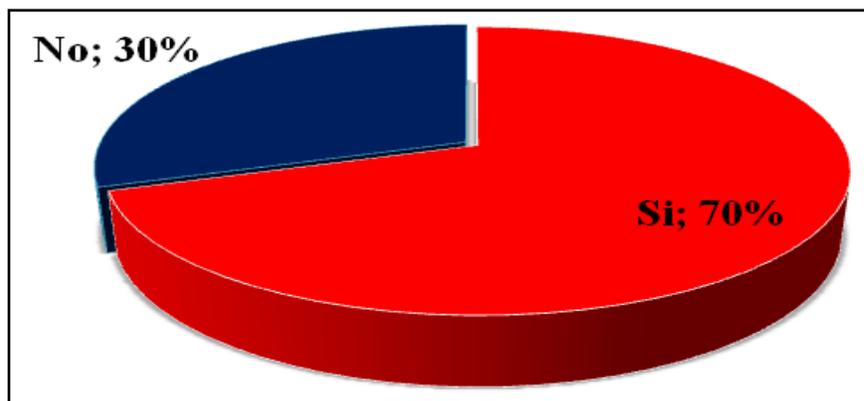
Item 15. ¿En las declaraciones del municipio donde tiene establecimiento permanente, para el cálculo del impuesto sobre actividades económicas segregan de la base imponible los ingresos percibidos por la actividad ejercida en el Municipio Naguanagua y por la cual han sido objeto de retención.

TABLA N° 15
Declaraciones – Segregación de la Base Imponible

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	7	70
No	3	30
Total	10	100

Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

GRAFICO 15.
Declaraciones – Segregación de la Base Imponible



Fuente: González, Argenis; Padrón, Maricel; Rodríguez, María; (2011).

Análisis

En el gráfico se puede observar que el 70 por ciento de los sujetos encuestados indican que pueden segregar de la base imponible los ingresos percibidos en la jurisdicción del municipio Naguanagua sujetos a retención al efectuar la declaración anual del Impuesto Sobre Actividades Económicas en el municipio donde tiene establecimiento permanente, mientras que el 30 por ciento restante indican que no. Los encuestados que manifestaron no segregar de la base imponible para el cálculo del impuesto los ingresos brutos por los que han sido sujeto de retención puede ser por el desconocimiento de la norma o por el temor a ser sancionado por no tributar por la totalidad de los ingresos percibidos en el municipio donde tienen establecimiento permanente, en cualquiera de estas situaciones se evidencia la existencia de doble imposición en materia de Impuestos Sobre Actividades Económicas, lo cual originó el desarrollo de la investigación.

CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación desarrollada, la cual fue realizada con el objetivo de analizar la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el Municipio Naguanagua, con la aplicación de los instrumentos, revisiones bibliográficas y la interpretación de los resultados obtenidos, se logro comprobar lo siguiente:

Se comprobó que las empresas que prestan servicio en la jurisdicción del municipio Naguanagua sin poseer establecimiento permanente en esa jurisdicción, son consideradas contribuyentes del Impuesto Sobre Actividades Económicas de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas del municipio Naguanagua, siempre y cuando la contratista o la prestación del servicio haya durado en el municipio por un período igual o superior a los tres meses, sea este continuos o discontinuos o que la obra o el servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. Una gran parte de los sujetos de estudio comprenden la normativa legal aplicada por los agentes de retención, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Parcial N° 1 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas en materia de Retenciones, mediante la cual se establece retener dicho impuesto, a los contribuyentes que realizan actividades económicas dentro del Municipio Naguanagua y que territorialmente están domiciliadas en otros municipios.

Se comprobó la existencia de la doble imposición, en vista que algunas empresas cancelan el impuesto en el municipio donde tienen establecimiento permanente sobre una base imponible, sin desgravar los ingresos brutos obtenidos en la jurisdicción del municipio Naguanagua, es decir ingresos previamente gravados por otro sujeto activo, esto puede ocurrir debido al desconocimiento de las normas por parte de

algunos contribuyentes o el miedo de ser sancionados por desgravar dichos ingresos, sin embargo la presencia de la doble tributación se evidencia en el hecho de pagar dos alícuotas en dos municipios diferentes por la misma actividad, es decir, por el mismo hecho imponible. Sin duda esta situación trae implicaciones desde el punto de vista económico para el contribuyente, ya que el mismo soporta la carga tributaria.

Se comprobó que el porcentaje de retención del impuesto sobre actividades económicas que se le aplica a las empresas que prestan servicio de publicidad como figura transeúnte para el Municipio Naguanagua no coincide con la alícuota que se le aplica en el Municipio Naguanagua a los contribuyentes que tienen establecimiento permanente en esa jurisdicción. Dicha alícuota de retención en el Municipio Naguanagua es de un 3% sobre el monto total recibido por el servicio prestado, mientras que para los contribuyentes que tienen establecimiento permanente en Naguanagua es de un 0,8% sobre los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio Económico, lo que evidencia una disparidad en las alícuotas aun siendo la misma actividad económica, de esta manera se llega a la conclusión de que no existe una justicia tributaria, violando de esta manera los principios constitucionales de igualdad, justicia tributaria y capacidad económica o contributiva del sujeto pasivo.

Por otro lado se detectó que a algunas empresas estudiadas le han retenido el Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio Naguanagua sin haber prestado servicio en dicho Municipio por un periodo superior a 3 meses, violando de esta manera lo que contempla la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas en su artículo 63, el cual dice que solo se podrá realizar la retención si el sujeto pasivo permanece en el Municipio Naguanagua por un periodo superior a 3 meses

Se llegó a la conclusión que es necesario una propuesta de alternativas con la finalidad de lograr la armonización tributaria, ya que no se considera beneficioso la presencia de la doble tributación en materia de actividades económicas. Una de estas propuestas es establecer los convenios tributarios inter-jurisdiccionales como una manera de que no exista la doble tributación y llegar a acuerdos con respecto a la fijación de las alícuotas que sean de porcentajes iguales y que logren la igualdad entre los contribuyentes sin distinciones de ninguna categoría. Por lo que esta investigación es solo un comienzo de una serie de ideas, teorías y alternativas para solucionar la problemática planteada.

De las 10 empresas que se les aplicó el cuestionario, 2 de ellas dijeron que su capacidad económica no se ve afectada, lo que nos lleva a pensar que son empresas que logran deducir de la base imponible los ingresos brutos percibidos en el Municipio Naguanagua y que su capital es tan alto que no logran notar una disminución de su patrimonio a causa de las diferentes alícuotas aplicadas. Y estas mismas dos empresas respondieron que al momento de fijar los precios de sus productos, no toman en cuenta la retención aplicada por Impuesto sobre Actividades Económicas. Las otras 8 empresas sí ven afectadas su capacidad económica por el hecho de no poseer establecimiento permanente en el Municipio Naguanagua, ya que la alícuota aplicada a sujetos transeúntes es mayor que las de sujetos que están establecidos en dicho Municipio. Igualmente estas empresas toman en cuenta dicho impuesto para la fijación de los precios de sus servicios, debido a que genera un mayor costo de producción o en caso contrario una disminución de las ganancias del sujeto pasivo. Sin embargo esta fijación de precios origina un efecto negativo en el consumidor final por el hecho de adquirir un servicio a un costo mayor.

El principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, hace referencia a que todas las personas debemos ser

tratadas de la misma manera ante la ley, se vincula con la contribución de las personas naturales o jurídicas según su capacidad contributiva, considerando iguales aquellos que tiene similar aptitud de pago, tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales; lo que quiere decir que si a unas empresas que prestan servicio de Publicidad en el Municipio Naguanagua de manera transeúnte debería ser objeto de retención de una alícuota igual a la alícuota aplicada cuando tienen establecimiento permanente en dicho Municipio. Con esta investigación se pudo determinar que este principio no se está cumpliendo porque los contribuyentes que prestan la misma actividad económica en forma transeúnte son tratados de manera diferente, siendo sometidos a una alícuota de hasta 4 veces mayor a la que están sometidos lo que tienen establecimiento permanente en dicha jurisdicción bajo la excusa de la protección a la industria del municipio. Esta situación ocasiona al empresario transeúnte un impacto en el precio de venta del bien como se mencionó anteriormente, generando un costo de producción mayor o una disminución considerable de las ganancias del contribuyente, afectando la rentabilidad del negocio.

Por otra parte podemos concluir que algunas empresas no se interesan en conocer la normativa que regula la realización de las actividades que están ejerciendo, esto lo pudimos notar con el análisis de los resultados obtenidos evidenciándose que 4 empresas no tenían conocimiento de lo que contempla la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas y mucho menos el Reglamento Parcial del Impuesto a las Actividades Económicas. Esto se traduce en una problemática ya que si no conocen los detalles del impuesto por el cual son pechados no saben si dicho proceso y monto del impuesto por el cual fueron objetos, se realizó de manera legal y eficiente o de igual manera desconocen sus obligaciones y deberes, situación que da lugar a la existencia de la doble tributación en el impuesto sobre actividades económicas

Las Retenciones del Impuesto Sobre Actividades Económicas están tipificadas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo y en el Reglamento que rige la materia, sin embargo, la aplicación de las alícuotas del Clasificador de Actividades Económicas y del Porcentaje de Retención es potestad de cada Municipio, por lo tanto los contribuyentes no tienen ninguna participación para la determinación de dichas alícuotas.

Estas Retenciones del Impuesto Sobre Actividades Económicas atentan contra la capacidad económica del contribuyente transeúnte, porque son calculadas tomando como base los ingresos brutos percibidos por el prestador del servicio sin tomar en cuenta los gastos incurridos por trasladarse de su domicilio para desarrollar la actividad y además se les aplica una alícuota de hasta 4 veces mayor a la empleada a los domiciliados que ejercen la misma actividad económica.

Las Retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas limitan el principio de libre actividad económica, debido a que al aplicar porcentajes más elevados condicionan a los contribuyentes transeúntes prestadores del servicio de publicidad a realizar la actividad dentro del territorio donde están domiciliados porque de ejercerla en el municipio Naguanagua del Estado Carabobo estarán obligados a tributar un tres por ciento de los ingresos brutos obtenidos.

Algunos de los contribuyentes transeúntes no poseen información clara y precisa de sus obligaciones como sujetos pasivos de retenciones, debido a los resultados obtenidos por la aplicación del cuestionario, parte de ellos, no segrega de la base imponible sujeta al cálculo del Impuesto Sobre Actividades Económicas en el municipio donde están domiciliados los ingresos percibidos por el desarrollo de su

actividad en el municipio Naguanagua, lo que origina una doble imposición municipal tal como se mencionó anteriormente.

Se pudo concluir que la Ordenanza del Municipio de Naguanagua se adecua a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal por lo que podemos decir que la problemática de la doble tributación no es por tipo normativa sino por desconocimiento de lo que está establecido en las normas con respecto al Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Violación del Principio de la Capacidad Contributiva ya que la retención de este impuesto a las actividades económicas, repercute en la disminución de ganancia.

Violación al Principio de la Igualdad Tributaria, ya que no se le da el mismo tratamiento a los sujetos transeúntes que a los sujetos que poseen establecimiento permanente.

Recomendaciones:

Para dar un aporte que solucione el problema que se está presentando con la doble tributación en Impuesto sobre Actividades Económicas en los Municipios Valencia y Naguanagua, se pueden mencionar las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a los contribuyentes y a los agentes de retención, leer y entender las distintas leyes aplicables al Impuesto sobre Actividades Económicas, para poder actuar de manera eficiente al momento de declarar el impuesto y al momento de retenerlo.

- Que los Municipios Naguanagua y Valencia establezcan convenios para evitar la doble tributación, siempre y cuando beneficie el Municipio donde el contribuyente tiene el establecimiento permanente. Estos convenios permiten que los municipios logren obtener más ingresos debido a que se evita la evasión del impuesto.
- A los contribuyentes que presten servicios en el Municipio Naguanagua de manera transeúnte por un periodo menor a los tres meses, ya sea de manera continua o discontinua, ejerzan su defensa establecida en las Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, la cual hace referencia a que no se podrá retener a contribuyentes transeúntes que no tengan más de tres meses en el Municipio Naguanagua prestando un servicio.
- Que los Municipios Valencia y Naguanagua realicen talleres y exposiciones sobre el Impuesto de Actividades Económicas, Industria, Servicios o de Índole Similar.
- Una evaluación de las alícuotas establecidas por los Municipios y que logren determinar una misma alícuota tanto para contribuyentes con establecimientos permanentes como para transeúntes.

LISTA DE REFERENCIAS

- Arias, F (2006). **El Proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica**. 5ta edición. Editorial épisteme. Caracas. Venezuela
- Arriola, Adolfo (2004). **Derecho Fiscal**. Editorial Themis. Decimo octava edición. México.
- Campos (2008), “**Diseño de una planificación tributaria municipal como estrategia para eludir la multiimposicion del impuesto sobre actividades económicas en el municipio Valencia**”. Tesis de pregrado. Para optar al título de Licenciado en Contaduría pública. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Carabobo
- Código Orgánico Tributario. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, 37.305, Octubre 17, 2001. Caracas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. (2000, Marzo 24). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5423 (Extraordinario), marzo, 24, 2000.
- Contreras, F. (1969). **Disquisiciones Tributarias**. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho. Mérida.
- De la Cruz. (1998). **La Revolución Federal de las Finanzas Públicas**. Ediciones IESA. Caracas. 1998.
- Delgado, J. (1998). Política Tributaria Municipal y Estado Social de Derecho. [Documento en línea]. Disponible:
http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/67/rucv_1987_67_21-28.pdf. [Consulta 2011, Agosto 15].
- Domínguez (2008), “**Impacto del impuesto a las actividades económicas en los contribuyentes que realizan operaciones en más de una jurisdicción municipal**”. Tesis de postgrado. Especialidad en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo.
- Fonrouge, Giuliani (1982). **Impuestos a los ingresos Brutos**. Ediciones 12 Depalma, Buenos Aires- Argentina.
- Fraga, L. (2006). **Principios Constitucionales de la Tributación Jurisprudencia**. Editorial Torino. Venezuela.

- Fraga, Sanchez & Asociados. (2005). **El impuesto Municipal a las Actividades Económicas**. Colección Estudios 4. Caracas.
- Gaceta municipal. (N° 071 Extraordinario). Municipio Naguanagua. **Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas**. Gaceta oficial depósito legal N° 960251, (octubre, 23, 2009).
- Gaceta Municipal. (N° 582 Extraordinario). Municipio Valencia. **Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas**. Gaceta oficial Deposito Legal N° ppo200507ca76, (Junio, 04, 2009).
- Gómez, P. (2004). **Doble tributación en México en relación con la capacidad contributiva**. [Documento en línea]. Disponible: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/romero_g_pm/capitulo4.pdf. [Consulta 2011, Enero 31]
<http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Jenny%20Morett/Tesis.pdf>. [Consulta: 2011, febrero 01].
- Hurtado (2007), “**Criterios técnicos y económicos para celebrar convenios tributarios interjurisdiccionales y evitar la múltiple imposición en materia de impuesto a las actividades económicas. Una aproximación a los municipios en Venezuela**”. Tesis de postgrado. Especialidad en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo.
- Ibáñez, E. (2009). **Sistema fiscal español I: Imposición directa, doble imposición internacional, hacienda local**. (24va edición). Barcelona. Editorial Ariel.
- Jarach, D. (1980). **Curso de Derecho Tributario**. Tercera Edición. Editorial Cima. Buenos Aires, Argentina.
- Ley Organiza del Poder Publico Municipal** (2005). Gaceta Oficial N°. 38.204. (Junio, 08, 2005)
- Medina, A (2006). **Gestión Tributaria**. Taller institucional no publicado presentado por la universidad de Carabobo. Valencia. Venezuela.
- Melendez, A. (2006). **El Sistema Tributario Venezolano**. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.scribd.com/doc/22133199/El-Sistema-tributario-Venezolano>. [Consulta 2011, Febrero 15].
- Morett, V. (2008). **Fortalezas y debilidades de los tributos municipales en cuanto a su aplicación durante el periodo 2001-2004 caso: municipio Panamericano del Estado Táchira**. [Documento en línea]. Disponible:

- Moya, Milan (2006). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Editorial Mobil-libros. Caracas.
- Pastrán, Y (2010). **Análisis del cumplimiento del principio constitucional de la igualdad tributaria en las retenciones de Impuesto Sobre Actividades Económicas efectuadas a las contribuyentes prestadores del servicio de instalación de aire acondicionado y sistema de ventilación en el territorio del municipio Naguanagua del Estado Carabobo**. Tesis de Postgrado. Especialización en Gerencia Tributaria. Universidad De Carabobo.
- Pérez de Ayala, José (1998). **La Doble Imposición Interna en el Derecho Español: Problemas y conflictos impositivos**. En Evans, Ronald, (1998). Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano. Mc Graw Hill. Caracas. Venezuela.
- Perrot. A (2007). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Derecho Tributario**. Editorial Depalma. Guatemala
- Reglamento Parcial N° 1 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas en Materia de Retenciones (2009). **Gaceta Municipal de Naguanagua N° 032 Extraordinario**. Mayo 20, 2009. Valencia.
- Sabino, C. (2002). **El Proceso de Investigación: Una Introducción Teórico-Práctica**. Editorial Panapo. Venezuela.
- Sampieri, R. (2006). **Metodología de la Investigación**. Cuarta Edición. Editorial McGraw-Hill. México.
- Tamayo, M. (2006). **Metodología Formal de la Investigación Científica**. Seg 19 edición. Editorial Limusa. México.
- Torres, C. (2006). **Metodología de la Investigación para Administración, Economía, Humanidades**. Editorial Pearson Educación. México.
- UPEL (2003). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Experimental Libertador**. Caracas – Venezuela.
- Vielma (2008), **“Fortalezas y debilidades de los tributos municipales en cuanto a su aplicación durante el periodo 2001-2004. Caso: Municipio Panamericano del Estado Táchira”**. Tesis de postgrado. Especialidad en Ciencias contables Mención Tributos. Universidad de los Andes.

ANEXOS

ANEXO A
INSTRUMENTO DE RECOLECCION
DE DATOS



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CONTADURIA PÚBLICA
TESIS DE GRADO



**ANÁLISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACION DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES
TRANSEÚNTES. CASO: PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE
PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUANAGUA. ESTADO CARABOBO**

Dirigido a: Contribuyentes transeúntes prestatarios del servicio de publicidad dentro de la jurisdicción del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

Le agradecemos el tiempo que nos está dedicando para completar este cuestionario. El objetivo de la investigación es Analizar la doble tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que afecta a contribuyentes Transeúntes prestatarios del servicio de publicidad en el municipio Naguanagua. Edo- Carabobo. Su opinión es importante por lo que se le solicita responder con el mayor grado de acercamiento a la realidad.

INSTRUCCIONES DE USO

Lea cuidadosamente cada una de las recomendaciones que a continuación se presenta para el llenado del Cuestionario:

- ✓ Las preguntas que se plantean han sido basadas en un diseño que permita conocer información relacionada con la doble imposición en materia de Impuestos Sobre Actividades Económicas. Las respuestas de estas quince (15)

preguntas contribuyen a la elaboración del estudio en la cual se enmarca el Trabajo de Grado.

- ✓ Utilice lápiz de tinta para el llenado.
- ✓ Las preguntas que se presentan son de tipo cerrada, las cuales deben ser respondidas de forma objetiva señalando con una equis (x) la que corresponda.
- ✓ No existen respuestas correctas o incorrectas.

CUESTIONARIO

1) ¿El porcentaje de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas que se le aplica como contribuyente transeúnte en el Municipio Naguanagua coincide con la alícuota aplicable por su actividad económica en el Municipio donde tiene establecimiento permanente?

SI ____

NO ____

2) ¿La alícuota de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas que se le aplica como contribuyente transeúnte en el Municipio Naguanagua es superior al porcentaje que paga por el mismo impuesto los contribuyentes que si tienen establecimiento permanente en el municipio Naguanagua?

SI ____

NO ____

3) ¿En caso de ser afirmativo considera usted que lo expuesto anteriormente es equitativo?

SI ____

NO ____

4) ¿Le han practicado retenciones del Impuesto Sobre Actividades Económicas en el Municipio Naguanagua sin haber prestado servicio por un periodo superior a tres (03) meses continuos o discontinuos?

SI ___

NO___

5) ¿La empresa por su actividad económica es gravada bajo el mismo hecho imponible (la prestación de servicio), por dos Municipio distintos Valencia y Naguanagua?

SI ___

NO___

6) ¿Considera beneficioso para el contribuyente aplicar la retención del impuesto sobre actividades económicas?

SI ___

NO___

De ser negativa la respuesta anterior : ¿ Considera beneficioso una propuesta de alternativas en aras de lograr una armonización tributaria?.

SI ___

NO___

7) ¿Considera usted que como contribuyente transeúnte en el Municipio Naguanagua recibe igual trato en materia tributaria que en el domicilio donde tiene su establecimiento permanente?

SI ___

NO___

8) ¿Al prestar sus servicios de publicidad como contribuyentes transeúntes en el Municipio Naguanagua y por lo tanto ser sujetos de retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas ve afectada su capacidad económica?

SI ____

NO ____

En caso de ser afirmativa, indique ¿Por qué?:

9) ¿El Impuesto Sobre Actividades Económicas pagado tanto en el Municipio Naguanagua como en el Municipio Valencia afecta la capacidad contributiva de la empresa?

SI ____

NO ____

10) ¿Considera Usted que la retención aplicada a su empresa en el Municipio Naguanagua incide en el aumento de los precios en los servicios que usted ofrece?

SI ____

NO ____

11) ¿Considera usted que la figura de sujeto transeúnte con la cual se hace distinción entre residentes y no residentes atenta contra el principio de la igualdad en materia tributaria?

SI ____

NO ____

12) ¿Cree usted que existe justicia tributaria al aplicar un porcentaje de retención fijo existiendo distintas alícuotas para las diferentes actividades?

SI ____

NO ____

13) ¿Conoce la normativa que regula el sistema de retenciones municipales en el Municipio Naguanagua?

SI ____

NO ____

14) ¿Lo establecido en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Naguanagua se adecua a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal?

SI ____

NO ____

15) ¿En las declaraciones para el cálculo del impuesto sobre actividades económicas en el municipio donde tiene establecimiento permanente segregan de la base imponible los ingresos percibidos por la actividad ejercida en el Municipio Naguanagua y por la cual han sido objeto de retención?

SI ____

NO ____

ANEXO B
FORMATOS DE EVALUACIÓN PARA
LA VALIDEZ

EVALUACIÓN DE CRITERIOS

PREGUNTAS	REDACCIÓN		RELEVANCIA		PERTINENCIA	
	De acuerdo	En Desacuerdo	De acuerdo	En Desacuerdo	De acuerdo	En Desacuerdo
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

ANEXO C

CARTAS DE VALIDACIÓN



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES.



ESCUELA DE ADMINISTRACION COMERCIAL Y CONTADURIA PUBLICA

CAMPOS BARBULA

CONSTANCIA DE VALIDACION

Quien suscribe, JOSÉ A. NATERA CRUZ, titular de la C.I.: 3.054.313, Licenciado (a) en CONTADURÍA PÚBLICA y experto en TRIBUTOS, por medio de la presente hago constar que las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos del Trabajo de Grado titulado **“ANÁLISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES TRANSEUNTES. CASO: PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUANAGUA ESTADO CARABOBO”**, cuyos autores son los Bachilleres: Padrón Maricel C.I.: 18.956.660, González Argenis C.I.: 19.108.921 y Rodríguez María C.I.: 18.469.360, aspirantes al título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Administración Comercial (Argenis González), reúnen los requisitos necesarios para ser considerados validos, por lo tanto están aptos para ser aplicados en el logro de los objetivos que desean obtener.

Constancia que se expide a petición de las partes interesadas a los 10 del mes de AGOSTO del año 2011.

C.I.:

JOSÉ A. NATERA CRUZ
3054313



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES.



ESCUELA DE ADMINISTRACION COMERCIAL Y CONTADURIA PUBLICA

CAMPOS BARBULA

CONSTANCIA DE VALIDACION

Quien suscribe, Leonardo Villalba, titular de la C.I.:
7042292 Licenciado (a) en Derecho y experto en
Contenido, por medio de la presente hago constar que las técnicas e
instrumentos para la recolección de los datos del Trabajo de Grado titulado
"ANALISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACION DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES
TRANSEUNTES. CASO: PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE
PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUANAGUA ESTADO CARABOBO",
cuyos autores son los Bachilleres: Padrón Maricel C.I.: 18.956.660, González
Argenis C.I.: 19.108.921 y Rodríguez María C.I.: 18.469.360, aspirantes al título de
Licenciado (a) en Contaduría Pública y Administración Comercial (Argenis
González), reúnen los requisitos necesarios para ser considerados validos, por lo tanto
están aptos para ser aplicados en el logro de los objetivos que desean obtener.

Constancia que se expide a petición de las partes interesadas a los 10 del mes de
Agosto del año 2011.

C.I.: 7042292



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES.



ESCUELA DE ADMINISTRACION COMERCIAL Y CONTADURIA PUBLICA

CAMPOS BARBULA

CONSTANCIA DE VALIDACION

Quien suscribe, CARLOS ALVARADO, titular de la C.I V-11.811.386, Licenciado (a) en ABOGADO y experto en DERECHO TRIBUTARIO, por medio de la presente hago constar que las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos del Trabajo de Grado titulado **“ANALISIS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE AFECTA A CONTRIBUYENTES TRANSEUNTES. CASO: PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO NAGUANAGUA ESTADO CARABOBO”**, cuyos autores son los Bachilleres: Padrón Maricel C.I 18.956.660, González Argenis C.I 19.108.921 y Rodríguez María C.I 18.469.360, aspirantes al título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Administración Comercial (Argenis Gonzalez), reúnen los requisitos necesarios para ser considerados validos, por lo tanto están aptos para ser aplicados en el logro de los objetivos que desean obtener.

Constancia que se expide a petición de las partes interesadas a los 15 del mes de AGOSTO del año 2011.


C.I V-11/811.386

ANEXO D

CONFIABILIDAD

**COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD
KUDER RICHARDSON KR-20**

SUJETOS	ITEMS															TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
1	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	9
2	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	9
3	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	8
4	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	9
5	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	4
TOTAL SI	0	5	0	1	5	0	0	4	4	4	5	0	5	3	3	
TOTAL NO	5	0	5	4	0	5	5	1	1	1	0	5	0	2	2	
p	-	1,00	-	0,20	1,00	-	-	0,80	0,80	0,80	1,00	-	1,00	0,60	0,60	
q	1,00	-	1,00	0,80	-	1,00	1,00	0,20	0,20	0,20	-	1,00	-	0,40	0,40	4,70
pxq	-	-	-	0,16	-	-	-	0,16	0,16	0,16	-	-	-	0,24	0,24	1,12

NÚMERO ITEMS 15 Vt = 4,70

NÚMERO SUJETOS 5 $\sum pxq =$ 1,12

$$K_{20} = \frac{N}{N-1} * \left[\frac{V_t - \sum pxq}{V_t} \right] = 0,816$$

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coefficiente Alfa

Muy Alta 0,81 a 1,00
Alta 0,61 a 0,80
Moderada 0,41 a 0,60
Baja 0,21 a 0,40
Muy Baja 0,01 a 0,20

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Para el cálculo de confiabilidad, ésta fue calculada utilizando el indicador de confiabilidad denominado coeficiente Kuder Richardson KR-20. Para el caso en estudio arrojó un resultado, en la escala de 0,816 concluyéndose que el instrumento es confiable desde el punto de vista estadístico, presentando MUY ALTA consistencia interna.

Autor: Carlos J. Ruiz Bolívar

Título: Instrumentos de Investigación Educativa

Ediciones CIDERG, c.a Barquisimeto, Edo. Lara Venezuela.

Año: 1998